

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

HECHOS ESENCIALES
VERSIÓN PÚBLICA

EVALUACION TÉCNICA DEL MERITO PARA LA IMPOSICION DE DERECHOS ANTIDUMPING DEFINITIVOS DENTRO DE LA ETAPA FINAL DE LA INVESTIGACIÓN POR SUPUESTO DUMPING EN LAS IMPORTACIONES DE TUBOS DE ENTUBACION CASING O DE PRODUCCION TUBING SIN COSTURA CLASIFICADOS POR LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 7304.29.00.00 ORIGINARIOS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA

Bogotá D.C., Mayo 2010

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I	4
1. ASPECTOS GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO	4
1.1 La solicitud	4
1.2 Marco Jurídico	4
1.3 Descripción del Producto objeto de la Investigación	4
1.4 Similitud	6
1.5 Representatividad	22
1.6 Procedimientos desarrollados durante la investigación	22
CAPITULO II	43
2. EVALUACION TECNICA PARA LA IMPOSICION DE DERECHOS ANTIDUMPING DEFINITIVOS A LAS IMPORTACIONES DE TUBOS DE ENTUBACION CASING O PRODUCCION TUBING SIN COSTURA CLASIFICADOS POR LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS 7304.29.00.00 ORIGINARIOS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA.	43
2.1 EVALUACIÓN DEL DUMPING	43
2.1.1 Metodología para la determinación del dumping – Tercer País Estados Unidos	43
2.1.2 Período de análisis para la evaluación de indicios de dumping	45
2.1.3 Determinación del valor normal	45
2.1.4 Determinación del precio de exportación	47
2.1.5 Margen de dumping en las importaciones originarias de República Popular China	48
2.1.6 Justificación para no considerar dentro del cálculo del margen de dumping el rezago, explicado por Tubocaribe Ltda., en fechas de compra y de ingreso de la mercancía a Colombia.....	48
2.2 ANALISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACION CAUSAL	51
2.2.1 Metodología Utilizada en el Análisis de Daño Importante y la Relación Causal	51
2.2.4 Evolución del mercado colombiano /	56
2.2.5 Comportamiento de las importaciones	57
2.2.6 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros	64
2.2.6.1 Indicadores Económicos	64
2.2.6.2 Indicadores Financieros	71
2.2.6.3 Análisis Situación Financiera Total Empresa – TUBOS DEL CARIBE LTDA.	74
2.3 RELACION CAUSAL	77
2.3.1 Importaciones	77
2.3.2. Comparación de precios en el mismo nivel de comercialización	80
2.3.3 OTRAS CAUSAS DE DAÑO	82
2.3.3.1 Volumen y precios de las importaciones no investigadas	83
2.3.3.2 Prácticas comerciales restrictivas de productores extranjeros y nacionales y su competencia interna	84
2.3.3.3 Resultados de las exportaciones	85
2.4 CONCLUSION DE LA RELACION CAUSAL	86

CUADRO DE ASUNTOS CITADOS EN EL PRESENTE INFORME

El presente contiene una relación de los casos previos de la Subdirección de Prácticas Comerciales, los informes de grupos especiales y órganos de apelación de la OMC y casos de derecho comparado a los que se remite el texto del presente informe

Título abreviado	Título completo y referencia
Tuercas y Tornillos	D - 215 - 10 – 44
Vajillas	Resolución 2460 del 27-10-2006: vajillas, , Resolución 825 del 7-05-2007 calcetines
Balones	Resolución 388 del 2-03-2006 balones
Calcetines	Resolución 954 del 25-05-2007 diversos productos del sector textil y confecciones
Cadenas	Resolución 652 del 11-04-2007 cadenas
OMC Guatemala – Cemento	Informe del Grupo Especial, <i>Guatemala - Investigación antidumping sobre el cemento Portland procedente de México ("Guatemala - Cemento I")</i> , WT/DS60/R, adoptado el 25 de noviembre de 1998, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS60/AB/R, DSR 1998.IX, 3797
OMC Pollos – Argentina	Informe del Grupo Especial, /WT/DS241/R
OMC Madera blanda- Estados Unidos	WT/DS264/R
OMC “Segunda Contribución al debate relativo a las Medidas Antidumping”	Documento WT/RL/W/10
OMC “Recomendación relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping”	Emitida en mayo de 2000 por el Comité de Prácticas Antidumping (G/ADP/6)
OMC Ropa de Cama- CE	WT/DS141/AB/R
OMC Jarabe de Maíz- México	WT/DS132/AB/RW

CAPITULO I

1. ASPECTOS GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO

1.1 La solicitud

Mediante comunicación presentada el 12 de junio de 2009, complementada el 15 de julio del mismo año, la empresa TUBOS DEL CARIBE LTDA (TUBOCARIBE) en nombre de la rama de producción nacional, a través de apoderado especial, solicitó a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el inicio de una investigación de carácter administrativo por supuesto dumping en las importaciones de **tubos de entubación (“Casing”) y tubos de producción (“Tubing”), en ambos casos no Inoxidables, clasificados por las subpartidas arancelarias 7304.29.00.00 (Tubing y Casing, no inoxidable, sin costura o seamless) y 7306.29.00.00 (Tubing y Casing, no inoxidable, con costura o welded), originarias de la República Popular de China**, que según el peticionario están causando daño a la rama de producción nacional. Solicita como consecuencia de lo anterior que se apliquen derechos antidumping provisionales y definitivos de conformidad con lo establecido en el Decreto 991 de 1998 en concordancia con lo estipulado por el Acuerdo Antidumping de la OMC.

1.2 Marco Jurídico

Para el desarrollo de la etapa final, se tuvo en cuenta el Artículo 54 del Decreto 991 de 1998, el cual determina el procedimiento para la presentación del Informe final, según el cual dentro de un plazo de 3 meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución que adopta la determinación preliminar, se debe presentar los resultados finales de la investigación al Comité de Prácticas Comerciales. El término aquí señalado podrá prorrogarse hasta en un mes, cuando se considere que circunstancias especiales lo ameritan.

Una vez producido el concepto del Comité de Prácticas Comerciales sobre los resultados de la investigación, la Subdirección de Prácticas Comerciales en su calidad de Secretaría Técnica del Comité enviará, dentro de los tres días calendario siguientes, a las partes interesadas intervinientes en la investigación, un documento que contenga los hechos esenciales que sirvan de base para la decisión de aplicar o no medidas definitivas, para que en un término de 10 días calendario expresen por escrito al Comité sus comentarios al respecto. Dichos comentarios no podrán referirse a hechos o circunstancias no expuestos hasta el vencimiento del término de que trata el artículo 53. Las respuestas deberán remitirse a la Secretaría del Comité de Prácticas Comerciales, que deberá presentarlas al Comité junto con los comentarios técnicos respectivos en un término de 10 días calendario, para que el Comité los evalúe y presente la recomendación final al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

1.3 Descripción del Producto objeto de la Investigación

Para la etapa preliminar en los numerales 1.3 y 1.1. del Informe Técnico Preliminar y de la Resolución 568 del 24 de diciembre de 2009 respectivamente, teniendo en cuenta la información copiada para esta etapa de la investigación, se consideró necesario precisar la descripción de los productos objeto de la investigación o producto considerado, así:

“El producto objeto de investigación comprende los tubos de entubación (“Casing”) y tubos de producción (“Tubing”), en ambos casos no Inoxidables sin costura, importados de la República Popular China (comúnmente clasificados según el Arancel

de Aduanas colombiano en la subpartida 7304.29.00.00) Se excluyen de la investigación los tubos sin costura de diámetros inferiores a 2 7/8" y de diámetros superiores a 9 5/8".

De igual manera, se excluyen los tubos con costura (comúnmente clasificados según el Arancel de Aduanas colombiano en la subpartida 7306.29.00.00) por no encontrarse reportadas importaciones de la República Popular China durante el periodo de análisis comprendido entre los años 2007, 2008 y primer semestre de 2009.

Finalmente, se excluyen de la investigación los tubos que de acuerdo con la Tabla C4 de la Norma API 5CT corresponden a los tubos Casing y Tubing de los siguientes Grupos: Grupo 1, Grado H40; Grupo 2, Grado M65; Grupo 2, Grados L80 9Cr y L80 13Cr; Grupo 2, C90 tipo 1 y C90 tipo 2; Grupo 2, Grado C95; Grupo 2, Grado T95 tipo 1 y T95 tipo 2 y Grupo 4, Grados Q125 tipos 1,2,3, 4. "

No obstante lo anterior, en la etapa preliminar la Subdirección de Prácticas Comerciales (**en adelante SPC**) observó que con el fin de obtener mayores elementos de juicio sobre la descripción del producto considerado era necesario profundizar sobre el tema en las siguientes etapas de la investigación. También señaló que siempre que se pruebe que el producto considerado tiene características únicas que sugieren que los bienes definidos en la solicitud no son similares, los productores, exportadores o importadores de dicho producto podrán solicitar una exclusión específica de sus bienes en la etapa final de la investigación.

Al respecto, para la etapa final de la investigación, la SPC realizó una depuración de la base de datos de importaciones fuente DIAN y volvió a constatar, que no existen importaciones de tubos de entubación casing o de producción tubing con costura por la subpartida arancelaria 7306.29.00.00, originarios de la República Popular China, país investigado", puesto que no se encontró reportadas importaciones del país investigado (China), por la subpartida 7306.29.00.00 durante todo el período de análisis (desde el primer semestre de 2007 hasta el primer semestre de 2009).

Sobre el particular, es importante resaltar que de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto 991 de 1998 y el Acuerdo Antidumping de la OMC, está claro que el punto de partida para los efectos de la determinación de existencia de dumping, daño y relación causal, es la existencia de importaciones del producto a precios de dumping.

En un sentido más amplio, las investigaciones en materia antidumping tienen por objeto determinar si las importaciones objeto de dumping están causando daño a los productores nacionales de los productos similares. Así, es claro que en el marco de las investigaciones antidumping, las autoridades investigadoras, deben identificar el producto importado objeto de la investigación (el "producto considerado") y el producto similar de los productores nacionales afectados por las importaciones del producto considerado, lo cual es fundamental para la debida comprensión de la investigación y de la medida posible.

En consecuencia, para la etapa final se ratifica que el producto objeto de investigación comprende los tubos de entubación ("Casing") y tubos de producción ("Tubing"), en ambos casos no Inoxidables sin costura, importados de la República Popular China (comúnmente clasificados según el Arancel de Aduanas colombiano en la subpartida 7304.29.00.00). Se excluyen de la investigación los tubos sin costura de diámetros inferiores a 2 7/8" y de diámetros superiores a 9 5/8".

También se mantiene la exclusión de la investigación de los tubos que de acuerdo con la Tabla C4 de la Norma API 5CT corresponden a los tubos Casing y Tubing de los siguientes Grupos: Grupo 1, Grado H40;

Grupo 2, Grado M65; Grupo 2, Grados L80 9Cr y L80 13Cr; Grupo 2, C90 tipo 1 y C90 tipo 2; Grupo 2, Grado C95; Grupo 2, Grado T95 tipo 1 y T95 tipo 2 y Grupo 4, Grados Q125 tipos 1,2,3, 4. “

1.4 Similitud

Para la etapa de apertura, la SPC consideró en relación con la determinación de la similitud entre los productos importados y nacionales, la información suministrada por la empresa peticionaria la cual informó que los productos nacionales idénticos o similares con el producto objeto de la investigación son Tubos de Entubación (Casing) y Tubos de Producción (Tubing), en ambos casos No Inoxidables. Señalado que todos los Tubing o Casing, importados o nacionales, *“pueden provenir de un tubo semielaborado con o sin costura sin que esto afecte las características del bien final”*. Y manifestando que no existen diferencias significativas entre el producto nacional e importado, debido a que el producto nacional y el importado cumplen con los requerimientos físicos y químicos exigidos por el cliente y la norma “API Especificación 5CT”. (Folios 605 a 620)

Adicionalmente, el peticionario señaló que el producto nacional y el importado, independiente de que sea con o sin costura, tienen el mismo uso en el proceso de producción y extracción de hidrocarburos y no hay diferencias en la calidad entre el producto nacional y el importado. Informó que los insumos utilizados para la fabricación de tubos nacionales e importados son los mismos.

Para constatar la similitud, el peticionario adjuntó la traducción oficial de la Norma “API Especificación 5CT” y los documentos (Anexos 3, 4, 5 y 6 de la comunicación presentada el 19 de julio de 2009) donde se evidencia el uso generalizado de esta norma. También informó que en Colombia existe la norma técnica NTC 4713 de ICONTEC, que adjunta (Anexo 7 de la comunicación presentada el 19 de julio de 2009) y que es equivalente a la norma técnica “API Especificación 5 CT” quinta edición. Complementariamente, mencionó que en la actualidad la empresa no dispone de catálogos relativos a sus productos. No obstante, adjuntó fotos de los Tubing y Casing fabricados por Tubocaribe, así como los fabricados por los productores chinos y por otros, que ilustran entre otros elementos, la similitud del producto (Anexo 8 de la comunicación presentada el 19 de julio de 2009).

Complementariamente, para la etapa de apertura la Subdirección de Prácticas Comerciales mediante memorando SPC- 0233 de agosto 5 de 2009, solicitó al Grupo de Origen y Producción Nacional, concepto de similitud entre los productos de fabricación nacional e importado y de la similitud de los tubos Tubing y Casing entre sí. Para tal efecto, remitió la información presentada por TUBOCARIBE en relación con la descripción y similitud de los productos importados y nacionales: Información sobre la descripción, características físicas y químicas, y procesos productivos fichas técnicas tanto del producto importado como el de fabricación nacional, Norma Técnica API- y su equivalente en Colombia NTC 4713 ICONTEC y Fotos de tubería OCTG Casing y Tubing, con o sin costura del producto nacional y del importado.

En respuesta a lo anterior, con memorando 24220 de Agosto 12 de 2009 el Grupo de Origen y Producción Nacional conceptuó que teniendo en cuenta la información técnica presentada por el peticionario, se pudo observar que los elementos tanto nacionales como los importados son similares, y aconsejó que en el caso de requerir un análisis más preciso, realizar pruebas en un laboratorio especializado en la materia. Complementariamente, mediante memorando de agosto 13 de 2009, informó que el proceso productivo que se utiliza en la fabricación de los tubos sin costura con subpartida arancelaria 7304.29.00.00 es diferente al que se utiliza en la fabricación de tubos con costura con subpartida arancelaria 7306.29.00.00.

Durante la etapa preliminar no fue posible obtener una orientación definitiva sobre la similitud entre los tubos con y sin costura. Por esta razón, en el Informe Técnico Preliminar se determinó que durante el periodo

probatorio contemplado en el Decreto 991 de 1998 las partes tendrían la oportunidad para exponer y ampliar con pruebas sus argumentos frente a los análisis que ha realizado esta SPC, sin perjuicio que esta recurra a la regla de la mejor información disponible. También, se señaló que para determinar qué productos se incluyen como “producto similar”, la SPC había examinado si los productos en cuestión tienen entre otros: i) Intercambiabilidad del Uso; ii) Características físicas similares; iii) Fabricación y distribución comunes; iv) Precios similares y v) Percepciones similares a los ojos del cliente y a los ojos de los productores nacionales y extranjeros y ninguno de estos factores era determinante por si solo y algunos de ellos se solapan.

Cabe aclarar que la decisión de continuar profundizando en la investigación en cuestión, no es algo lejano a lo que generalmente es la práctica en este tipo de procedimientos. Al respecto, podemos citar diversos fallos de Grupos Especiales en la OMC, en los cuales se ha concluido sobre la necesidad de profundizar en las pruebas después de la apertura de una investigación por dumping, con el fin de obtener una certeza sobre los elementos de juicio que permitan adoptar una decisión preliminar o final.

En el asunto Guatemala - Cemento se expresó por ejemplo que el peso y la calidad de las pruebas que deben exigirse de una autoridad investigadora antes de iniciar una investigación necesariamente han de ser menores que las exigidas de esa autoridad en el momento de pronunciar una determinación definitiva¹.

En el asunto Pollos – Argentina²/, se manifestó como una investigación antidumping es un proceso en el que se llega gradualmente a la certidumbre de la existencia de todos los elementos necesarios para adoptar una medida, conforme avanza la investigación. Señalando como en el momento de la iniciación de la investigación, no es necesario que una autoridad investigadora cuente con la misma cantidad y calidad de pruebas que se necesitarían para fundar una determinación preliminar o definitiva sobre la existencia de dumping.

De igual manera, en el numeral 2 de la Resolución 568 del 24 de diciembre de 2009, el MCIT señaló que:” *En consecuencia, con el fin de obtener mayores elementos de juicio para la etapa final, teniendo en cuenta que se requiere acopiar mayor información, argumentos y pruebas respecto de la **pertinencia en la acumulación de las cifras de tubos de entubación casing o de producción tubing sin y con costura** para la etapa final se llevarán a cabo pruebas que permitan establecer con certeza en la definición del producto objeto de investigación, **la similitud de los tubos con y sin costura**, y si es del caso, ratificar los análisis de dumping, daño y relación causal.*”

En desarrollo de lo anterior y con el propósito de determinar si los tubos de entubación casing o de producción tubing importados sin costura son similares con los tubos de entubación casing o de producción tubing sin y con costura nacionales, la SPC posterior a la resolución preliminar continuó con sus análisis.

Finalmente sobre el particular, la SPC observa que con fundamento en la información aportada dentro del expediente, los productos nacionales y los importados pueden ser similares. Lo anterior, en virtud de las siguientes conclusiones de los hechos y documentos aportados por las partes interesadas, con respecto a la similitud de los tubos con costura y sin costura:

¹ Informe del Grupo Especial, *Guatemala - Investigación antidumping sobre el cemento Portland procedente de México* (“*Guatemala - Cemento I*”), WT/DS60/R, adoptado el 25 de noviembre de 1998, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS60/AB/R, DSR 1998.IX, 3797.

² Informe del Grupo Especial, *Pollos – Argentina* /WT/DS241/R

1.- Características químicas y físicas similares

TUBOCARIBE S.A., manifestó al inicio de la investigación con respecto a las características químicas que los tubos *casing* y *tubing*, sin y con costura son No Inoxidables. Siendo la calidad del acero, la composición química, la resistencia a la tensión, las durezas, específicamente las dureza máxima y sus tolerancias, en ambos casos la misma de acuerdo con la norma API 5CT. De la misma forma, ambos tubos – con costura y sin costura,- son sometidos a las mismas pruebas y ensayos: pruebas de resistencia a la tensión, de colapso.

En cuanto a las características físicas ambos tubos tienen: Diámetro externo, espesor de pared, masa, longitud, rectitud, terminación de puntas/ roscado y tolerancias de acuerdo con la norma API 5CT. Igual ocurre, con el tipo de conexiones utilizadas que también para ambos es dentro de la norma API 5CT y en virtud del grado del tubo, mas no de si se trata de tubería con o sin costura. Igual ocurre con la Marcación, estencil y coloración de tubos y acoples - API 5CT- y con los recubrimientos y protección de tubería, incluyendo barniz y protectores de plástico de las roscas- API 5CT. Adicionalmente, tanto la tubería sin y con costura forma parte de la categoría de productos internacionalmente conocida como OCTG (Oil Country Tubular Goods).

De igual manera esta empresa señaló que es suficiente con determinar si dos productos igualmente especificados están acordes con los estándares de la norma API 5CT para concluir que son similares, aportando como prueba los correspondientes *Mill Test Certificates*, los cuales determinan que los productos cumplen con la norma API 5CT y que acompañan el producto fabricado. Sobre el particular, el ICONTEC dio respuesta mediante comunicación enviada vía fax el 14 de diciembre de 2009, en el cual señala que la norma NTC 4713 es una adopción equivalente de la norma API 5CT versión 1995, la cual establece requisitos para las tuberías de revestimiento, producción y revestimiento interior elaboradas en acero, de las designaciones y espesores de pared correspondientes a los cuatro grupos indicados. Señaló también que: “la NTC 4713 cubre tubos con o sin costura pero no establece criterios para determinar la similaridad o sustituibilidad de acuerdo con lo señalado en la Nota 1 del numeral 4 referida anteriormente.”

En el desarrollo de la investigación se practicó el testimonio de Jairo Francisco Ruiz Palacio, Ingeniero de Petróleos, que señaló que *..” en cuanto al tratamiento térmico utilizado: son los mismos, porque son utilizados en la última parte del proceso y tiene por objeto llevar el tubo crudo mejorando sus características físicas a cumplir con las normas API”*.

De igual forma, el operador British Petroleum Exploration Company (Colombia) Ltda., afirmó que *...”la política de la empresa permite de acuerdo al pozo utilizar tubería según los procesos de la tabla C4 de la norma API 5CT, y cada unidad de negocios de acuerdo a sus prácticas de perforación y a la presencia o no de gases corrosivos tipo CO2 y H2S, que puedan estar en contacto con hidrocarburos durante el ciclo de vida del pozo. En el período de 2005-2009, la empresa realizó 1 operación de tubería sin costura de Estados Unidos, y el resto de las 32 operaciones de tubería de Estados Unidos, Japón y Reino Unido, de grados HCP110, K55 y Q125, de dimensiones de 2 7/8" a 16”*.

De otro lado, las firmas importadoras Winchester Oil & Gas S.A. y Pipe Supply & Services Ltda., manifestaron dentro del proceso que *..”en ambas categorías de productos (con y sin) existen diferencias fundamentales dependiendo de: tamaño (diámetro externo), peso (dado por espesor), grado de resistencia mecánica, método de fabricación, tipo de roscas.” Señalando también como ..”resultan 138 productos diferentes de tubos sin costura y 954 con costura. Se concluye que los*

tubos sin costura no son similares a los tubos con costura. Tubos sin costura no son sustituibles entre sí, ya que cada referencia corresponde a una necesidad técnica específica e igualmente pasa con los tubos con costura. Presupuesto técnico fundamental: el tubo sin costura (tubing o casing) no es similar ni sustituible en su uso, por el tubo con costura (tubing o casing), tienen procesos de producción diferentes, usos diferentes y precios diferentes, entre otros."

En este sentido, el experto Dr. Claudio Castañeda (folios 3545 a 3548) destaca que: "Dada la calidad de la materia prima del tubo sin costura, éste no es susceptible de transformaciones sustanciales, porque ya son inherentes a estas sus condiciones y características finales". No hay similitud en características de resistencia mecánica y química del con y sin, luego no son sustituibles, dado su origen en cuanto a materia prima y a pesar de tratamiento térmico el riesgo de fractura, corrosión y fallas en soldadura de unión: uso limitado no apto en presencia de gases típicos de producción o inyección de hidrocarburos. Conexiones en extremos tubería estandarizados para hacer más seguro contacto con hidrocarburos, (son sello metal-metal) no fabricados localmente."

Sin embargo, la empresa Tubocaribe Ltda, informa que usa las siguientes materias primas en ambos tubos:

1. Acero colado en forma de bobinas y/o barras.
2. Uniones (manguitos roscados o acoples)
3. Compuesto de rosca
4. Protectores de rosca plástica
5. Barniz

Lo anterior se puede observar en los Formularios No. 2 "Registro de Productores Nacionales, Oferta Exportable y Determinación de Origen que Tubocaribe diligenció...(Folio 2010)..." Dichos formularios contienen la información requerida sobre las materias primas utilizadas, valor agregado y procesos de producción que generan una transformación sustancial en el producto otorgándole origen nacional" Formularios 02: -. OCTG Tubing con costura (Folio 2022) -. OCTG Casing con costura (Folio 2024) -. OCTG Casing sin costura (Folio 2034) -. OCTG Tubing sin costura (Folio 2036)

Es preciso señalar que el 11 de noviembre de 2009, el ICONTEC, por solicitud escrita expresa del MCIT, presentó una cotización para adelantar el proceso de certificación de 3 muestras de tubería de entubación y producción (Casing y Tubing), por valor de \$ 11.450.000. Ellos emitirían un Certificado de Conformidad, y un Destino de Certificación. El MCIT enviaría al ICONTEC muestras de los tubos de producción nacional y los fabricados en China, pero no fueron entregados por los importadores, de modo que esta prueba de similitud no se pudo realizar.

Las empresas Petrobras Internacional Braspetro BV- Sucursal Colombia y Petrobras Colombia Limited, manifestarán que *.. "los parámetros físicos y mecánicos son iguales para las tuberías sin y con costura según el API. La diferencia radica en que con costura tiene costura longitudinal. Esta costura es de diferente metalografía a la del cuerpo del tubo, con una debilidad en ambientes corrosivos, salados y/o ácidos y al desgaste por producción de fluidos del pozo. Parámetro de selección depende de condiciones de fluido y entorno en que se utilizará. Razones para restringir uso con costura responde a menor resistencia de compresión por la soldadura y sobre todo por riesgo de corrosión, erosión o fisuras."* De igual forma señaló como *.. "los tubos Tubing y Casing cumplen con la norma API 5CT, independiente si son tubos con o sin costura. Petrobras utiliza la norma 5CT para determinar sus necesidades de acuerdo a las especificaciones de cada pozo a perforar."* Finalmente, es importante señalar como todas las partes interesadas en este proceso, tales como Cepsa

Colombia S.A. Cepcolsa, Occidental de Colombia, Inc. OXY, Ramshorn International Limited y Vetra Exploración y Producción Colombia S.A., manifestaron que se debe cumplir con lo indicado en el código API 5CT.

Finalmente, la SPC consideró necesario en este caso y dado los distintos argumentos que se presentaron entrar a evaluar otros criterios para determinar en conjunto la similaridad entre los productos con el ánimo de tener una mayor certeza.

2.- Fabricación común - Proceso y maquinaria

La empresa Tubocaribe Ltda., afirmó que *...” De acuerdo con la norma API 5CT, el tubo semielaborado con el cual se produce el producto objeto de investigación, puede fabricarse a través de dos procesos, sin costura SMLS-S ó con costura (welded -ERW-EW). Aceptables para la gran mayoría de tubing y casing”.* Señalando, como, más allá de la diferencia en el conformado del tubo semielaborado (con o sin costura), los procesos productivos adicionales son exactamente iguales. Lo anterior, en virtud que a partir de una secuencia de procesos, un tubo semielaborado hueco, producido con costura (welded) o sin costura (seamless) a partir de acero colado en forma de bobinas o barras respectivamente, es sometido a una serie de procesos que confieren sus características y propiedades finales:

1. Recalcado (aplica solo para el Tubing)
2. Tratamiento térmico de cuerpo completo.
 - a) Normalizado
 - b) Austenización y temple
 - c) Revenido
3. Inspección (electromagnética, metalografía, de partículas etc.)
4. Prueba hidrostática
5. Roscado y aprieta acople
6. Marcación, pintura, barnizado y empaque.

En cuanto las diferencias entre tubos con y sin costura, los testigos coincidieron que inicialmente los procesos productivos de con y sin son diferentes y requieren máquinas diferentes. Esto se puede apreciar en la explicación tanto de Jairo Ruiz *"La tubería con costura sale o la materia prima es una lámina...(folio 1044 y siguientes)"*; en la explicación del experto Claudio Castañeda de ambos procesos.(folios 1573 a 1577) y en la intervención de Daniel Lewis.

De igual forma, la compañía Cepsa Colombia S.A. Cepcolsa, afirmó que *..”la diferencia en el proceso sin costura: se parte de trefilado de acero mediante un proceso de colada continua. Con costura: se parte de lámina de acero de la cual se dobla mediante un proceso de conformado y se suelda a lo largo de la tubería media ante diferentes procesos de soldadura.”*

Sin embargo, es importante resaltar como las diferencias en los procesos productivos en sus inicios no son sustanciales y en nada inciden en el bien final. Lo anterior en la medida que las etapas que le dan las características esenciales a uno y otro tubo, y que se ven reflejadas en la exigencia de la norma API 5CT, son las mismas y para efecto de esta investigación el proceso de fabricación no tiene que necesariamente tratarse de un proceso productivo idéntico sino con características cercanas.

3.- Intercambiabilidad en el uso

De acuerdo con el concepto de TUBOCARIBE S.A., ..“ Para la exploración y producción de hidrocarburos, la tubería Casing usada para revestir el pozo, se coloca y cementa para evitar que el agujero colapse y dar firmeza estructural a la formación. Previene derrumbe de paredes, movimientos de fluidos desde una formación hacia otra, mejora la eficiencia de la extracción de petróleo o gas. La Tubería Tubing, se introduce dentro del pozo, y por esta se saca el crudo a la superficie. También por este se puede inyectar fluidos al pozo para ayudar a la evacuación del crudo, tubería que pasa por dentro del Casing, y por tanto tiene diámetro más pequeño.”

Para el señor Jairo Francisco Ruiz Palacio, Ingeniero de Petróleos, ..” La utilización final del producto es la misma independientemente que sea sin o con costura. La tubería de revestimiento o casing tiene por objeto proteger el pozo perforado (no se desbarranque o pierda) Una vez perforado una sección superficial se baja la tubería de revestimiento, se desplaza, se cementa hasta que fragüe para formar una sola unidad. Se continúa con el mismo proceso en un diámetro inferior... Tubería tubing o de producción de diámetro más reducido ya que se va a introducir en la sarta telescópica que teníamos y el objeto fundamental de ésta como su nombre lo indica llevar los fluidos de la formación hasta la superficie para ser procesado, tanto la tubería de producción como de revestimiento es con o sin costura.”

Específicamente, en relación con si existe en el uso diferencia entre el tubo con y sin costura, la Asociación Colombiana del Petróleo manifestó que....” Políticas operacionales de compañías, recomiendan sin costura, pues con costura, los altos esfuerzos laterales y de compresión, combinados con esfuerzos de presión interna que se generan en las actividades de revestimiento de pozos y bombeo de producto, podrían llegar a estallar los tubulares a lo largo de las costuras, ocasionando derrames de hidrocarburos e impacto negativo en medio ambiente y pérdidas económicas. Uso SMLS indispensable en pozos donde exista presencia de azufre, ácido sulfhídrico y dióxido de carbono, porque estos componentes químicos pueden reaccionar ocasionando corrosión en materiales, lo que lleva a debilitamiento estructural y/o fuga de gases y por ende podría ocasionar inconvenientes ambientales y económicos. Solo es posible utilizar con costura en pozos someros (poca profundidad) y siempre y cuando no tenga presencia de azufre mayor al 5% o trazas de ácido sulfhídrico. En todo caso, esta tubería requiere un tratamiento térmico de templado. Por lo anterior no son sustituibles.”

Siendo manifestado por varias partes interesadas como en el caso de casing no se utiliza con costura, porque puede presentar daños en la estructura del pozo teniendo en cuenta que cuando se presenta el cañoneo se puede abrir el tubo por la costura en los tubos aledaños a la zona de cañoneo. Específicamente, la empresa Vetra Exploración y Producción Colombia S.A., señaló que ..”no utiliza Tubos con costura, por cuanto este tipo de tubería no soporta los esfuerzos de alta tensión a los que son sometidos durante la operación, ni a los ataques corrosivos que sufre esta tubería. Tubos sin costura: Sí utiliza para darle mayor seguridad a las operaciones.”

En el testimonio presentado en materia de similaridad, el señor Claudio Castañeda señaló a la pregunta “la selección puede indicar tubos con costura: Si, basados en la condición que tenga el pozo en cuanto a profundidad o presencia de gases corrosivos. Preguntando la SPC: Es decir de acuerdo con el manual operativo de su compañía, si la ecuación resulta favorable que su empresa utilice tubos sin costura (sic)” Respondiendo: “Como el manual es de cubrimiento global a las operaciones de la compañía la tubería con costura es viable utilizar bajo condiciones de profundidad

contacto con gases corrosivos siempre y cuando se ajuste a todos los requerimientos de diseño mecánico, químico y de esfuerzos triaxiales” (folio 4175)

Igualmente, el señor Claudio Castañeda en su testimonio señaló como en el caso de pozos exploratorios no se puede conocer con anterioridad si en el pozo va a haber presencia de CO₂ o ácido sulfhídrico. (Folios 4179) Manifestando también que frente a las características similares a las de BP en Colombia, en el 2008 aproximadamente 25 poseen características geológicas comparables a las encontradas en el Pie de Monte Llanero. (folio 4184)

Frente a esto, manifestó el peticionario que... *“ Es erróneo que tubería "con" sólo se puede emplear en pozos poco profundos y sin costura 4.000 a 20.000 pies. Aporta casos que desvirtúan aseveraciones. ECOPETROL hace más de 10 años consume "con" de Tubocaribe S.A. en todas las regiones. ...Promedio pozos 8.129 pies en el Llano y 6.475 Huila - Putumayo. Tubocaribe ha suministrado, prueba orden de compra No.... Así igualmente para Perenco Colombia Limited, Unión Temporal Petrocaribe. Erróneo afirmar que tubería con costura puede presentar corrosión en pozos con gases CO y H₂S. Basta acudir a norma NACE MR0175 (National Association of Corrosion Engineers) (y su equivalente ISO 15156), materiales para uso en ambientes H₂S (gas y petróleo) establece aceptables en ambientes de corrosión sulfhídrica. Ofrece varias opciones de grados de acero, consistente con Tabla C4 Norma API 5CT. Corrosión carbónica: tratamiento térmico que recibe material en costura y el cuerpo entero (posterior a fusión o costura), homogeniza la estructura metalográfica y otorga resistencia mecánica y comportamiento de demás propiedades del material, único y homogéneo “.*

Adicionalmente, frente a estos eventuales riesgos, en el testimonio el señor Daniel Lewis declaró *“El L80 sin cromo, puede ser con o sin costura, en el L80 con cromo puede ser cromo grado 12 o 13 y se C90 y T95 deben ser sin costura, la cuestión del C90 y el T95 es que la aplicación tiene que ver con los pozos de gas de alta presión, los pozos de gas ácido contienen H₂S y CO₂, efectivamente se adhiere al material y ocasiona que se fracture, el material sin costura tiene menos inclusiones que el material con costura y consiguiente es mucho mejor para los pozos de gas ácido de alta presión, en cuanto al L80, con contenido de cromo 80 y 90 la cuestión tiene que ver con el resquebrajamiento en cuanto a la molécula de cromo se segrega del material durante el proceso de soldadura y por tanto ocasiona resquebrajamiento del material. “ (folio 4125)*

A este respecto, el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Hidrocarburos, manifestó el 15 de diciembre de 2009 que *..“Las principales consideraciones técnicas que tienen las compañías para definir el tipo de tubería requerida para cada proyecto específico están definidas por las presiones de colapso, área de perforación de pozo, geología del área, geomecánica de rocas, tensiones, profundidad del pozo y de las zonas productoras. La industria del petróleo dentro de la tubería que importa, el 87% corresponde a tubería sin costura en todos sus diámetros, pesos específicos, grados de acero. La tubería con costura, es utilizada en pozos someros, bajo condiciones específicas de no presencia de azufre, Ácido Sulfhídrico y Dióxido de Carbono. En la mayoría de los casos, la tubería sin costura no es sustituible con tubería con costura. Adicionalmente, esta Dirección de Hidrocarburos, no tiene conocimiento de la producción nacional de tubería sin costura (Seamless). “ (Folio 4272).* Señalado posteriormente el 15 de febrero de 2010, a través de la Dirección de Hidrocarburos, que *..“ En el país se encuentran en producción 269 campos de los cuales 188 presentan un porcentaje de azufre, menor al 1%, 59 entre el 1% y el 2%, 17 entre el 2% y el 3% y 2 campos entre el 3% y 4%. En el campo Yaguará, en el Huila, se presentan concentraciones de ácido sulfhídrico entre 0 y 1500 partes por millón. Respecto al contenido de CO₂, se tienen registros de porcentaje en volumen para el campo Orito entre 0.11% al 0.9%, el*

campo Mirto con 6.43%, campo Cerro Gordo con 6.85%, campo Arauca con 6.3%, pozos del campo San Francisco entre 4.0% y 38%, campo la Hocha entre 0.3% y 4.3% y campo Balcón entre el 1% y 5.5%. En lo que hace referencia a los pozos someros, es importante mencionar que ésta clasificación depende de la cuenta sedimentaria donde se encuentran ubicados. A continuación se relacionan algunos campos con pozos que tienen profundidades menores a 2.000 metros: Tibú, Carbonera - la Silla, Infantas, Petrólea y la Hocha. En Colombia no se encuentran campos con crudos cuya concentración de azufre sea superior al 5%. “

Es preciso señalar que ante la solicitud enviada a los distintos importadores, la única empresa que presentó pruebas de análisis del riesgo antes señalado fue Ecopetrol S.A. La misma presentó el concepto de ingenieros del Laboratorio de Ingeniería de Materiales, resaltándola *importancia no sólo de que la tubería sea con o sin costura, sino también de considerar el proceso de fabricación de la materia prima de la tubería en sí. La materia prima de la lámina de acero con la que se fabrica la tubería con costura es sometida a controles de calidad. Muchas de las fallas de las tuberías se deben a estos procesos, que dependen más de la mala calidad de la materia prima, que tiene microporos que son generadores de microgrietas y microinclusiones, que conllevan a puntos débiles de posible corrosión. (...)El fabricante Sumitomo atribuye las fallas de la tubería con costura a la baja tenacidad de la línea de cierre, debido a bajas aleaciones del acero revenido y templado. Lo que hace que se presenten fallas ante presiones internas se atribuye a las propiedades técnicas a través de la línea de soldadura que presentan pobre ductibilidad.*”

Frente a todo lo anterior y de conformidad con las pruebas aportadas concluye la SPC que los tubos con y sin costura se pueden emplear en el proceso de perforación.

4.- Distribución común

Tubocaribe S, A. manifestó que"el producto originario de China es comercializado en Colombia entre las operadoras petroleras, mayoritariamente vía comercializadores internacionales (en los casos que se presenta licitación), y en menor proporción a través de distribuidores locales (en los casos de ventas directas)."

En este caso, el único productor de la China, que identificándose como tal, participo en este proceso fue la compañía APK Petroleum Engineering Technical Equipment Ltda. que en información adjuntada en inglés el 6 de octubre de 2009 (folio 1504), la cual no fue después aportada en español, pero que se tradujo en el testimonio practica a Daniel Lewis, señaló que parecería que radica es en el usuario la decisión de adquirir uno u otro tubo.

Aprovecha la SPC para señalar como en cumplimiento del artículo 6.8. del Acuerdo en los casos que una parte interesada niegue el acceso a la información necesaria o no la facilite dentro de una plazo prudencial o entorpezca significativamente la investigación, podrá formularse determinación preliminares o definitivas, sobre la base de los hechos de que se tenga conocimiento.

En este sentido, y de conformidad con la información aportada al proceso los canales de distribución para uno y otro tubo son similares.

5. Precios

El precio es un medidor parcial de la percepción del consumidor, y puede utilizarse para distinguir entre dos productos, siempre que se pueda probar que la diferencia de precios sea lo bastante

grande. El precio por sí sólo usualmente no es un factor determinante para decidir si se trata de un producto similar, pero sirve como valor sustitutivo de otros factores determinantes – tales como la intercambiabilidad, la calidad y las percepciones. Es posible que cuanto mayor sea la diferencia de precios, mayor será la diferencia en algún otro factor, más determinante.

En materia del precio de los tubos con y sin costura los importadores han señalado que el precio de los tubos sin costura es significativamente mayor al de los tubos con costura, aun en los tubos vendidos por Tubocaribe. Sin embargo, la única prueba presentada por la empresa Winchester Oil and Gas S.A. señalando como en una propia cotización de Tenaris en la cual hay tubos sin costura producidos por Tenaris y tubos con costura producido por Tubocaribe se observa que el tubo sin costura es 5 veces mayor que el valor del tubo con costura. (Folios 1580) fue controvertida expresamente por la empresa Tubocaribe demostrando que se trataba de dimensiones diferentes no comparables, sin que mediera la respectiva conversión.

Dentro de la encuesta ya citada, en cuanto a los precios, de la información aportada por los encuestados no se contó con información que permitiera calcular un precio durante un periodo de tiempo consecutivo, por lo que no fue posible realizar ningún tipo de análisis confiable sobre la tendencia de dichos precios.

Con el fin de examinar las tendencias de los precios por grados de tubería OCTG, la SPC consideró como alternativa los datos de valor normal, aportados por el peticionario cuya fuente es el boletín Pipe Logix, que corresponde a precios de venta del distribuidor a usuarios finales en el mercado interno de Estados Unidos en términos FOB, sin embargo la información contenida en el boletín antes mencionado no se encuentra disponible para la totalidad de las referencias objeto de análisis. Es así, que solo se comparó el precio de la tubería sin costura grado J55 y N80 de diferentes dimensiones, lo que permitió observar diferencias de precio entre referencias que oscilan entre el 23% y 37%.

En conclusión la diferencia de precios no es un factor determinante para efectos de determinar si existe o no similitud,

6.- Preferencias del consumidor

Como prueba dentro de la investigación por dumping a las importaciones de tubería *casing* y *tubing* con y sin costura y con el objetivo de identificar mediante una encuesta dirigida a la industria petrolera colombiana el tipo de tubería OCTG que utiliza, teniendo en cuenta las características como tipo, grado, dimensión, particularmente en el período en el cual se observó la existencia de la práctica del dumping, posterior a la etapa preliminar, la SPC envió comunicaciones dirigidas a 40 empresas privadas afiliadas a la ACP, ECOPTEROL, Importaciones y Representaciones IRI Industriales de Colombia y Pipe Supply & Services Ltda. y en particular a la Asociación Colombiana del Petróleo (ACP) para que por intermedio suyo fueran notificados todas las empresas afiliadas^{1/} y diligenciaran una encuesta, cuyo fin era informar el volumen y precio por tonelada de las compras tanto nacionales como importadas de tubería *casing* y *tubing* con y sin costura por grado y referencia durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2007 al primer semestre de 2009. Lo anterior teniendo en cuenta que con previamente la ACP había realizado una encuesta dentro de sus afiliados que les permitió conocer las especificaciones técnicas de los tubos sin costura (SMLS) y

^{1/} Según consta en el folio 1513 del expediente confidencial de la investigación por dumping a las importaciones de tubos OCTG con y sin costura, el número de empresas privadas afiliadas a la ACP asciende a cuarenta (40)

con costura (EWR) requeridas por la industria petrolera en Colombia. Dicha asociación cuenta dentro de sus miembros a empresas operadoras privadas, cuyas producciones de petróleo sumadas, representan el 98% del total de la producción nacional generada. De acuerdo con el resultado reportado por la ACP la encuesta fue respondida por nueve (9) compañías afiliadas las cuales representan el 75% del total de la producción de las empresas afiliadas a la ACP.

El número de empresas que remitieron sus respuesta a la mencionada encuesta asciende a quince (15), tal como se puede consultar en el Expediente³. De las 15 empresas que contestaron la encuesta, solamente fue utilizada la información correspondiente a 12 empresas, dado que las tres faltantes Meta Petroleum Corporation, Hocol S.A., Ramshorn International Limited y Mansarovar Energy proporcionaron datos correspondientes a otras subpartidas arancelarias y dimensiones superiores a las establecidas en la resolución de la determinación preliminar. Finalmente, con la información recopilada de las empresas antes mencionadas se construyó una base de datos con 1643 registros, que contiene datos básicos como: Nombre de la empresa; No. declaración de importación; Fecha declaración: Compra Nacional- No. Factura; Compra Nacional-fecha factura; Descripción detallada; Subpartida arancelaria; País de origen; Tipo: Con costura; Tipo: Sin costura; Grupo; Grado; Dimensiones; Volumen (Toneladas Métricas)y Precio FOB US\$

De esta base fueron eliminados aquellos registros que no cumplían con los siguientes criterios:

- Que no correspondían a las subpartidas 7304.29.00.00 y 7306.29.00.00
- Que tenían dimensiones inferiores o superiores a las establecidas en la resolución de la determinación preliminar(desde 2 3/8" hasta 9 5/8")
- Que no correspondían a los grados establecidos en la resolución antes mencionada resolución de la determinación preliminar (L80, N80, J55, K55, P110)
- Que no contenían información como: Descripción detallada de la tubería, es decir: Grupo, Grado, Dimensión, Volumen en toneladas o en Libras/pie, precio FOB US\$ o en \$ COP, los registros cuya información estaba mezclada y no permitía establecer a que grado y dimensión correspondía el precio proporcionado.
- Que correspondían a Cromo
- Que correspondían a juntas o acoples
- Que correspondían a tubería de revestimiento de polipropileno
- Que correspondían a Drill Pipe o Line Pipe

³ Mediante comunicación 1-2010-004474 del 11 de febrero de 2010 VETRA Exploracion y Producción Colombia S.A. dio respuesta a los cuestionarios. (Folios 4919-4921). Petrobras envió respuesta al cuestionario solicitados mediante comunicación No. 1-2010-005517 del 17 d febrero de 2010. (Folios 4957-4966) (5001-5005) BP Exploracion Company remitió respuesta del cuestionario radicada con No. 1-2010-005425 de fecha 17 de febrero de 2010. (Folios 4977-4979). Cepcolsa remitió la respuesta al cuestionario mediante correo electrónico de fecha 17 de febrero de 2010. (Folios 4983-4990). Pacific Rubiales Energy, mediante comunicación radicada con No. 1-2010-005530 el 17 de febrero de 2010 remitió la respuesta al cuestionario. (Folios 4998 a 5000). Importaciones y Representaciones Industriales de Colombia IRI, mediante comunicación No. 1-2010-005491 del 17 de febrero de 2010 remitió la respuesta al cuestionario. (Folios 5006- 5013). Winchester Oil and Gas S.A. WOGSA remitió la respuesta al cuestionario mediante comunicación de fecha 17 de febrero de 2010 con radicado No. 1-2010-005486. (Folios 5014 a 5015). Ecopetrol mediante comunicado de fecha 17 de febrero de 2010 radicado con No. 1-2010-005439 envió la respuesta al cuestionario. (Folios 5016 a 5053). Occidental de Colombia Inc. OXY remitió la respuesta al cuestionario mediante comunicación radicada con No. 1-2010-005494 del 17 de febrero. (Folios 5054-5058) Ramshorn International Limited con comunicación radicada con No. 1-2010-005579 del 18 de febrero de 2010 remitió la respuesta al cuestionario. (Folios 5059 a 5072). PipeSupply & Services Ltda. Remitió la respuesta al cuestionario mediante comunicación de fecha 18 de febrero de 2010 radicada con No. 1-2010-005576. (Folios 5073-5080). HOCOL S.A., remitió respuesta del cuestionario mediante comunicado con radicado No. 1-2010-006880 del 25 de febrero de 2010. (Folios 5303-5304)

Después de considerar los anteriores criterios, la base de datos quedo conformada por 643 registros divididos en dos subgrupos, el primero de 66 registros de Tubería *casing* y *tubing* con costura comprada en el mercado local, y el segundo de 577 registros de Tubería *casing* y *tubing* sin costura importada de todos los orígenes (del mercado nacional 407 y 170 importados).

ESTADISTICA EMPRESAS ENCUESTADAS

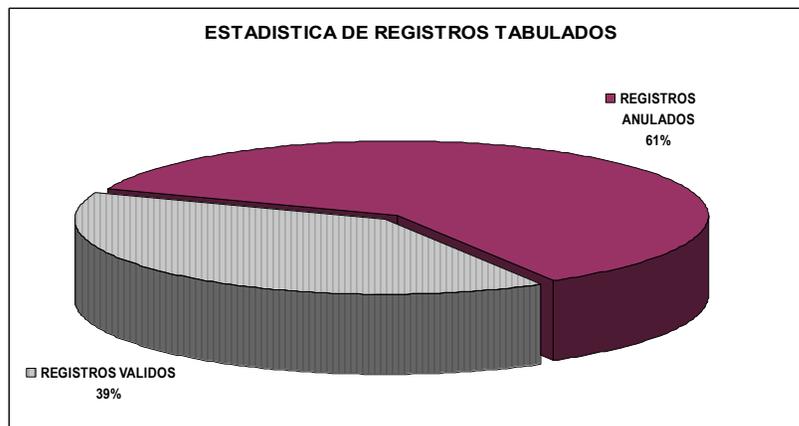
DESCRIPCIÓN	%
EMPRESAS QUE CONTESTARON	37,50%
EMPRESAS QUE NO CONTESTARON	62,50%
EMPRESAS ENCUESTADAS	100,00%

Fuente: Encuestas - cálculos SPC

En los casos en los cuales la información correspondiente a volumen estaba expresada en libras/pie, se procedió a convertirlas a dólares / toneladas métricas, y utilizando la tasa de cambio diaria reportada por el Banco de la República para cada fecha en la cual se registraron compras, se obtuvo un precio en pesos por tonelada métrica.

Posteriormente, se tomo el subgrupo 1) Tubería *casing* y *tubing* con costura comprada en el mercado local y se subdividió por grados y dimensiones obteniendo 6 subgrupos (J55 de 2 7/8", J55 de 3 1/2" J55 de 5 1/2", N80 de 2 3/8" N80 de 2 7/8" N80 de 3 1/2") Del segundo subgrupo, Tubería *casing* y *tubing* sin costura importada de todos los orígenes (del mercado nacional e importado), siguiendo la misma metodología, se obtuvo: para el mercado nacional 10 subgrupos (N80 de 2 7/8", N80 de 3 1/2", N80 de 4 1/2", N80 de 5 1/2", N80 7", N80 de 9 5/8", P110 de 4 1/2", P110 de 5", P110 de 7", P110 de 9 5/8"). De los importados, se obtuvo 19 subgrupos (K55 de 7", K55 de 9 5/8", L80 de 2 3/8", L80 de 2 7/8", L80 de 3 1/2", L80 de 4 1/2", L80 de 5 1/2", L80 de 7", N80 de 2 7/8", N80 de 3 1/2", N80 de 4 1/2", N80 de 5 1/2", N80 de 7", N80 de 9 5/8", P110 de 2 3/8", P110 de 4 1/2", P110 de 5", P110 de 7", P110 de 9 5/8")

A continuación se presentan los principales resultados obtenidos:



ESTADISTICA DE REGISTROS TABULADOS

REGISTROS	%
REGISTROS VALIDOS	39,14%
REGISTROS ANULADOS	60,86%
REGISTROS CAPTURADOS	100,00%

Fuente: Encuestas - cálculos SPC



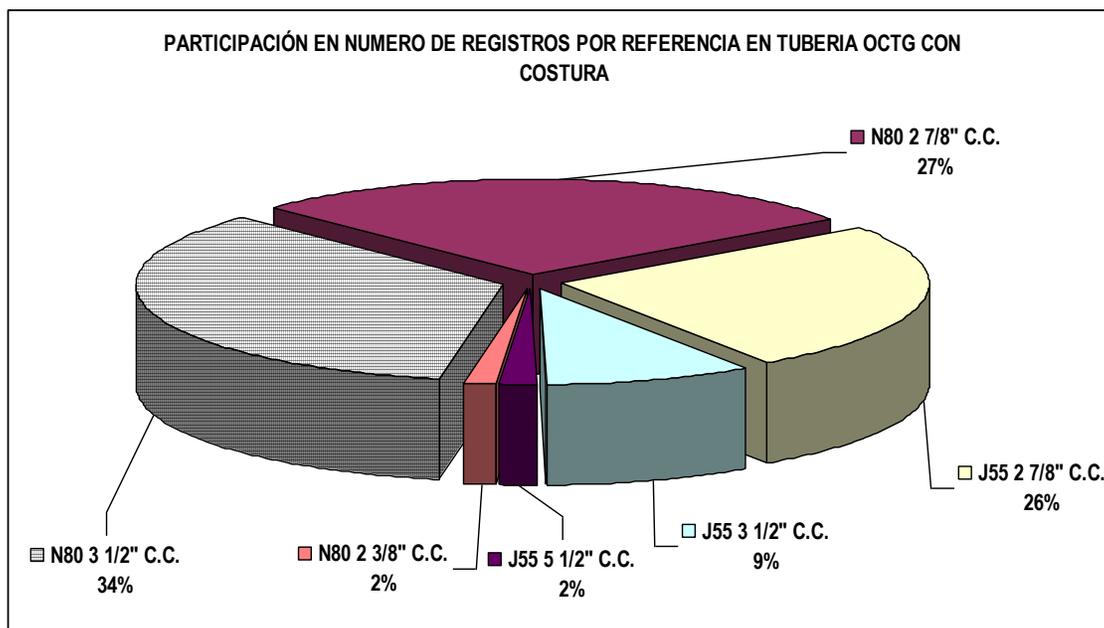
PARTICIPACION POR TIPO DE TUBERIA CON Y DESCRIPCIÓN	%
TUBERIA CON COSTURA NACIONAL	10,26%
TUBERIA SIN COSTURA	89,74%
TOTAL	100,00%

Fuente: Encuestas - cálculos SPC

PARTICIPACIÓN EN NUMEROS DE REGISTROS TABULADOS POR REFERENCIA CON COSTURA

Referencia	No. Reg	Part.
N80 3 1/2" C.C.	23	34,85%
N80 2 7/8" C.C.	18	27,27%
J55 2 7/8" C.C.	17	25,76%
J55 3 1/2" C.C.	6	9,09%
J55 5 1/2" C.C.	1	1,52%
N80 2 3/8" C.C.	1	1,52%
TOTAL	66	100,00%

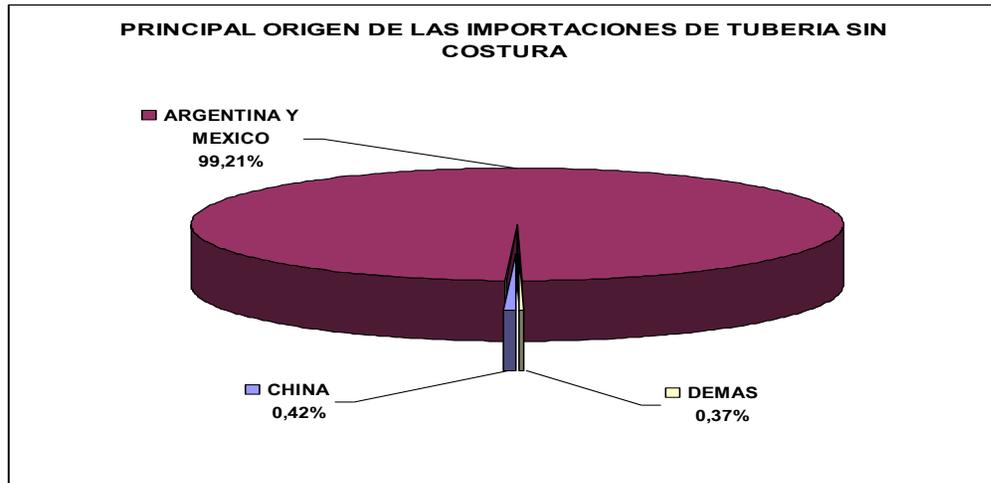
Fuente: Encuestas - cálculos SPC



**PARTICIPACIÓN EN NUMEROS DE REGISTROS
TABULADOS POR REFERENCIA SIN COSTURA**

Referencia	No. Reg	Part.
P110 7" S.C. NAL	182	31,54%
P110 9 5/8" S.C NAL	97	16,81%
N80 9 5/8" S.C. NAL	88	15,25%
N80 3 1/2" S.C. IMPO	32	5,55%
N80 7" S.C. IMPO	29	5,03%
N80 9 5/8" S.C. IMPO	27	4,68%
N80 4 1/2" S.C. IMPO	16	2,77%
P110 5" S.C. NAL	16	2,77%
K55 9 5/8" S.C. IMPO	13	2,25%
N80 3 1/2" S.C. NAL	13	2,25%
N80 2 7/8" S.C. IMPO	9	1,56%
P110 9 5/8" S.C IMPO	9	1,56%
N80 7" S.C. NAL	6	1,04%
L80 3 1/2" S.C. IMPO	5	0,87%
P110 5" S.C. IMPO	5	0,87%
L80 2 3/8" S.C. IMPO	4	0,69%
K55 7" S.C. IMPO	3	0,52%
N80 5 1/2" S.C. IMPO	3	0,52%
P110 7" S.C. IMPO	3	0,52%
L80 2 7/8" S.C. IMPO	2	0,35%
L80 4 1/2" S.C. IMPO	2	0,35%
L80 5 1/2" S.C. IMPO	2	0,35%
L80 7" S.C. IMPO	2	0,35%
P110 2 3/8" S.C. IMPO	2	0,35%
P110 4 1/2" S.C. IMPO	2	0,35%
P110 4 1/2" S.C. IMPO	2	0,35%
N80 2 7/8" S.C. NAL	1	0,17%
N80 4 1/2" S.C. NAL	1	0,17%
N80 5 1/2" S.C. NAL	1	0,17%
TOTAL	577	100,00%

Fuente: Encuestas - cálculos SPC



PRINCIPALES ORIGENES DE LAS IMPORTACIONES DE TUBERIA SIN COSTURA

<i>PAIS DE ORIGEN</i>	<i>%</i>
CHINA	0,42%
ARGENTINA Y MEXICO	99,21%
DEMÁS	0,37%

Fuente: Encuesta - cálculos SPC

Adicionalmente, en la señalada encuesta se preguntó “si su empresa ha utilizado únicamente tubos sin costura Tubing o Casing durante el período anterior. Adjunte el documento que contiene la política operacional de su compañía, en la cual se hace esta recomendación, si existe.” Frente a esto, en general, las empresas encuestadas argumentan la utilización de tubería casing y tubing sin costura, en razón a la mayor seguridad en las operaciones, con excepción de dos empresas que utilizan conjuntamente tubería con y sin costura dependiendo del tipo de yacimiento y los contenidos de CO₂ y H₂S. No obstante, de los documentos con la política operacional no se adjuntó en la mayoría esta recomendación. Si en cambio, es importante señalar, como todas las empresas tienen como política dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la tabla C4 de la norma API 5CT, con excepción de una empresa que no cuenta con ninguna política.

En conclusión, teniendo en cuenta el número de empresas que respondieron el cuestionario y las consideraciones relacionadas con la depuración realizada con base en lo establecido en la resolución de la determinación preliminar, se puede argumentar lo siguiente.

- Que el 89,74% de la tubería utilizada por la industria petrolera colombiana corresponde a casing y tubing sin costura.
- Del 10% de la tubería correspondiente a con costura, el 34,85% utilizan la referencia N80 3 1/2”, el 27,27% N80 de 2 7/8” y el 25,76” J55 de 2 7/8”.
- Del 90% de la tubería correspondiente a sin costura, el 31,54% utilizan la referencia P110 de 7”, el 16,81% P110 de 9 5/8” y el 15,25” N80 de 9 5/8”.

- En general, las empresas encuestadas argumentan la utilización de tubería casing y tubing sin costura, en razón a la mayor seguridad en las operaciones, con excepción de dos empresas que utilizan conjuntamente tubería con y sin costura dependiendo del tipo de yacimiento y los contenidos de CO₂ y H₂S. No obstante, solamente una empresa reportó o aportó pruebas en Colombia o internacionalmente de un incidente en un pozo, en el cual los análisis determinaron la presencia de una grieta pero por los efectos que ya se citaron anteriormente en materia del criterio de uso⁴.

Es importante señalar que de la muestra el principal origen de las importaciones de tubería sin costura es Argentina y México con el 99,21% y el 0,42% con origen Chino.

En conclusión, se encontró desde una compañía petrolera que manifiesta que hasta ahora, la compra de *tubing* y *casing* con o sin costura depende de la disponibilidad y del precio. Compañías petroleras que manifestaron como han comprado ambas tuberías. Otras, como la empresa Occidental de Colombia, Inc. OXY, que anexaron copia de un acuerdo mundial de compras de la casa matriz donde se observa que por volumen de compras obtiene mejores precios del mercado y finalmente, varias compañías petroleras que señalaron como sólo han comprado tubería sin costura.

Es preciso resaltar como varias empresas petroleras han señalado como “en el caso de BP en Colombia y globalmente si el requerimiento de diseño del pozo dicta tubería sin costura entonces no hay sustitución ni factibilidad de remplazo por tubería fabricada con costura” (folios 3538 y sig.) En el mismo sentido, la firma Ramshorn International Limited, anexa un documento de la política operacional de Ramshorn, en la cual define que ..”se deben tener en cuenta para antes del diseño de la tubería, aspectos como: presión de pozo y resistencia mecánica de las rocas, tamaños de tuberías, efectos geológicos, tipos de pozo, función del pozo, fluido de perforación, efectos de corrosión, etc. Establece que las tuberías deben ser de servicio normal, crítico, y que para las operaciones de Ramshorn, sin excepción alguna, el diseño deberá considerar únicamente tubería sin costura La empresa no tiene conocimiento de eventos en los que se hayan presentado fallas de los tubos con costura, dado que no los utiliza.” **De hecho**, en el testimonio de Claudio Castañeda este señaló como “la directriz corporativa de reducción de riesgo apunta a buscar procesos que minimicen el riesgo particularmente relacionado con la posibilidad de fallas en los equipos, en este caso tuberías. Preguntando la SPC: Es decir la directriz corporativa es comprar solo tubos sin costura: Si. Pregunta la SPC: Esta refleja en algún manual: Si, en el manual de diseño de tubulares “(folio 4175) Adicionalmente, al señalar en su testimonio los problemas de tubos con costura señaló como “El problema de ovalidad es típico de la fabricación de la tubería con costura asociado al control de calidad, deficiente de la planta,...”. (folio 4176) Por lo que le surge a la SPC la inquietud si la percepción de no similaridad se debe a un tema de control de calidad en ambos tubos. No obstante, según testimonio del señor Daniel Lewis “no existe diferencia en la trazabilidad entre la tubería con y sin costura” para efectos de tener un tubo con y sin costura bajo el certificado API 5CT (folio 4126) También se señaló en el testimonio de Claudio Castañeda si la percepción de diferencia se debe a los denominados estándares HSE, no obstante que esto sean aplicados en cada compañía de forma

⁴ Ecopetrol S.A. manifiesta que ..”de acuerdo a una solicitud de Tubocaribe, se realizó un estudio de "Homologación Casing EWR de acuerdo al sistema de calidad utilizado en sus plantas de Cartagena y U.S.A., del cual se extrajo que la misma había presentado problemas de corrosión en presencia de O₂ y CO₂, que se ha mejorado con aceros con bajos niveles de carbono y menor presencia de azufre. La empresa anexó documento ICP 13050-ID0112-T67-05-084-SP "Análisis de Falla Tubería de Producción Pozo Santa Clara-3 de la Gerencia Sur", en el cual se concluye que el mecanismo de falla fue de corrosión por CO₂, sin embargo, en los resultados se describe que la grieta se origina por susceptibilidad de la costura de la tubería y no se puede corroborar dicha susceptibilidad.”

individual. (folio 4179). Finalmente, también es importante señalar como en algunas licitaciones presentadas por Tubocaribe algunas compañías petroleras solicitan cotizaciones tanto de tubería con y sin costura.

Por todo lo anterior, la SPC considera que la percepción no es unánime respecto de los usuarios. Contrario ocurre, respecto de los productores de tubos con y sin costura donde existe aparentemente un mayor consenso. La empresa peticionaria ha insistido que los tubos con y sin costura son similares como ya se ha señalado a lo largo del proceso, y tal y como fue preguntado a MARCELO ADOLFO GONZALEZ PONDAL, la empresa vende tubos sin y con costura según lo requiera cada comprador. Sin embargo, lo interesante es que de igual forma, la compañía APK Petroleum Engineering Technical Equipment Ltda. en información adjuntada en inglés el 6 de octubre de 2009 (folio 1504), en presentación en power point señaló que en los “tubos con y sin costura no son diferentes en la producción, en la especificación o modelos y en el uso o en la forma de ser usados, corresponde al hábito de ser usado por el cliente o el consumidor” (traducción libre realizada por el traductor contratado para efectos del testimonio de Daniel Lewis) Es preciso señalar que la SPC solicitó la traducción de esta información a la empresa APK pero a la fecha esta no ha dado respuesta (folio 1557)

7.- Otros criterios

Tubocaribe ha señalado como en materia de derecho comparado el Tribunal de Comercio Internacional de Canadá y la Comisión de Comercio Internacional de Estados Unidos han concluido en investigaciones antidumping sobre los mismos productos, que los tubos fabricados con costura y sin costura son productos similares. Como tal, en estos casos "La Comisión de Comercio Internacional de Estados Unidos, ha concluido en investigaciones antidumping sobre Tubing y Casing, que el tubo fabricado bajo el proceso con costura y el tubo fabricado bajo el proceso sin costura son productos similares".

De cualquier manera, la SPC como resultado de la información acopiada para la etapa final de la investigación sometió a consideración del Comité de Prácticas Comerciales (en adelante CPC) los resultados de las respuestas de cuestionarios, testimonios y pruebas aportados en la investigación en relación con el grado de similaridad entre los tubos sin y con costura, por las partes interesadas, para obtener una conclusión definitiva al respecto. En este sentido, el 14 de abril de 2010, la Subdirección de Prácticas Comerciales presentó al CPC, un documento con los resultados para las etapas de apertura y preliminar, como también algunos temas que deben ser resueltos por el comité para la etapa final de la presente investigación y entre otros aspectos se le informó acerca de los resultados de las gestiones adelantadas con el fin de establecer el grado de similaridad entre los tubos sin costura y los tubos con costura, con base en los cuestionarios, testimonios y pruebas aportadas a la investigación.

Con respecto a la similaridad, el CPC determinó que una vez analizada toda la información aportada y presentada a este comité, se encontró que no hay una evidencia que pruebe con total seguridad que los tubos sin costura y los tubos con costura, no son similares. Por lo anterior, en virtud de los criterios aquí señalados la posición en esta materia señalada desde la apertura de esta investigación por parte de la SPC se mantiene.

Como efecto de lo anterior, la SPC estableció que con base en la depuración de cifras de importaciones de tubos y el concepto sobre similaridad entre los tubos con y sin costura establecido anteriormente por el CPC, para determinar el dumping se tomaron las cifras de importaciones de tubos sin costura, originarias de la República Popular China, correspondientes a la subpartida arancelaria 73.04.29.00.00. No obstante, para

analizar el daño importante, se consideró la producción nacional de tubos con y sin costura así como las importaciones de las subpartidas arancelarias 73.04.29.00.00 y 73.06.29.00.00, originarias de la República Popular China, como las de los demás países.

1.5 Representatividad

La Subdirección de Prácticas Comerciales evaluó la solicitud presentada por TUBOCARIBE., en nombre de la rama de producción nacional de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial de Comercio (OMC) y los artículos 39 y 42 del Decreto 991 de 1998, y encontró que la solicitud de investigación cumplía con los requisitos establecidos en dichas normas, dado que dicha empresa representa el 100% de la rama de producción nacional.

Como prueba de ello, la mencionada empresa señala que es el único productor nacional de los tubos objeto de investigación. Para acreditarlo, adjuntó Certificaciones expedidas por la ANDI del 18 de mayo y 6 de julio de 2009 en la cual consta que de acuerdo con los informes que posee la Cámara Fedemetal de este gremio, la compañía Tubos del Caribe Ltda (TUBOCARIBE), a la fecha es la única empresa nacional conocida, productora de tubería para la industria del petróleo OCTG (Oil Country Tubular Goods): Tubos de entubación (Casing) o de Producción (Tubing), clasificados por las subpartidas 7304.29.00.00 y 7306.29.00.00 .

Señaló la ANDI que esta información la confirma el Registro de Producción Nacional del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el cual consta que TUBOCARIBE., es la única empresa registrada ante este Ministerio como productora de esta tubería. Asimismo, certificó que con base en la información que posee, dicha empresa representa el 100% de la producción nacional conocida de tubos para la industria petrolera OCTG.

Complementariamente, el peticionario presentó Carta de Apoyo, emitida por la ANDI, en la cual manifiestan que en su condición de asociación gremial, representativa de los intereses de los empresarios e industriales colombiano, manifiesta su apoyo a la solicitud presentada por TUBOCARIBE, para la imposición de derechos antidumping a las importaciones de tuberías para la industria petrolera OCTG.

Sobre el particular, la Subdirección de Prácticas Comerciales recibió certificación del Grupo de Origen y Producción Nacional que en el Registro de Productor Nacional que la empresa TUBOCARIBE, es el único productor de Tubos de entubación (Casing) o de Producción (Tubing), clasificados por las subpartidas 7304.29.00.00 y 7306.29.00.00 en donde informan que dicha empresa se encuentra inscrita.

De acuerdo con las certificaciones presentadas por la Cámara FEDEMÉTAL DE LA ANDI y el Registro de Productor Nacional que administra este Ministerio, la Subdirección de Prácticas Comerciales para la etapa de apertura, concluyó que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 39 y 42 del Decreto 991 de 1998 para acreditar la representatividad de la empresa TUBOCARIBE en la rama de producción nacional, en concordancia con el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

1.6 Procedimientos desarrollados durante la investigación

Adopción Preliminar

Mediante Resolución 568 del 24 de diciembre de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47,577 del 29 de diciembre de 2009, la Dirección de Comercio Exterior adoptó la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante resolución de apertura 358 del 21 de agosto de 2009.

La Resolución 568 del 24 de diciembre de 2009, fue notificada al gobierno de la Republica China a través de su embajador en Colombia mediante comunicado DCE-1387 con radicado 2-2009-048775 y a las demás partes interesadas en el desarrollo de la investigación, dentro de los 7 días siguientes a la publicación de la resolución que adopto la determinación preliminar, tal como lo establece el artículo 49 del decreto 991 de 1998. (Folios 4461 a 4503)

Los documentos, pruebas y comunicaciones, así como la información adicional suministrada por las diferentes partes interesadas, que fue tomada en cuenta para la adopción de la determinación preliminar tales como, la información sobre dumping, el daño importante y relación causal, con sus respectivos soportes probatorios, así como también la aportada por las partes interesadas y la acopiada de oficio por la Subdirección de Prácticas Comerciales reposan en el expediente D-215-16-51.

Derecho de Defensa

Durante el desarrollo de todas las etapas procesales previstas en el Decreto 991 de 1998, la SPC garantizó la participación y el derecho de defensa de todas las partes interesadas, a través de notificaciones, convocatoria pública, remisión y recepción de cuestionarios, presentación de argumentos y pruebas, tal como consta en el expediente D-215-16-51.

Testimonios

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a petición de las partes interesadas, solicitó los siguientes testimonios, los cuales constan en el expediente con sus respectivas actas:

1. A petición de Tubocaribe Ltda., el MCIT recibió testimonio al señor **JAIRO FRANCISCO RUIZ PALACIO**, Ingeniero de Petróleos, de ocupación consultor, para que declarara bajo la gravedad de juramento lo que le consta acerca del uso, características técnicas y similitud entre los tubos objeto de investigación. Constancia del testimonio rendido por el mencionado señor obra en el expediente en el Acta de la Diligencia de testimonio, realizada a las 10:00 a.m. del 23 de septiembre de 2009, folios 1044 a 1049.
2. Se recibió testimonio al señor **MARCELO ADOLFO GONZALEZ PONDAL**, de profesión Ingeniero Industrial, y de ocupación actual Gerente Comercial de Tubocaribe consultor, para que declarara bajo la gravedad de juramento dentro de la presente investigación. Constancia del testimonio rendido por mencionado señor obra en el expediente en el Acta de la Diligencia de testimonio, realizada el 23 de septiembre de 2009, folios 1050 a 1053. El testimonio fue tomado a petición de Tubocaribe Ltda.
3. Se recibió testimonio, a petición de Tubocaribe Ltda, al señor **DAVID LEWIS**, de profesión Ingeniero Civil, presidente y primer responsable de CEO de **Blade Energy Partners**, con experiencia en el diseño de pozos de acuerdo a su trayectoria laboral. En el expediente de la presente investigación, folios 4123 a 4145, se encuentra al acta del testimonio rendido por David Lewis el 24 de noviembre de 2009 a las 12:30 p.m.
4. Se recibió testimonio a petición de Tubocaribe Ltda., al señor **PABLO BERNARDO CAZENAVE**, quien manifestó tener 20 años de experiencia en la perforación, exploración e integridad de tubería y gas y con formación en el Instituto Tecnológico de Buenos Aires, Argentina. Constancia del

testimonio obra en el Acta de Diligencia del Testimonio realizada a las 4:30 p.m. del 24 de noviembre de 2009, folios 4146 a 4153 de expediente.

5. Se recibió testimonio bajo la gravedad de juramento al señor **CLAUDIO ANTONIO CASTAÑEDA ACOSTA**, de profesión Ingeniero, quien manifestó tener ocupación actual como ingeniero de integridad de pozos de BP Exploración. La declaración del testimonio del mencionado señor fue decretada mediante oficio por la SPC y fue tomada en dos oportunidades, como consta en el expediente, una realizada a las 3:45 p.m. del 23 de septiembre de 2009, folios 1060 a 1064, y otra a las 9:00 a.m. del 11 de diciembre de 2009. folios 4171 a 4188.
6. Se recibió testimonio bajo la gravedad de juramento al señor **OCTAVIO TORRES SILVA**, de profesión Ingeniero Industrial, quien manifestó tener ocupación actual como Lider de Suministros y Transportes de Occidental de Colombia OXY. La declaración del testimonio del mencionado señor fue decretada mediante oficio por la SPC y fue tomada a las 2:30 p.m. del 23 de septiembre de 2009, folios 1054 a 1059.

Pruebas

Con comunicación radicada con el número 1-2010-02232 del 28 de enero de 2010, la apoderada de Importaciones y Representaciones Internacionales de Colombia, solicito a la SPC informar la pertinencia de la práctica de la prueba que se busca con el diligenciamiento de los cuestionarios enviados a diferentes compañías petroleras, teniendo en cuenta que los tubos con costura clasificados en la subpartida arancelaria 7306.29.00.00 se encuentran excluidos en la investigación. (Folios 4696-4698)

En respuesta a lo anterior, la SPC manifestó las facultades que tiene para practicar las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos en el ejercicio de una investigación en materia de dumping, esto incluye la posibilidad de mandar cuestionarios. Así mismo, precisó que una prueba pertinente es toda aquella que recae sobre hechos relacionados con el litigio del proceso y que influyen en su decisión. (Folios 4699-4701).

La empresa PipeSupply & Services Ltda., mediante comunicación de fecha 21 de enero de 2010 con radicado No. 1-2010-01511, solicito a la SPC oficiar a la DIAN para que enviara las declaraciones de Importación de Tubocaribe Ltda, del tubo verde que clasificaron por la subpartida arancelaria 7304.59.00.00 durante el periodo de investigación, con la finalidad de demostrar la supuesta producción nacional de tubos sin costura, el estado en que llegan los tubos verdes al país y que referencias ha procesado Tubocaribe sin costura. De igual manera solicitó la práctica de las siguientes pruebas: (Folios 4767-4769)

1. *Oficiar a Metapetroleum y a Ecopetrol , para que estas empresas manifiesten si la tubería que fue encontrada en las bodegas de Tubocaribe Ltda., en la visita practicada el 30 de octubre de 2009 por el Grupo Origen y Producción Nacional, es tubería comprada a Tenaris o a Tubocaribe Ltda., y si se compro a Tenaris, informen si se encontraba en Tubocaribe a título de almacenamiento.*
2. *Oficiar a American Petroleum Institute, para que certifique si Tubocaribe Ltda es fabricante o procesador de tubos sin costura, considerando que parte del tubo verde, previas las consideraciones consignadas en la solicitud de la prueba que obra a folios 4354 a 4356. así mismo que certifique en qué fecha le fue otorgado a Tubocaribe la certificación API para los tubos sin costura.*

En atención al punto 2 la SPC mediante comunicación de fecha 9 de febrero de 2010 con radicado No. 2-2010-007668 dirigida a American Petroleum Institute solicito la información requerida por la empresa PipeSupply & Services Ltda. Posteriormente, con comunicación radicada bajo el No. 2-2010-009243 del 16 de

febrero de 2010 la SPC informó a Pipe Supply & Services Ltda., que se remitió a todos los importadores que hacen parte en la investigación el cuestionario sobre compras a Tubocaribe, incluyendo a Metapetroleo y Ecopetrol, y de igual manera se le informó la solicitud hecha a American Petroleum Institute de acuerdo a su requerimiento señalado en el numeral 2 relacionado anteriormente. Con esta comunicación se dio respuesta a los dos numerales anteriores, (que se dijo??).

En los folios 6675 a 6677 reposa correo electrónico remitido por American Petroleum Institute en respuesta a la solicitud de la SPC.

Posteriormente, con comunicación radicada con no. 1-2010-002904 del 3 de febrero de 2010, Pipe Supply & Services Ltda., solicitó requerir a Tubocaribe una muestra del “tubo Verde” sin costura, con el fin de efectuar un análisis del estado en que es importado y determinar su diferencia con un tubo “Casing” o “Tubing”. (Folio 4770)

En respuesta a lo anterior, la SPC mediante comunicación SPC-0156 radicada con No. 2-2010-008388 del 10 de febrero de 2010, le informó que no considera procedente practicar la prueba solicitada, teniendo en cuenta que la investigación adelantada es para los tubos de entubación “Casing” o de producción “Tubing” clasificados por las subpartidas arancelarias 7304.29.00.00 y en ningún momento se refiere a “Tubos Verdes”. (Folio 4821-4822).

Mediante comunicación de fecha 17 de febrero de 2010 con radicado No. 1-2010-005426, Puello Schlegel & Asociados pidió que en desarrollo de la visita a realizar por parte de SPC solicitar a Tubocaribe aportar las declaraciones de importación del tubo verde que se clasificaron por la subpartida arancelaria 7304.59.00.00 para que estas obren como prueba dentro de la investigación.

Dentro de comunicación de fecha 2 de marzo de 2010 con radicado No. 1-2010-007303 del 2 de marzo de 2010, el apoderado de Tubocaribe solicitó la práctica de las siguientes pruebas: (5408-5464)

- Requerir a Occidental de Colombia para que responda si adquirió tubería con costura de Tubocaribe durante el año 2006.
- Requerir a Occidental Andina LLC, para que responda el cuestionario relacionado con la investigación por supuesto dumping a las importaciones de tubos de intubación Casing o de producción tubing.

Con oficio radicado con No. 1-2010-007306 del 2 de marzo de 2010 Tubocaribe por intermedio de su apoderado, solicitó la practica de pruebas, concretamente, requerir a los consumidores del producto investigado, con la información sobre compras realizadas el mismo a distribuidores nacionales, durante el 2006 y el primer semestre de 2009. Para ello pidió diligenciar un cuadro denominado “*Relación de compras de tubería casing y tubing con y sin costura realizadas en el periodo comprendido entre el primer semestre de 2007 hasta el primer semestre de 2009*”. Asimismo, Tubocaribe solicitó diligenciar el mismo cuadro con la información desagregada sobre las ventas de casing y tubing originario de la China en el mercado local durante el mismo periodo. (Folios 5478-5480).

Sobre lo anterior se recibió respuesta con el cuadro debidamente diligenciado de las empresas: Unidad Andina de Negocios, Montececz S.A., Occidental de Colombia INC., Ferretería Española, Winchester Oil & Gas S.A., Vetra Exploración y Producción de Colombia S.A., Petrobras, Ramshorn International Limited, Importaciones y Representaciones Industriales de Colombia, Rancho Hermoso S.A., Pipe Supply & Services, Pacific Rubiales Energy, (folios al fina Carpeta #30)

Visita de Verificación

Adicional a la visita realizada antes de la decisión preliminar, los días 8 y 9 de marzo de 2010, funcionarios de la Subdirección de Prácticas Comerciales con el objeto de verificar la información suministrada por el peticionario y contar con mayores elementos de juicio dentro de la investigación, realizaron visita de verificación a las instalaciones de TUBOS DEL CARIBE LTDA, en las oficinas administrativas ubicadas en el Parque Industrial y Tecnológico Carlos Vélez Pombo Kilómetro 1 vía Turbaco, en la ciudad de Cartagena. (Folios 5669-5952),

La SPC verificó cifras económicas y financieras, a través del análisis de la metodología utilizada para la construcción de los estados financieros, enfatizando en el Estado de Resultados, de lo cual se corroboró que corresponde a información contenida en registros contables generalmente aceptados por Colombia. En cuanto a lo revisado en el Estado de Resultados y Estado de Costos, se encontró que hay exactitud en las cifras aportadas por el peticionario confrontadas con los reportes obtenidos del sistema contable utilizado SAP.

En cuanto a la verificación de las variables de daño de las líneas de producción casing y tubing con y sin costura, se verificaron las cifras consolidadas para ambas referencias durante el periodo comprendido ente el segundo semestre de 2008 y primer semestre de 2009, teniendo en cuenta el volumen de producción, productividad, volumen de ventas domesticas, volumen de exportaciones, inventario inicial y final producto terminado, capacidad instalada asignada al producto, número de empleos y salario mensual promedio.

En la visita a la planta se pudo observar las materias primas utilizadas para el proceso de fabricación de la tubería casing y tubing con costura, los procesos de producción, visita al patio de producto terminado y visita al laboratorio de análisis físico-químico.

En desarrollo de la visita, el peticionario entregó una presentación en Power Point con información acerca de las pruebas de laboratorio que se realizan a la tubería, archivo en Excel con los factores de conversión utilizados, ejemplo de costos, tabla de antecedentes de caos en Colombia sobre el periodo de análisis de daño, entre otros. Asimismo, el peticionario entregó información de carácter confidencial manifestando que corresponde a información específica sobre los procesos productivos, datos financieros y comerciales de la empresa.

Audiencias

Por su parte, Tubocaribe, a través de su apoderado especial, actuando dentro del término legal establecido en el artículo 52 del Decreto 991 de 1998, solicitó la celebración de la audiencia entre los intervinientes, a fin de que las mismas expusieran sus argumentos relacionados con las importaciones del producto objeto de investigación. (folio 4552).

Para efectos de lo anterior, la SPC notificó a las partes interesadas que el 11 de febrero de 2010 a las 4:00 P.M. en la sala de juntas del piso tres del MCIT, se llevaría a cabo la celebración de la audiencia pública de partes intervinientes dentro de la investigación. De igual manera, la SPC remitió comunicación a la Republica China por intermedio de su embajador en Colombia. (Folios 4565 a 4657).

Solicitud de información adicional

La SPC mediante comunicación con radicado 2-20410-003032 del 18 de enero de 2001, solicitó a Tubos del Caribe Ltda., presentar información específica e individualizada señalando el precio y cantidad del producto

terminado y vendido por Tubocaribe durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2007 y el primer semestre de 2009.

Tubos del Caribe dio respuesta al anterior requerimiento a través de su apoderado especial mediante comunicación de fecha 11 de febrero de 2010 con radicado No. 1-2010-004502 informando que Tubocaribe solo aplica monograma API bajo el esquema de certificación que otorga y supervisa el American Petroleum Institute. Así mismo, solicito una prórroga de 15 días hábiles para allegar la información relacionada con las ventas del producto final. (Folios 4842-4851).

Mediante comunicación de fecha 15 de febrero de 2010 con radicado No. 2-2010-008880 concedió plazo hasta el 3 de marzo de 2010, en respuesta a la solicitud de prórroga relacionada anteriormente. (Folio 4994)

Con el propósito de contar con información complementaria del periodo en el cual se pretende demostrar la práctica de dumping, que permita realizar análisis más profundo, con relación al merito para la imposición o no de derechos antidumping definitivos, la SPC mediante comunicación SPC-0160 radicada con No. 2-2010-008463, solicitó a Tubos del Caribe por intermedio de su apoderado especial GABRIEL IBARRA PARDO la siguiente información para el periodo comprendido entre el primer semestre del 2007 y el primer semestre del 2009:

- Estado de Resultados y de Costos de la línea de producción de **tubería casing y tubing sin costura.**
- Estado de Resultados y de Costos de la línea de producción de **tubería casing y tubing con costura**
- Cuadro Variables de Daño, únicamente de la línea de producción de **tubería casing y tubing sin costura**
- Cuadro Variables de Daño, únicamente de la línea de producción de **tubería casing y tubing con costura.**
- Identificar y justificar la confidencialidad de la nueva información aportada y presentar el resumen no confidencial de la misma.

En respuesta, Tubocaribe, remitió la respuesta mediante comunicado de fecha 3 de marzo de 2010 radicado con No. 1-2010-007509 (Folios 5549-5583)

La SPC solicitó a Tubos del caribe mediante comunicación radicada con No. 2-2010-009975 de fecha 23 de febrero de 2010 de acuerdo al argumento presentado por Tubocaribe en la audiencia de intervinientes realizada el 15 de febrero de 2010, información relacionada con similaridad de otros casos de dumping en diferentes países del mundo frente al producto investigado. En respuesta a lo anterior, Tubocaribe mediante comunicación radicada con No. 1-2010-007507 del 3 de marzo de 2010, remitió la respuesta a lo solicitado por la SPC (Folios 5540-5548)

Mediante comunicación de fecha 17 de febrero de 2010 radicada con No. 2-2010-009214 la SPC solicitó a Tubocaribe información en términos de valores absolutos (tons), variación absoluta y variación relativa en (tons), porcentaje del crecimiento de Tubocaribe entre el periodo crítico y el periodo referente. De igual manera el número de toneladas del periodo crítico y el periodo referente de importaciones del resto del mundo, importaciones China y ventas Tubocaribe, utilizados para calcular las participaciones de mercado.

Adicionalmente la Subdirección mediante oficios SPC-0253 a 0267 y 0269 a 0272 de fecha 5 de marzo de 2010 remitió cuadro solicitando información dentro del periodo de prueba, con el propósito de contar con mayores elementos de juicio dentro de la investigación y teniendo en cuenta que la dicha información fue solicitada por el apoderado del peticionario dentro del periodo probatorio solicitó a las Mansarovar Energy

Colombia Ltda, Asociacion Colombiana de Petroleo, British Petroleum Company, Cecolpsa, Hocol, Montecz, Occidental Andina LLC, Occidental de Colombia INC, Pacific Rubiales Energy- Metapetroleum Ltda, Petrobras Internacional Braspetro BV SUC. Colombia, Petrobras Colombia Limited, suc. Colombia, Ramshorn Internacional Limited, Rancho Hermoso S.A., Vetra Exploracion y Producción Colombia S. A., Pipe Supply & Services Ltda., Ferreteria española & Cia Ltda., Nacional de Tuberías Ltda., Importaciones y Representaciones de Colombia Ltda., (Folio 5584-5638)

Otras Comunicaciones

En respuesta al oficio SPC-1376, la DIAN aportó en entrega parcial 700 declaraciones de importación del producto objeto de investigación (Folios 4542-4543) y posteriormente complementó lo solicitado remitiendo 402 declaraciones de importación mediante comunicación radicada con No. 1-2010-001590 para un total de 1102 DIM (Folios 4667-4668). En las dos oportunidades la información fue remitida en un CD.

Mediante comunicación con radicad N°. 2-2010-003034 se solicitó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos aportar información relacionada con los pozos petroleros con el fin de obtener mayores elementos de juicio dentro de la investigación.

El 4 de diciembre de 2009, bajo radicado No. 1-2009-039091 Pipe Supply & Services Ltda., hace referencia a posibles inconsistencias por el peticionario sobre su supuesta producción nacional de tubos sin costura, para lo que manifestó, que de las 4 referencias se desvirtúan 2 de las mismas con sustento a lo que reposa en los folios 3490 a 3497. (Folios 4729-4731).

Posteriormente, PipeSupply & Services Ltda., con comunicación de fecha 3 de febrero de 2010 con radicado No. 1-2010-002799 reitera una solicitud previa en la cual manifiesta que se debe exhibir la fuente aportada por el peticionario y utilizada por la SPC para la determinación del valor normal, en la medida que pueda ser valorada y controvertida por las partes, puesto que no permitirlo se constituye en un hecho violatorio del derecho a la defensa y al debido proceso. (Folios 4771 y 4772).

La SPC respondió la anterior solicitud mediante comunicación radicada con No. 2-2010-007581 del 8 de febrero de 2010, manifestándole que dicho requerimiento ya había sido respondido y en dicha oportunidad se oficio al peticionario solicitando el levantamiento de la confidencialidad, para lo cual respondió a través de su apoderado, argumentando que la confidencialidad se obtuvo a partir de una suscripción Pipe Logix con derechos de publicidad limitados y que para acceder a la misma se deben cancelar los costos relacionados con el servicio y obtener la información en <http://www.pipe-logix.com/Reports/OrderingInfo.htm>.

Con comunicación radicada bajo N° 1-2010-003057 del 4 de febrero de 2010, Puello Schlegel & Asociados S.A., como parte interesada dentro de la investigación de la referencia, solicitó a la Dirección de Comercio Exterior informar la razón por la cual los tubos sin costura que se clasifican por la subpartida arancelaria 7304.29.00.00, fueron excluidos de la rebaja arancelaria adoptada mediante el Decreto 1513 del 9 de mayo de 2008. Sostiene que la mencionada subpartida no se encuentra dentro de las exclusiones relacionadas en el documento recomendado al Gobierno Nacional por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior para que fuera aprobada la rebaja a cero de los aranceles de materias primas no producidas en Colombia. (Folios 4773 a 4774).

Atendiendo la solicitud anterior, la Secretaria General respondió a la Dra. María Concepción Puello mediante comunicación de fecha 5 de marzo de 2010 radicada con No. 2-2010-0111 (Folios 5664-5668)

Mediante comunicación de fecha 4 de febrero de 2010 con radicado No. 1-2010-003058, (Folios 4775-4783) Puello Schlegel & Asociados S.A., dirigida a la Dirección de Comercio exterior, solicitó la cancelación del Registro de Producción Nacional de Tubos sin costura que se clasifican por la subpartida arancelaria 7304.29.00.00 a nombre de Tubocaribe Ltda., basando su petición en dos presupuestos:

1. *Ausencia de Producción Nacional a la fecha en fue otorgado el registro (sustenta)*
2. *Las diferentes versiones manifestadas por el Grupo de Origen Y Producción Nacional al informar el fundamento legal del registro como productor nacional de tubos sin costura de Tubocaribe Ltda. (Sustenta).*

Occidental de Colombia Inc y Whinchester Oil Gas and Gas S.A. mediante una misma comunicación radicada con No. 1-2010-003060 de fecha 4 de febrero de 2010, solicitan poner fin a la investigación en cuestión, abordando el párrafo 5.8 del acuerdo Antidumping de la Organización Mundial de Comercio, para los tubos sin costura de entubación (“Casing”) y tubos de producción (“ Tubing”) clasificados por la Subpartida arancelaria 7304.29.00.00, agregando que el registro de productor nacional es nulo y que por tanto no existe ningún daño en la supuesta producción nacional de tubos sin costura. Complementa la información sustentando con base en la información que reposa en el expediente y reiterativamente dentro del documento menciona que no es viable adelantar investigación por supuesto dumping sin la existencia de producción nacional. (Folios 4793-4807)

Con correo electrónico de fecha 26 de febrero de 2010, Ibarra abogados S.A., actuando en nombre de Tubocaribe, remitió una lista sugiere los temas y preguntas que les gustaría tratar dentro de la reunión realizada el 18 de febrero de 2010. (Folios 4954-4956).

Puello Schlegel & Asociados mediante comunicación radicada con No. 1-2010-005427 el 17 de febrero de 2010, reitera la solicitud de poner fin a la investigación aduciendo lo manifestado en el desarrollo de la Audiencia de Partes Intervinientes realizada el 15 de febrero de 2010. (Folios 4980 a 4982).

Por medio de comunicación dirigida a la DIAN radicada con No. 2-2010-009510 del 19 de febrero de 2010, la SPC reiteró la solicitud pidiendo que se establezca la subpartida arancelaria por la cual se clasifica el tubo semielaborado hueco, comercialmente denominado “tubo verde”, que según el peticionario es un tubo crudo, calibrado, cortado a la longitud específica, enderezado e inspeccionado. Así mismo, solicito informar si han sido emitidas clasificaciones arancelarias para ese producto. (Folio 4997).

En respuesta a lo anterior, la DIAN, con comunicación con No. 100-000-210-00097 remitida vía fax el 26 de febrero de 2010, manifestó que para determinar la correcta clasificación de un producto, se requiere contar con toda la información técnica del mismo, y que por lo tanto, los datos remitidos no son suficientes para determinar la clasificación del “tubo verde”. Así mismo informó, que a la fecha la Coordinación del Servicio de Arancel no ha recibido solicitud de clasificación para dicho producto.

Se recibieron los comentarios de parte de la Asociación Colombiana de Petróleo relacionados con la información básica que deben contener las declaraciones de importación de las subpartidas arancelarias 7304.29.00.00 y 7306.29.00.00 para efectos de la investigación adelantada por supuesto dumping . (Folios 5081-5082).

La SPC remitió al a Subdirección de Aduanas de la DIAN un CD con la primera parte de la depuración de las declaraciones de importación de tubos.

De igual manera, la SPC mediante comunicación con radicado No. 2-2010-008536 del 12 de febrero de 2010 dirigida a la Dirección de Gestión de Aduanas de la DIAN convocó a una reunión, con el fin de comentar sobre

el análisis realizado a la subpartida 7304.29.00.00 durante la primera depuración de las declaraciones de importación de tubos, dado que según la SPC, algunas de esas declaraciones no cumplieron con las disposiciones a que están sujetas al momento de realizar las descripciones mínimas, tal y como lo establece la Resolución No. 0037 del 20 de febrero de 2008 del MCIT.

La SPC remitió mediante comunicaciones con radicados No. 2-2010-08399 y 2-2010-008398 del 10 de febrero de 2010 a la Asociación Colombiana de Petróleo y a Tubos del Caribe, respectivamente, un informe detallado con el análisis de la primera depuración de las declaraciones de importación suministradas por la DIAN, manifestando que la subpartida 7304.29.00.00 está sujeta a descripciones mínimas, según la Resolución 0037 del 20 de febrero de 2008 del MCIT, y que algunas de las declaraciones analizadas no cumplen con todos los elementos de esta disposición. En dicho informe solicitó a los remitentes enviar cualquier comentario técnico sobre la metodología adelantada para la depuración. (Folios 5087-5094).

Se recibió comunicación de FEPCO ZONA FRANCA S.A. radicada con No. 1-2010-005258 del 16 de febrero de 2010 solicitando informar el estado en que se encuentra la investigación administrativa adelantada por supuesto dumping en las importaciones de tubos, para lo cual la SPC dio respuesta mediante comunicación SPC-0246 radicado 2-2010-009974 de fecha 23 de febrero de 2010, informándole que la investigación se encuentra en etapa preliminar si que a esa fecha se hayan impuesto derechos antidumping. (Folios 5097 a 5102).

Mediante comunicaciones radicadas con No. 1-2010-005972 del 19 de febrero de 2010 y 1-2010-006483 del 23 de febrero de 2010 de la Asociación Colombiana de Petróleo y del apoderado de Tubocaribe, respectivamente, allegaron los comentarios relacionados con la primera depuración de las declaraciones de importación. (Folios 5116 a 5286).

La SPC mediante comunicación No. 2-2010-010186 del 25 de febrero de 2010, dio respuesta a las inquietudes enviadas por correo electrónico por el apoderado de Tubocaribe el 16 de febrero de 2010, acerca de las diferencias de precio entre tubos con y sin costura, COMTRADE, valor normal y margen de dumping y participación de mercado. (Folios 5287 a 5296). Posteriormente, remitió documento físico mediante comunicación de fecha 25 de febrero de 2010 (Folios 5639-5645)

La SPC con comunicación No. 2-2010-007668 del 9 de febrero de 2010, solicitó a American Petroleum Institute certificar que la firma colombiana Tubocaribe produce tubos “tubing” y “Casing” sin costura. Del mismo modo informar la fecha en que la mencionada firma obtuvo la Certificación API para los tubos sin costura. (Folio 5298)

Mediante comunicación radicada con No. 2-2009-037640 la SPC solicitó a la firma WINCHESTER OIL AND GAS S.A. remitir resumen público de la información presentada con carácter confidencial, en relación a la empresa Tubocaribe Ltda., para probar la no existencia de producción de tubos sin costura.

Con comunicación de fecha 26 de febrero de 2010 radicada con No. 1-2010-007066 PipeSupply & Services Ltda., remitió traducción oficial de los certificados API 5CT-0735 Y 5CT-817; y traducción simple del certificado API 5CT-817.

Tubocaribe, por intermedio de su apoderado, con comunicado No. 1-2010-007296 del 2 de marzo de 2010, remitió sus comentarios acerca de la respuesta dada por IRI de Colombia a los segundos cuestionarios. 8Folios 5317-5324). De igual manera, con radicado No. 1-2010-007297 del 2 de marzo de 2010, solicitó la revocatoria directa parcial de la Resolución 568 de 2009. (Folios 5325-5331).

Mediante comunicación radicada con No. 1-2010-007299 del 2 de marzo de 2010, Tubocaribe remitió la posición de China Iron and Steel Association sobre la similitud de tubos con y sin costura. Dicha posición fue remitida en inglés con la respectiva traducción es español. (Folios 5361-5365).

Dentro de comunicación de fecha 2 de marzo de 2010 radicado con No. 1-2010-007303, el apoderado de Tubocaribe, presentó comentarios con relación a la compra de tubería con costura producida por Tubocaribe por parte de Oxy. (Folios 5408-5464).

La empresa PipeSupply & Services, mediante comunicación de fecha 2 de marzo de 2010 radicada con No. 1-2010-007326, presentó sus comentarios desvirtuando lo dicho por el apoderado de Tubocaribe en el desarrollo de la Audiencia de partes intervinientes en razón a que no es cierto que el supuesto daño o pérdida de Tubocaribe obedezca a que Ecopetrol S.A., OXY de Colombia y Petrobras hayan dejado de comprarle a Tubocaribe Ltda, tubos con costura, para reemplazarlos por tubos sin costura importados de la República China. Para sustentar lo mencionado hace referencia a cada una de las empresas relacionadas anteriormente indicando datos sobre el origen y procedencia de las importaciones de tubos sin costura de las mismas. (Folios 5481-5540)

Se allegó oficio de fecha 24 de marzo de 2010 radicado No. 1-2010-010654 por parte de Tubocaribe, por intermedio de su apoderado, pidiendo dar tratamiento confidencial a alguna de la información contenida en el escrito de alegatos por tratarse de cifras que podrían derivar en una ventaja comercial para la competencia, para tal efecto, remitió nuevamente un resumen no confidencial. (Folios 6167-6383)

Obra en el expediente a razón de los folios 6446 a 6454 el acta de Audiencia Publica de las partes intervinientes en la investigación a las importaciones de tubos de entubación "casing" y de producción "tubing" clasificados comúnmente por la subpartida arancelaria 7304.2900.00 originarias de la República China.

Mediante comunicación de fecha 13 de abril de 2010 radicada con No. 1-2010-013071 enviada por la DIAN, se allegó el análisis de las declaraciones de importación clasificables por las subpartidas arancelarias 7304.22.00.00 y 7304.23.00.00 durante el periodo comprendido entre el 2007 a 2009, para un total de 704 declaraciones. La DIAN informa que en dicho análisis tan solo 86 declaraciones coincidieron su descripción con la subpartida arancelaria señalada, se evidenciaron posibles errores respecto de la descripción registrada en 289 declaraciones, en 199 no fue posible definir su clasificación por falta de información, en 38 declaraciones se dio tramite manual, razón por la cual ni fue posible su ubicación en el sistema informático. (Folios 6464-6553).

Mediante oficio radicado con No. 1-2010-013083 del 13 de abril de 2010, la empresa Tenaris envió información con el propósito de ampliar su comentario, consistente en información financiera de Tubos de Caribe, más concretamente enfocada a informar la pérdida de ventas y reducción de la producción. (Folios 6554 -6566)

Con oficio No. 1-2010-013078 del 13 de abril de 2010 Tubocaribe por intermedio de su apoderado remitió copia de las diapositivas presentadas en la reunión del 5 de abril de 2010. (Folios 6569 a 6582)

La DIAN por instrucciones del Director ejecutivo de la Cámara Fedemetal, remitió a la SPC mediante oficio No. 1-2010-013473 del 15 de abril de 2010, un CD con 124 declaraciones de importación y copia de la comunicación realizada por esa Cámara. (Folios 6583-6673)

Argumentos de los Intervinientes

A continuación se destacan los principales argumentos presentados por las partes interesadas y los análisis de la Subdirección de Prácticas sobre los temas controvertidos durante el proceso de investigación.

A. Observaciones a la determinación sobre similitud.

Los argumentos en relación con esta tema, tanto los presentados por los peticionarios como los expuestos por las demás partes interesadas en la investigación, fueron analizados en el numeral 1.4 infra del presente Informe Técnico.

B. Comentarios del peticionario en relación con la determinación preliminar del margen de dumping.

El peticionario TUBOCARIBE con oficio N° 1-2010-007301 del 02 de marzo de 2010 allegó comentarios en cuanto al margen de dumping. (folios 5366 A 5407).

- Sostiene que los precios de los tubos con costura y sin costura siguen una misma tendencia durante un periodo de casi 10 años, y que ambos bienes pertenecen a un mismo mercado, que compiten entre si y son sustitutos perfectos. Para ello anexó una grafica a modo de ejemplo. Destaca que la fuente utilizada Pipe Logix OCTG Spot Market Price, es una publicaron especializada en precios de los productos Casing y Tubing del mayor mercado mundial, que representan aproximadamente el 40% del mercado mundial.
- En relación a la información obtenida de COMTRADE, manifiesta que es relevante mencionar que se trata de información que permite ilustrar sobre las tendencias del comercio internacional, pero en ningún momento se trata de un reporte especializado sobre un producto determinado. El peticionario manifiesta que se debe restar credibilidad a esta información teniendo en cuenta, que de acuerdo con el informe técnico, COMTRADE señala que Colombia exportó tubos sin costura durante el año 2008, y Tubocaribe como único productor nacional de tubería OCTG, no exportó durante el año mencionado.
- Por otro lado, el peticionario manifiesta que el argumento presentado por Winchester a cerca de la comparación de precios, es erróneo, dado que su comparación fue hecha en dólares, de un tubo con costura frente a un tubo sin costura, de diferentes referencias y tamaños. Agregó, que los precios deben ser comparados usando iguales referencias llevado a una unidad de comparación valida, como por ejemplo (dólares por tonelada o dólares por kilogramo), como lo exige la DIAN para la importación de este tipo de mercancía al país y como lo aplica el MCIT a la presente investigación.
- En cuanto al margen de dumping, el peticionario insiste al MCIT sobre la necesidad de que se compare el precio de exportación y el valor normal en el mismo nivel comercial y en fechas lo más próximas posible. Agrega, que el MCIT establece para el valor normal un concepto ex - fabrica, como lo recomienda la OMC, pero que al considerar los precios de exportación de origen chino, solo considera los precios en condición FOB, sin llevar a nivel Ex –fabrica, ni verificar la existencia de intermediarios, y a su juicio, en la exportación de productos de origen chino deben considerarse y deducirse otros gastos cono son: a) flete desde la planta hasta el puerto de exportación, b) costos portuarios, c) costos de la exportación , entre otros varios. En consecuencia solicita a la Autoridad, aplicar las reglas de la OMC, y compare precios en igual nivel de comercio, siendo este el nivel Ex – fabrica y por ende realizar los ajustes el precio FOB de las exportaciones de origen chino
- Solicita a la Autoridad, que la falta de la colaboración de parte de los productores y exportadores chinos, no puede tomarse en perjuicio del productor local, máxime cuando este ha mostrado sus esfuerzos desde

el inicio por contribuir con los elementos probatorios que le permitan a la autoridad determinar con ecuanimidad el margen de dumping.

Consideraciones de la Subdirección de Prácticas Comerciales

Al respecto la SPC manifiesta:

1. En relación a las diferencias de precio entre tubos con y sin costuras: Para efectos de entender el alcance de este criterio, la SPC realizó un análisis de los precios de los tubos de intubación casing o de producción tubing con y sin costura a nivel internacional, discriminando entre los tubos con y sin costura. Para ello realizó una comparación entre Colombia, China y Estados Unidos, extractando, que para los tubos de intubación casing o de producción tubing sin costura, aún de manera individual tanto en China como en Estados Unidos manejan precios internacionales comparables superiores con respecto a los de Colombia. Esta información es consistente con el informe de China Iron & Steel Industry Association, aportado por el peticionario. De dicho estudio también se ubica a China como uno de los principales productores de tubos sin costura, lo que permite inferir que manejen precios internacionales incluso más bajos.

Para el caso de tubos de intubación casing o de producción tubing con costura, la SPC manifiesta que se da el caso contrario al anterior. En este caso Estados Unidos esta en primer lugar con el precio más alto para los tubos con costura, seguido por Colombia y posteriormente, China. El análisis anterior ratifica que se muestran diferencias tanto en los precios como en las condiciones de mercado entre estos dos tipos de tubería, con y sin costura.

En cuanto a lo que argumenta el peticionario en relación a la información tomada de COMTRADE, se refiere a precios FOB, pero por tratarse de una fuente oficial, es una fuente confiable e imparcial, contrario a lo la información tomada del boletín de Pipe Logix, cuenta con precios de venta internos de los Estados Unidos y no permite realizar una comparación internacional de mercados entre los tubos con y sin costura, como si lo permite COMTRADE.

Por otra parte, en cuanto a las consideraciones sobre el valor normal, para el caso del precio de exportación a que se refiere el peticionario, no se le descontó el margen Trader/Distribuidor, debido a que se encontraba en términos FOB, lo que permite realizar la comparación en el mismo con el valor normal para calcular el margen de dumping en términos FOB.

Adicionalmente, cabe aclarar que si bien la solicitud de la investigación fue presentada inicialmente por TUBOCARIBE el **12 de junio de 2009**, la misma fue complementada hasta el **15 de julio de 2009** dado que la solicitud radicada el 12 de junio no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 991 para ser recibida formalmente. Por lo tanto al tenor de lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto 991 de 1998, una vez la SPC verificó que la solicitud se presentó en debida forma el 15 de julio de 2008 y cumplió con los requisitos del artículo 42 del citado Decreto, la recibió de conformidad el 23 de julio de 2009. En consecuencia, se determinó que el análisis del dumping corresponde al período de 12 meses contados a partir de julio de 2008 y julio de 2009.

C. Terminación de la Investigación

Las empresas WINCHESTER OIL AND GAS S.A. y PIPE SUPPLY & SERVICES el 13 de octubre de 2009, mediante oficio N° 1-2009-032456 solicitaron poner fin a la investigación de la referencia, en la medida que durante el periodo de la investigación no existen importaciones de la China y por lo tanto no existe prueba

alguna de dumping. Fundamentan su pretensión en el Párrafo 5.8 del "Acuerdo Antidumping" de la OMC, que establece que la autoridad competente pondrá fin a la investigación sin demora en cuanto se haya cerciorado que no existen pruebas suficientes de dumping o del daño que justifiquen la continuación del procedimiento relativo al caso. Sostienen que al no existir producción nacional de los tubos sin costura, no puede haber daño y al no existir importaciones de los tubos con costura, no puede haber dumping, de tal suerte que la investigación debe terminar por el mandato de la norma multilateral citada.

Consideraciones de la Subdirección de Prácticas Comerciales

Sobre el particular la SPC destaca que para la etapa preliminar en los numerales 1.3 y 1.1. del Informe Técnico Preliminar y de la Resolución 568 del 24 de diciembre de 2009 respectivamente, teniendo en cuenta la información acopiada durante esta etapa de la investigación, se consideró necesario precisar y acotar la descripción de los productos objeto de la investigación o producto considerado, así:

“El producto objeto de investigación comprende los tubos de entubación (“Casing”) y tubos de producción (“Tubing”), en ambos casos no Inoxidables sin costura, importados de la República Popular China (comúnmente clasificados según el Arancel de Aduanas colombiano en la subpartida 7304.29.00.00) Se excluyen de la investigación los tubos sin costura de diámetros inferiores a 2 7/8” y de diámetros superiores a 9 5/8”.

De igual manera, se excluyen los tubos con costura (comúnmente clasificados según el Arancel de Aduanas colombiano en la subpartida 7306.29.00.00) por no encontrarse reportadas importaciones de la República Popular China durante el periodo de análisis comprendido entre los años 2007, 2008 y primer semestre de 2009.

Finalmente, se excluyen de la investigación los tubos que de acuerdo con la Tabla C4 de la Norma API 5CT corresponden a los tubos Casing y Tubing de los siguientes Grupos: Grupo 1, Grado H40; Grupo 2, Grado M65; Grupo 2, Grados L80 9Cr y L80 13Cr; Grupo 2, C90 tipo 1 y C90 tipo 2; Grupo 2, Grado C95; Grupo 2, Grado T95 tipo 1 y T95 tipo 2 y Grupo 4, Grados Q125 tipos 1,2,3, 4. “

D. Identificación del Peticionario

En la solicitud de la investigación se hace referencia a que el petionario es "Tubos del Caribe Ltda" sin embargo en varias oportunidades hace referencia a la empresa Tenaris, también se afirma que Tenaris es el principal accionista de Tubocaribe Ltda, por lo que resulta claro que Tenaris es una empresa vinculada a Tubocaribe, de tal suerte que las importaciones de Tenaris que ascendieron al 60.9% del total de las importaciones de tubos sin costura en el 2008, pueden ser identificadas como causantes del supuesto daño.

Sostiene que no es procedente que una empresa extranjera, importadora del producto objeto de la investigación, pueda presentarse como lesionada en una investigación por dumping en Colombia, siendo que el proceso de dumping es un instrumento que solamente puede ser demandado o solicitado por los productores nacionales.

Consideraciones de la Subdirección de Prácticas Comerciales

Al respecto, la SPC aclara que para los efectos de esta investigación es claro que el petionario es la empresa productora nacional TUBOCARIBE LTDA, y cuando a lo largo del presente documento la SPC se refiere al productor nacional, corresponde a datos de la empresa petionaria o solicitante de la presente investigación, esto es Tubocaribe Ltda.

También es claro que la SPC no desconoce su vinculación con la empresa TENARIS. Es así, que en el numeral 2.2.1.1 del presente Informe Técnico Final se explica detalladamente la depuración realizada de las importaciones objeto de investigación. En relación con la "Definición de Rama de Producción Nacional" estipulada en el literal i) del artículo 4.1., del Acuerdo Antidumping del GATT (empresa vinculada vs. rama de producción nacional) y su incidencia en el análisis del comportamiento de las importaciones, la SPC consideró que debido a que en este caso, Tenaris Global Services Panamá Sucursal Colombia no realizó importaciones originarias del país investigado (China), lo procedente es no excluirlas del análisis de importaciones, y el volumen importado, forma parte del Consumo Nacional Aparente.

E. Inexistencia de producción nacional de tubos Casing y Tubing sin costura

Comentarios de los importadores

Mediante oficio radicado con N° 1-2010-010413 del 23 de marzo de 2010, la empresa Pipe Supply & Services (Folios 6060 a 6100) allegó sus alegatos de conclusión dentro de la cual se refiere la supuesta producción nacional del peticionario de tubos sin costura. Manifiesta que existen indicios de que Tubocaribe no produce tubos sin costura, por que por un lado están el Ministerio de Minas que dice que no tiene conocimiento de la producción nacional de tubos y por otra parte el MCIT que si otorgó un registro de producción nacional de tubos sin costura a Tubocaribe. Por otra parte se da un caso en igual circunstancia de dos gremios en la misma controversia, por un lado Fedemetal manifiesta que existe producción nacional de tubos sin costura y por otra parte la Asociación Colombiana de Petróleo manifiesta que no existe dicha producción nacional.

Winchester Oil & Gas S.A. WOGSA con radicado 1-2010-010407 e Importaciones, Representaciones Industriales de Colombia con radicado 1-2010-010409 , y APK Petroleum Engineering Technical Equipment Ltda. Con radicado No. 1-2010-010513 todos de fecha 23 de marzo de 2010, remitieron sus alegatos de conclusión (Folios 6101-6133) (6134-6163) y (6391-6425) respectivamente, plantean sus argumentos con relaciona a la Producción Nacional de tubos sin costura del peticionario, con igualdad de opinión manifestando que dicha producción de tubos, no esta realmente probada en Colombia y traen a colación la misma versión presentada por Pipe Supply & Services referente a las dos posiciones que se dan entre el Ministerio de Minas y en MCIT y entre Fedemetal y la Asociación Colombiana de Petróleo, en donde una parte dice que si hay producción nacional y la otra dice que no.

Asimismo, con oficio radicado el 24 de marzo de 2010 con radicado No. 1-2010-010539, la empresa PETROMINERALES manifiesta a la SPC, que comparten y apoyan en su integridad los argumentos contenidos en el alegato de conclusión presentado por Winchester Oil & Gas S.A. Wogsa, . (Folio 6426)

De igual manera, Vetra Exploración y Producción de Colombia S.A., allegó oficio con fecha 24 de marzo de 2010 radicado No. 1-2010-011441, comunicando a la SPC que comparten y apoyan en su integridad los argumentos contenidos en el documento de alegatos presentado por Winchester Oil & Gas S.A. Wogsa,.(Folios 6455-6456)

En igualdad de criterios todos los anteriores intervinientes solicitan al final de sus alegatos el cierre de la investigación sin imposición de derechos antidumping.

También informan que existe la versión del 1 de octubre de 2009 que desvirtúa lo afirmado por el peticionario en relación con la fundamentación del supuesto daño a la producción nacional de Tubocaribe Ltda, en la pérdida de la licitación privada abierta por Winchester Oil and Gas S.A. en junio del 2.008, para tal fin aclara que en relación con la solicitud de cotización WOGSA 29 (Tubería y Tubing) de junio del 2.008 que la tubería solicitada para cotizar en esa oportunidad fue: Casing de 13 3/8", K-55 54.5 lbs/ft, BTC, Rango 3, SMLS, 200

pies, Casing de 9 5/8", 53.5 lbs/ft, N80, BTC, Rango 3, SMLS, 4600 pies, Casing 7" 26 lbs/ft, N80; BTC, Rango 3, SMLS, 17000 pies, Casing 7" 29 lbs/ft, N80, BTC, Rango 3, SMLS, 5000 pies, Tubing 3 1/2 " 9.3 lbs/ft, N80, EUE 8 RD, Rango 2, SMLS, 20000 pies.

Precisó en su comunicación que TUBOCARIBE LTDA, no presentó oferta, sino TENARIS, quien ofreció tubos sin costura (SMLS fabricados en Tenaris Tamsa-México y en Tenaris Siderca-Argentina. y que simultáneamente presentó una oferta opcional para los ítems 3, 4, y 5 de tubos con costura (proceso WLD-EW) a ser fabricados en Tenaris- Tubocaribe- Colombia. Precisa que la empresa a la cual se le adjudicó la compra de los ítems 3, 4, y 5, se seleccionó por cumplir con los dos criterios primordiales que hacen parte de su política de compras y de acuerdo a su requerimiento

Finalmente menciona que la empresa ha preferido y ha usado las especificaciones técnicas el tipo de sin costura (Seamless), ya que debido a su método de fabricación, es más homogénea en todas sus direcciones; lo que la hace más eficiente para la contención de presión, además que no tiene puntos vulnerables a la corrosión, como es el caso de la tubería con costura. Sostiene que maneja pozos con alto corte de agua, a profundidades que van hasta los 11500 ft, por lo cual, la tubería seamless resulta idónea para tales fines.

En la comunicación se relacionan testimonios y documentos aportados a la investigación que a su juicio indican que Tubocaribe Ltda. no es productor nacional de tubos sin costura, pues en la solicitud Tubocaribe afirma que los tubos que produce son solo por el proceso de electrofusión por alta frecuencia EW, o sea tubos con costura (Anexo 2), también se afirma que la planta de producción del peticionario solo hace tubos con costura, y se presenta un diagrama con el proceso de producción de los tubos con costura, partiendo de la lámina, que luego es objeto de la soldadura (Anexo 3).

De acuerdo con la base de datos de las exportaciones realizadas por Tubocaribe Ltda, se verifica que es un gran exportador de tubos con costura, sin embargo no ha exportado ni un kilo de tubo sin costura. Tubocaribe no produce tubos sin costura, ya que el proceso, de acuerdo con lo constatado por la SPC en la visita de verificación, ya que el proceso lo inicia a partir del tubo semielaborado hueco, para proseguir con dos posibles procesos productivos, con costura (welded o EW) o sin costura (seamless o SMLS)

De otra parte, Pipe Supply and Services Ltda. solicitó no considerar a Tubocaribe Ltda como rama de la producción nacional de tubos sin costura, por cuanto se trata de una empresa vinculada a Tenaris, que es importador de tubos sin costura a Colombia y exportador de otros países a Colombia y de acuerdo con la información del peticionario, TENARIS es el principal accionista de TUBOCARIBE LTDA.

Sostienen que el artículo 4 del Decreto 991 de 1.998 en concordancia con el Párrafo 4.1 del acuerdo Antidumping de la OMC, establecen que cuando unos productores estén vinculados a los exportadores o a los importadores o sean ellos mismos importadores del producto objeto del supuesto dumping, la expresión "rama de producción nacional" podrá interpretarse en el sentido de referirse al resto de los productores.

Señala, que si se considera que los productores están vinculados a los exportadores o a los importadores cuando uno de ellos controla directa o indirectamente al otro.

Además, indica que si se revisan las importaciones de tubos sin costura de los últimos tres años se encontró lo siguiente: En el año 2007 el 100% de las importaciones procedentes de México y Argentina fueron de Tenaris y a su turno, las importaciones de estos 2 países representaron el 59% de las importaciones a Colombia de tubos sin costura.

Argumentos de TUBOCARIBE:

En la solicitud quedó acreditado, que en Colombia Tubocaribe produce tubos con y sin costura, tal como consta en la página web del Ministerio de Industria y Comercio, en donde aparece inscrito Tubocaribe como único productor nacional de los bienes objeto de solicitud.

Es esta la prueba idónea - y no las opiniones y afirmaciones sin sustento de los testigos que trabajan para los importadores - para acreditar esta situación como lo indica la Circular Externa No. 033 del 8 de junio de 2006, según la cual el Registro de Productores Nacionales tiene, entre otras, finalidades las siguientes:

- Efectuar la inscripción como productor nacional
- Determinar similitud, directa competitividad e igualdad de los productos importados frente a los de origen nacional, para el desarrollo de investigaciones de dumping y de prácticas desleales de comercio

El registro de productor nacional de TUBOCARIBE y la certificación emitida por el Grupo de Origen, acerca de la similitud del producto, gozan de la presunción de legalidad y mientras el registro esté vigente debe producir los efectos que le señala la ley. (Artículos 64 y 66 del Código Contencioso Administrativo). De otra parte, el artículo 11 de la Ley 962 de 2005 es perentorio al establecer que las autoridades no podrán exigir requisitos que ya estuvieren previamente acreditados.

Señala que la inscripción como productor nacional de TUBOCARIBE es una actuación administrativa que ya se encuentra agotada y los importadores no pueden pretender que, en contra de lo establecido por la ley, las autoridades vuelvan a exigir al solicitante que pruebe en la actuación administrativa, lo que ya demostró cuando obtuvo el registro como productor nacional. Además, menciona que la calidad de productor de TUBOCARIBE quedó en evidencia, en la visita de verificación realizada por el despacho durante los días 28, 29, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2009, a las instalaciones de Tubocaribe, y fue confirmado por el Grupo de Origen y Producción Nacional el 13 de agosto de 2009, mediante la respuesta al memorando SPC-0233 de la Subdirección de Prácticas Comerciales.

Destaca que la institución API audita las plantas productoras de Casing y Tubing (con independencia de si dichos tubos son con o sin costura) previo a otorgarles el certificado API correspondiente. Estos procesos de certificación garantizan su validez a través del tiempo mediante auditorías de seguimiento que realiza la misma institución API periódicamente.

Afirma que estas auditorías tienen dos objetivos: i) verificar el cumplimiento de los requisitos de producto; y ii) avalar el perfecto funcionamiento del sistema de calidad (requisito esencial de la norma API 5CT) que garantice el cumplimiento de los requerimientos de los productos fabricados en la planta industrial, la cual goza de la certificación otorgada por la institución API. Argumenta que uno de los aspectos más importantes de la auditoría consiste en verificar la existencia y apropiada calibración de los instrumentos y herramientas de medición, así como de los equipos de laboratorio que son utilizados por el productor de Casing y Tubing para la posterior medición de los parámetros del producto y que, posteriormente, son reflejados en el *Mill Test Certificate* que acompaña a todo producto fabricado.

Al respecto también destaca que todo tubo que cumpla con la norma API 5CT debe tener marcado su monograma y es obligación del fabricante acompañar siempre el producto fabricado en su establecimiento industrial por el *Mill Test Certificate* correspondientes, ya que éste establece las características del producto así como las pruebas, ensayos e inspecciones que lo garantizan.

Consideraciones de la Subdirección de Prácticas Comerciales

Sobre el particular, la SPC considera pertinente reiterar que dentro de la investigación por dumping, se ha tenido en cuenta que de acuerdo con los informes que posee la Cámara Fedemetal de este gremio, la compañía Tubos del Caribe Ltda (TUBOCARIBE), a la fecha es la única empresa nacional conocida, productora de tubería para la industria del petróleo OCTG (Oil Country Tubular Goods): Tubos de entubación (Casing) o de Producción (Tubing), clasificados por las subpartidas 7304.29.00.00 y 7306.29.00.00 .

La ANDI señaló para la etapa de apertura que su información la confirma el Registro de Producción Nacional del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el cual consta que TUBOCARIBE., es la única empresa registrada ante este Ministerio como productora de esta tubería. Asimismo, certificó que con base en la información que posee, dicha empresa representa el 100% de la producción nacional conocida de tubos para la industria petrolera OCTG.

De igual manera, la Subdirección de Prácticas Comerciales recibió desde la etapa de apertura certificación del Grupo de Calificación de Origen y Producción Nacional en donde informan que la empresa TUBOCARIBE, es el único productor de Tubos de entubación (Casing) o de Producción (Tubing), clasificados por las subpartidas 7304.29.00.00 y 7306.29.00.00 que se encuentra inscrito en el Registro de Productor Nacional.

Posteriormente, para la etapa preliminar mediante memorandos del 19 de noviembre de 2009 el Grupo de Calificación de Origen y Producción Nacional informó a esta Subdirección que: "...1. De acuerdo al informe confidencial de la visita técnica realizada a la planta de Tubocaribe Ltda el día 30 de octubre de 2009, y al análisis de la información solicitada en esta visita también de carácter confidencial, que reposa en los archivos del Grupo Origen Producción Nacional, se estableció que partiendo de la tubería semielaborada verde proveniente de Argentina y México, se realizan al tubo los procesos de recalcado, roscado, barnizado, y tratamientos térmicos tales como templado y revenido, transformando tubería de acero en tubería petrolera, permitiendo estos procesos catalogar este producto como de producción nacional. 2. Teniendo en cuenta lo anterior la visita técnica y el análisis realizado a la información suministrada por Tubocaribe, nos permitimos confirmar la elaboración de Tubería seamless o sin costura partiendo del tubo semielaborado (green pipe), de diámetros 2 7/8", 3 1/2", 7", 9 5/8", esto nos permite establecer que Tubocaribe tiene capacidad de producción de tubería seamless en los diámetros inicialmente registrados: Tubing Sin costura de 2 7/8" a 4 1/2"; Casing sin costura de 4 1/2" a 9 5/8", API 5CT /N80 PSL-1, P110PSL-1." (Folios 3866 y 3867).

Asimismo, mediante memorando del 15 de diciembre de 2009 el Grupo de Calificación de Origen y Producción conceptuó que de acuerdo con los registros de productor nacional enviado por el Director Territorial Zona Norte B, aparece registrada por TUBOCARIBE tubería Tubing con costura en diámetros desde 2 3/8" hasta 4 1/2" y tubería Casing con costura en diámetros desde 4 1/2" hasta 8 5/8".

F. Análisis de variables no contempladas por el artículo 16 numeral 1 del Decreto 991

El artículo 3.4 del acuerdo antidumping y artículo 16 numeral 1 del decreto 991 de 1998, establecen que "El examen de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de que se trate incluirá una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes que influyan en el estado de esa rama de producción, incluidos la disminución real y potencial de las ventas, los beneficios, el volumen de producción, la participación en el mercado, la productividad, el rendimiento de las inversiones o la utilización de la capacidad; los factores que afecten a los precios internos; la magnitud del margen de dumping; los efectos negativos reales o potenciales del flujo de caja, las existencias, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de reunir capital o la inversión. Esta enumeración no es exhaustiva, y ninguno de

estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastaran necesariamente para obtener una orientación decisiva”.

Al respecto la Subdirección de Prácticas Comerciales- SPC, se permite recordar que en los informes técnicos, en el aparte referente a variables económicas y financieras, pública un cuadro con el nombre antes mencionado en el cual se aprecia el resultado del comportamiento de las variables analizadas en el periodo del dumping con relación al periodo referente o previo a la práctica del dumping, las cuales pueden presentar o no daño, así como la relación de algunas de esas variables con el volumen de importaciones objeto de investigación y el consumo nacional aparente.

De otra parte, en efecto como lo argumenta el peticionario, no solo se tienen en cuenta las importaciones a precios de dumping como única causa posible del daño a la rama de producción nacional, ya que en el aparte denominado Otras Causas de Daño, también se analiza el volumen de importaciones de los demás países proveedores internacionales y el efecto de sus precios, la tecnología, la capacidad de satisfacción del mercado, el resultado de las exportaciones, entre otros.

Posteriormente, en el aparte del informe técnico denominado relación causal la autoridad investigadora busca establecer la existencia o no de relación causal o nexo causal entre las importaciones a precios de dumping y el daño causado por estas a la rama de producción nacional, expresado en los indicadores económicos y financieros.

En cuanto a las ventas, en el aparte 2.2.4 Indicadores económicos, se hace análisis solamente de aquellos indicadores que presentaron daño, cuadro en el cual se encuentra incluido el indicador “ Ventas Peticionario con relación al Consumo Nacional Aparente CNA (Mercado), **el cual no presentó daño, debido al incremento de la participación de las ventas del productor nacional, con respecto al consumo nacional aparente, en el periodo en el cual se registra la práctica del dumping,** con relación al periodo referente, el análisis es complementado con el aparte denominado Variables Financieras del numeral 3 Estado de Resultados para Mercado Local del documento técnico público preliminar pagina 70, análisis semestre a semestre del comportamiento de los ingresos por ventas en el mercado local de Tubocaribe, durante los mismos periodos.

La SPC en el documento técnico preliminar numeral 2.3 relación causal, hace un análisis de mercado en donde se refleja el comportamiento de éste y en particular muestra como ha fluctuado la participación del peticionario en dicho mercado durante el periodo de análisis.

La participación de mercado de la rama de producción nacional de **tubos con y sin costura** descendió en forma constante desde el primer semestre de 2007 hasta el primero de 2008, coincidiendo con el incremento de la participación de las importaciones objeto de dumping. Para el segundo semestre de 2008 la participación local presentó una recuperación en momentos que las importaciones investigadas obtienen mayor participación 16,56%, en tanto que la participación de los demás proveedores internacionales registra descenso (61,58%).

Luego, en el primer semestre de 2009, la participación de las importaciones investigadas alcanza su mayor nivel 39,56%, en tanto que las ventas del peticionario se ubican en 14,65%, nivel similar al observado en el segundo semestre de 2007. De otro lado, la participación de las importaciones de los demás países, registra su nivel más bajo 45,79%.

Las cifras correspondientes a las importaciones de los demás países proveedores, corresponden a las más representativas dentro del mercado siendo superiores hasta en tres (3) veces a la participación del productor nacional.

En promedio, durante el período de la práctica del dumping con relación al referente el volumen de ventas del peticionario ganó 4.10 puntos porcentuales de participación con respecto al CNA.

La SPC dentro del cuadro variables de daño, analiza el precio del productor nacional deflactado, durante el periodo de la práctica del dumping, comparado con el referente.

Adicionalmente, en el numeral 2.3.4 del Informe Técnico Preliminar, con los datos de precio del productor nacional de manera semestral se realizar una comparación con el precio de las importaciones investigadas y no investigadas puestas en el mismo nivel comercial, para establecer cual es su comportamiento, y posible afectación a la rama de producción nacional, conforme a lo establecido en el artículo 16 numeral 3 del Decreto 991 de 1998 y numeral 5.2 del Acuerdo Antidumping.

Adicionalmente, el mencionado artículo 16 del Decreto 991 de 1998 e su numeral 3: *“Para determinar el efecto de las importaciones objeto de “dumping” sobre los precios, el Incomex tendrá en cuenta, entre otros factors si ha habido una significativa subvaloración de precios de las importaciones objeto de “dumping” en comparación don el precio de un producto similar fabricado en Colombia, ó si el efecto de tales importaciones es hacer bajar de otro modo los precios en medida significativa ó impedir en la misma medida la subida que en otro caso se hubiera producido”.*

Como se pudo establecer en la segunda visita de verificación realizada a las instalaciones administrativas de Tubocaribe Ltda., en los días 7,8 y 9 de marzo del año en curso, Anexo No. 1, *“ECOPETROL utiliza, para sus operaciones en Colombia, tubería con costura y sin costura fabricada en las instalaciones de Tubocaribe. Tubocaribe ha venido facturando desde hace varios años la tubería con costura directamente a ECOPETROL. La tubería sin costura, recientemente incorporada a la oferta productiva de Tubocaribe, es facturada a Tenaris Global Services (TGS) quien posteriormente factura a ECOPETROL. Esto se debe a que ECOPETROL tiene el acuerdo de suministro de tubería sin costura con TGS, así como su presupuesto y sus órdenes en los sistemas internos (SAP), ya que esta sociedad integra las distintas necesidades de material sin costura de parte de ECOPETROL, incluso aquellos diámetros que actualmente no son producidos en Tubocaribe”*

G. Exclusión cifras de daño del año 2006

En general para establecer el período de análisis del daño la Subdirección de Prácticas Comerciales se ha acogido a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 991 de 1998, el cual determina un periodo que comprenda dos años anteriores a la presentación de la solicitud, y el año que este en curso. Cuando no haya transcurrido el primer semestre del último año la información deberá referirse a los tres últimos años y al período transcurrido del año en curso.

La SPC, para la realización de las investigaciones ha tenido en cuenta la fecha en que se da el recibo de conformidad de la solicitud, para establecer el periodo de análisis, hay casos en los cuales la fecha en la cual

se presenta la solicitud coincide con el recibo de conformidad, dado que no es necesaria ningún tipo de aclaración ni adición de información.

En el caso particular de la solicitud de Tubocaribe Ltda., esta fue presentada el 12 de junio de 2009 pero como se solicitó información adicional y algunas aclaraciones, fue complementada por el peticionario el 15 julio de 2009, con lo cual el recibo de conformidad se dio por parte de la SPC el 23 de julio del mismo año. De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 991 de 1998, el periodo de análisis corresponde a los 2 años anteriores y el primer semestre del año en curso, es decir 2007, 2008 y primer semestre de 2009.

Adicionalmente, el Comité de Prácticas Antidumping de la OMC, en la Recomendación Relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping adoptada por el comité el 5 de mayo de 2000 establece que: *"...El Comité considera que sería conveniente disponer de directrices para determinar qué período o períodos de recopilación de datos serían adecuados para el examen de la existencia de dumping y de daño. No obstante, el Comité reconoce asimismo que la existencia de tales directrices no excluye la posibilidad de que las autoridades investigadoras tomen en cuenta las circunstancias particulares de una determinada investigación al establecer los períodos de recopilación de los datos con respecto tanto al dumping como al daño, y asegurarse de que esos períodos sean adecuados en cada caso"*.

Sin embargo, a pesar que al momento de la presentación de la solicitud (12 de junio de 2009) el peticionario aportó cifras correspondientes al año 2006, estas no fueron consideradas dentro de los análisis, debido a que en diciembre de 2006 fue expedido el Decreto 4589 el cual modificó sustancialmente al arancel de aduanas nacional, con lo cual las subpartidas correspondientes al producto objeto de investigación eran diferentes a las presentadas en la solicitud, razón por la cual se hacía necesario establecer las correlativas de dichas subpartidas, haciendo más complicado el análisis de las cifras de importaciones.

En aquellos casos en los cuales el peticionario aporta información correspondiente a un periodo más amplio, la SPC ha tenido por costumbre, en cada caso, particular considerarla por constituirse en un referente importante para los análisis de daño, tal el caso de la investigación antidumping de Calcetines y Textiles, en las cuales se consideró mayor periodo analizado por la afectación del desempeño de las importaciones investigadas por imposición previa al periodo analizado de medidas restrictivas al comercio tales como Salvaguardia, precios indicativos y medidas de control aduanero.

En el caso particular de Tuercas y Tornillos la solicitud fue presentada en diciembre de 2007, pero completada el 4 de abril de 2008 y recibida de conformidad el 11 de abril de 2008, En esta investigación al momento de la solicitud el peticionario entregó cifras correspondientes a los años 2004, 2005, 2006 y el primer semestre de 2007, debido a que el recibo de conformidad se realizó en el primer semestre de 2008, la información para realizar los análisis debería ser la correspondiente a 2005, 2006, 2007 y primer semestre de 2008, sin embargo, dado que se contaba con la información del año 2004, esta fue considerada dentro de la investigación como referente.

Para la investigación de Cadenas Eslabonadas, la solicitud se presentó el 24 de mayo de 2006 y el recibo de conformidad se realizó el 31 de mayo de 2006, utilizando para los análisis la información aportada por el peticionario correspondiente a los años 2003, 2004, 2005 y primer semestre de 2006.

H. A partir de que fecha se considera el período de análisis del daño

Con respecto a este punto, en párrafos anterior la SPC explicó ampliamente que la fecha de recibo de conformidad es la utilizada para determinar el periodo de análisis, pues en dicha fecha se cuenta con la información mínima requerida para dar inicio a la investigación antidumping.

De otra parte, el periodo analizado depende de el semestre en el cual es presentada la solicitud, a partir del cual se cuentan según el caso los 3 o dos años y medio de información para el análisis de daño.

- La fecha de recibo de conformidad en la solicitud de Tubocaribe Ltda., (23 de julio de 2009) nos proporciona la certeza de que la información mínima requerida para la apertura de la investigación y análisis de daño, correspondía a los años 2007, 2008 y el primer semestre del año 2009.

I. Análisis de importaciones de empresas vinculadas

En el análisis de importaciones no se puede desconocer que dentro de los demás países proveedores de **tubos objeto de investigación**, se encuentran importaciones efectuadas por Tenaris Global Services Panamá Sucursal Colombia, (comercializadora de Tenaris S.A. y Tubocaribe Ltda.), empresa que en el 2007 empezó generando el 19,79% de las importaciones colombianas de estos tubos originarios de los demás países y pasó a absorber el 60,32% de estas importaciones en el 2008 y que al primer semestre de 2009 representó el 55.48% de las importaciones de tubos sin costura diferentes de los originarios de China.

Por esta razón, el crecimiento importante de las importaciones de los demás países proveedores y el alto volumen de las mismas, puede atribuirse en gran parte a las importaciones efectuadas por esta empresa. Pero además se debe anotar, que esta empresa (Tenaris Global Services) al igual que Tubocaribe Ltda. (Peticionaria) se encuentran controladas por Tenaris S.A., (principal accionaria de las dos empresas).

CAPITULO II

2. EVALUACION TECNICA PARA LA IMPOSICION DE DERECHOS ANTIDUMPING DEFINITIVOS A LAS IMPORTACIONES DE TUBOS DE ENTUBACION CASING O PRODUCCION TUBING SIN COSTURA CLASIFICADOS POR LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS 7304.29.00.00 ORIGINARIOS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA.

2.1 EVALUACIÓN DEL DUMPING

De acuerdo con la siguiente tabla *Comportamiento de las importaciones*, se puede ver que a nivel desagregado por subpartida arancelaria, no existen importaciones de tubos de entubación casing o de producción tubing con costura, (comúnmente clasificados por la subpartida arancelaria 7306.29.00.00), originarios de la República Popular China, país investigado. Por tal razón, para la evaluación del dumping, se calculará el precio de exportación y el valor normal, ponderando únicamente por volumen de las importaciones de tubos de entubación casing o de producción tubing **sin** costura, (comúnmente clasificados por la subpartida arancelaria 7304.29.00.00), originarios de la República Popular China. Esto sin perjuicio que se evalúe las cifras de daño y la relación causal incluyendo las dos subpartidas objeto de la solicitud, por las razones sobre la similitud antes señaladas en el capítulo I de Antecedentes, numeral 1.4.

Volumen de Importaciones TM de Tubos de acero con y sin costura de entubación y producción p. extracción petróleo y gas Subpartida 7304.29.00.00 Y 7306.29.00.00								
SUBPARTIDA	PAÍS	2007			2008			2009
		1sem/07	2sem/07	Total 2007	1sem/08	2sem/08	Total 2008	1sem/09
7304.29.00.00 (1)	CHINA	2.561	3.855	6.416	5.777	6.064	11.841	11.723
	DEMÁS PAÍSES	22.873	28.162	51.035	39.338	20.637	59.974	13.574
	TOTAL	25.435	32.016	57.451	45.115	26.701	71.816	25.297
7306.29.00.00 (2)	CHINA	0	0	0	0	0	0	0
	DEMÁS PAÍSES	157	116	274	71	0	71	105
	TOTAL	157	116	274	71	0	71	105
TOTAL GENERAL (1+2)		25.592	32.133	57.725	45.186	26.701	71.887	25.402

Fuente: Declaraciones de importación DIAN, base depurada SPC- DIAN

2.1.1 Metodología para la determinación del dumping – Tercer País Estados Unidos

Para el cálculo del margen de dumping, el peticionario se acogió a la metodología propuesta en los artículos 7, 9 y 11 del Decreto 991 de 1998. Estos artículos señalan que, en casos en los que en el país investigado no prevalezcan condiciones de mercado, el valor normal podrá obtenerse con base en el precio comparable en el curso de operaciones comerciales normales al que se vende un producto similar en un tercer país con economía de mercado^{5/}. Para que esto proceda, este tercer país debe contar con procesos y escalas de producción similares a los del país con economía centralmente planificada, así como similar calidad de sus productos.

La empresa peticionaria seleccionó a Estados Unidos como país sustituto de la República Popular China por las siguientes razones, argumentadas desde la etapa de apertura:

^{5/} Sobre el particular, aunque la República Popular China ingresó a la Organización Mundial de Comercio desde finales de 2001, Colombia no ha otorgado el estatus de economía de mercado de este país. De conformidad con el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC, que establece que este país se encuentra en el período de transición de 15 años contados a partir de 2001, en el cual se espera que su economía se ajuste a las condiciones de mercado.

1. De acuerdo con la solicitud, el peticionario Tubocaribe Ltda., muestra que los procesos de producción de los tubos de entubación casing o de producción tubing sin y con costura, son los mismos en Estados Unidos, República Popular China y Colombia, así como en el resto del mundo. Esto, por cuanto la norma internacional "API Especificación 5CT", del "American Petroleum Institute", establece y regula las características técnicas y mecánicas de los tubos de entubación casing o de producción tubing sin y con costura, y además regula los procesos productivos de los mismos a nivel internacional (Pág. 53 del Documento de Solicitud).

Sobre el particular, cabe agregar que según lo manifiesta el peticionario, el *American Petroleum Institute* es un instituto estadounidense que se ha encargado de ser el pionero en la emisión de normas que han resultado universalmente aceptadas por las distintas compañías petroleras, lo que convierte a Estados Unidos en un país representativo a nivel mundial en producción y estándares de calidad en cuanto a los tubos de entubación casing o de producción tubing sin y con costura (Pág. 26 del Documento de Solicitud).

En este sentido, el peticionario señaló que en la República Popular China y en Estados Unidos producen bajo los mismos estándares de la norma internacional "API", por lo que la calidad de los productos fabricados en ambos países es la misma (Pág. 53 del Documento de Solicitud Folio XX).

2. Para la producción de tubos de entubación casing o de producción tubing sin y con costura, agrega el peticionario, los países productores más significativos en el mundo son República Popular China, Estados Unidos y Rusia.

Para verificar las fuentes de información recopilada sobre la producción de los tubos de entubación casing o de producción tubing sin y con costura en los principales productores, la SPC solicitó al peticionario mediante oficio No. 2-2009-032195, aportar las fuentes verificables de información. En consecuencia, Tubocaribe Ltda. aportó los correspondientes informes de Preston Pipe Report, Metal Expert Report y China Iron & Steel Industry Association, en donde se pudo verificar la información (Folios Nos. 1128 al 1164).

En el informe de *China Iron & Steel Industry Association* se muestra que para el año 2008, la producción de tubos de este país alcanzó 6,77 millones de toneladas métricas. El peticionario señala cómo SBB Insigth entiende que ese país contabiliza alrededor de dos tercios de la capacidad de OCTG mundial. Adicionalmente, muestra que la producción de OCTG puede abastecer el 90% de la demanda China de tubos OCTG (Folio No. 1141).

La comparación anual de los años 2007 y 2008 para el reporte *Preston Publishing Company*, por su parte, muestra que la producción de los tubos OCTG en Estados Unidos para el año 2008, alcanzó los 7,73 millones de toneladas métricas (Folio No. 1145). Así, puede verificarse que para el año 2008, la producción de los tubos OCTG, es de similares niveles, tanto en República Popular China, como en Estados Unidos.

3. De la misma forma, tanto Estados Unidos como República Popular China se encuentran entre los principales consumidores a nivel mundial. Sus participaciones en la demanda aparente a nivel mundial de tubos de entubación casing o de producción tubing sin y con costura, son del 42% para Estados Unidos y 15% para República Popular China. Tubos del Caribe Ltda agregó que tanto en República Popular China como en Estados Unidos, existen varios oferentes del producto objeto de investigación.
4. Tubocaribe Ltda. aportó de la misma forma una lista de instalaciones certificadas por API 5CT en Estados Unidos y en la República Popular China, que aplican la norma *API Specification 5CT* en la

producción de sus tubos (Folio No. 1098). En este sentido, el peticionario señaló que la similaridad en los procesos de producción, como la calidad de los productos en la República Popular China como en Estados Unidos puede deducirse a partir de esta lista.

5. La empresa peticionaria seleccionó a Estados Unidos como país sustituto de la República Popular China, por la facilidad, transparencia y disponibilidad de la información sobre precios internos de tubos de entubación casing o de producción tubing sin y con costura.
6. El peticionario agregó que Estados Unidos ha sido utilizado como país sustituto de China en algunas de las investigaciones adelantadas por dumping en el año 2008 por otros países. Por ejemplo, presentó dos casos recientes de investigaciones contra las importaciones de tubos de entubación casing o de producción tubing sin y con costura en la Unión Europea, y otro en Canadá, en donde tomaron a Estados Unidos⁶ como país sustituto de República Popular China.

Por tal razón, la selección de Estados Unidos como sustituto de la República Popular China fue considerada viable por la SPC⁷.

2.1.2 Período de análisis para la evaluación de indicios de dumping

El Artículo 41 del Decreto 991 de 1998 señala que se podrá iniciar el procedimiento, cuando la rama de producción nacional haya sido perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas dentro de los 12 meses anteriores a la solicitud, o por importaciones que se hallen en curso. En este sentido y teniendo en cuenta que la solicitud de investigación se recibió de conformidad el 23 de julio de 2009, el análisis del dumping corresponde al período comprendido entre el 23 de julio de 2008 y el 23 de julio de 2009.

2.1.3 Determinación del valor normal

Según la información señalada en la sección 1.3. Descripción del Producto objeto de la Investigación, los productos a analizar para efectos del cálculo del valor normal serán los tubos de entubación casing o de producción Tubing sin costura (comúnmente clasificados por la subpartida arancelaria 7304.29.00.00) relativos al producto objeto de investigación.

En la solicitud de apertura de la investigación, el peticionario Tubocaribe Ltda., aportó información sobre los precios en el mercado interno estadounidense, a partir de la publicación mensual Pipe Logix OCTG

^{6/} El peticionario Tubocaribe Ltda. se refiere al caso de Canadá en 2008 contra las importaciones de tubos Casing OCTG, originario de República Popular China, en que se tomó a Estados Unidos como país sustituto del país investigado. En esta investigación se determinaron derechos antidumping del 37% al 91% contra importaciones chinas. Esta información se puede consultar en <http://www.cbsa-asfc.gc.ca/sima-lms/i-e/menu-eng.html>. Con relación al caso de Tubos de Acero sin Costura en 2009, a solicitud de Unión Europea, la información se puede verificar en el texto de Decisión de la Comisión Europea del 7 de abril de 2009 para la imposición de derechos provisionales: <http://www.derecho.com//doue/reglamento-ce-n-289-2009-comision-7-abril-2009-impone-derecho-antidumping-provisional-importaciones-determinados-tubos-soldadura-hierro-acero-origenarios-republica-popular-china/>.

^{7/} La metodología de tercer país ha sido adoptada por la SPC en las investigaciones adelantadas desde 2004 hasta la fecha. Resolución 2460 del 27-10-2006: vajillas, Resolución 388 del 2-03-2006 balones, Resolución 652 del 11-04-2007 cadenas, Resolución 825 del 7-05-2007 calcetines, Resolución 954 del 25-05-2007 diversos productos del sector textil y confecciones, Resolución 304 del 11-02-2009 tuercas y tornillos, Resolución 1071 del 29-04-2009 grapas, Resolución 2012 del 28-07-2009 aisladores eléctricos y piezas aislantes de cerámica, Resolución 1665 del 18-06-2009 palas, azadones, barras y zapapicos, y Resolución 349 del 10-08-2009 licuadoras.

SpotMarket Price^{8/}. Esta publicación contiene precios promedio de Tubing y Casing en Estados Unidos, y es usada como referente de mercado por los participantes de esta industria (Folio No. 52 del expediente).

Para el cálculo del valor normal, Tubocaribe Ltda adjuntó en el Anexo 15 la información correspondiente a la publicación *Pipe Logix*. Adicionalmente incluyó el Anexo 15A que contiene en medio magnético, ejemplares de la publicación para los meses de agosto y noviembre de 2008, y febrero, marzo y abril de 2009. Para la etapa preliminar de la investigación, esta información fue complementada para los meses de mayo, junio y julio de 2009.

Esta información fue la considerada por la SPC debido a que correspondió a la mejor información disponible evaluada por la SPC de acuerdo con la exactitud y pertinencia de todas las pruebas presentadas como valor normal en la solicitud, según lo establecido por el numeral 5 del Anexo II del Acuerdo Antidumping de la OMC. A continuación, se señalan algunas precisiones con relación a esta prueba.

1. Los ejemplares *Pipe Logix* de agosto y noviembre de 2008, y febrero a julio de 2009, proporcionan información complementaria para la SPC de los precios en el mercado interno estadounidense, expresados en US\$/tonelada corta para los meses comprendidos entre junio de 2008 y abril de 2009. Este período comprende todo el período de evaluación del dumping (23 de julio 2008 – 23 de julio 2009).
2. La información mensual de los precios relacionados en *Pipe Logix* se encuentra discriminada por referencia para: diámetro de espesor del tubo, peso, grado y tipo de tubo (sin costura o *seamless*: SML; con costura o *welded*: ERW).
3. En el *Pipe Logix* se identificaron los precios correspondientes únicamente a **los tubos sin costura** de las referencias producidas por Tubocaribe Ltda. De los precios de los tubos sin costura relacionados en dicho boletín se pudieron identificar las siguientes referencias: diámetros entre 2 7/8” y 4 1/2” para “tubing” y de entre 4 1/2” y 9 5/8”, para “casing”, de los grados J55, K55, N80 y L80. No se pudieron identificar los precios para los tubos de grado P110, ni excluir de este análisis los de grado N80 del grupo 1 tipo 1, y L80 Cromo 9 y Cromo 13, por cuanto no se encontraban identificados los grupos ni el nivel de cromo de los tubos dentro de esta publicación.
4. Cabe señalar que en la solicitud, el peticionario manifestó que la unidad de medida más utilizada para los tubos de entubación Casing o de producción Tubing sin y con costura es la tonelada métrica, que equivale a 1.000 kilogramos. No obstante, en el caso de Estados Unidos y específicamente de la publicación *Pipe Logix*, se suele utilizar la tonelada corta (*Short Tons* o *Net Tons*). En este sentido, el peticionario hizo la precisión de que una tonelada métrica equivale a 1.10231 toneladas cortas.

En consecuencia, dado que la unidad de medida es la tonelada métrica, el precio de los tubos de entubación Casing o de producción Tubing sin y con costura para efectos de los análisis de la presente investigación, debe estar expresado en US\$/tonelada métrica. Por tal razón, el factor de conversión para los precios en términos de US\$/tonelada métrica, se muestra en el siguiente cuadro:

US\$/tonelada corta	US\$/tonelada métrica
1	1,10231

^{8/} Esta información corresponde a una suscripción privada por parte del peticionario para recibir la publicación mensual, razón por la cual la fuente *Pipe Logix* no es una fuente de acceso público para la SPC, debido a que el Ministerio no tiene una suscripción. En los folios XX se le aclaró a las otras partes interesadas la posibilidad de comprar dicha información en la página Web www.pipelogix.com.

5. Adicionalmente, cabe precisar que el peticionario en su solicitud señaló que el valor normal presentaba un período de rezago de tres meses, dado que los tubos originarios de la China demoran aproximadamente 3 meses en arribar a Colombia. En este sentido, señala el peticionario el precio normal que compite con el precio del producto chino que llega al territorio aduanero nacional, es el que estuvo como mínimo vigente tres meses atrás (Folio No. 52).
6. Se observa que publicaciones como *Pipe Logix* muestran los precios en nivel comercial FOB, debido a que la información mostrada en los mismos es aceptada a nivel mundial (Folio No. 52), y adicionalmente, la práctica normal en este tipo de publicaciones es que los precios estén expresados en términos FOB con el fin de buscar un estándar de comercialización del producto a nivel internacional.

Sin embargo, el peticionario en el momento de la solicitud, sugirió un ajuste por margen de distribución del 13% de acuerdo con información pública correspondiente a una empresa representativa distribuidora de productos para la industria petrolera, que cotiza en bolsa, indicado en el Anexo No. 22 de la solicitud (Folio No. 225).

Sobre el particular, la SPC solicitó aclaración respecto de la justificación del ajuste y de la información utilizada para este ajuste. En respuesta a ello, la empresa aclaró que el margen de distribución relacionado en dicha información corresponde a un margen bruto de rentabilidad del distribuidor *Oil States International* de Tubing y Casing en Estados Unidos, el cual se encuentra relacionado en el estado de resultados de dicha empresa como el rubro de “servicios tubulares” (*tubular services*). Este corresponde a un margen de utilidad de la empresa por concepto de la venta de dichos productos (Folio No. 1097).

A raíz de dicha aclaración, se realizó el ajuste del 13% para el precio mensual de la publicación *Pipe Logix*, para obtener una lista de precios mensuales en términos FOB en dólares.

7. Como resultado, al realizar la conversión anteriormente descrita de US\$/tonelada corta a U\$/tonelada métrica a los precios mensuales en el mercado interno estadounidense relacionados en la publicación y ajustados por margen de distribución, para el período 23 de julio de 2008 a 23 de julio de 2009, la SPC contó con información en US\$/tonelada métrica en términos FOB para ese período.

Finalmente, estos precios fueron ponderados por el nivel de importaciones para cada transacción correspondiente a cada uno de los meses relacionados anteriormente, con el fin de obtener un valor normal promedio ponderado para el período del 23 de julio de 2008 al 23 de julio de 2009. De acuerdo con los cálculos realizados y explicados anteriormente, el valor normal en el mercado interno de Estados Unidos fue de US\$2.388,23/tonelada métrica para las referencias de los **tubos de entubación casing o de producción tubing sin costura** producidos por Tubocaribe Ltda., clasificados por la subpartida arancelaria 7304.29.00.00, originarios de República Popular China para el período del 23 de julio de 2008 al 23 de julio de 2009.

2.1.4 Determinación del precio de exportación

El precio de exportación fue obtenido a partir de la información disponible hasta el momento contenida en la base de datos de declaraciones de importación para los **tubos de entubación casing o de producción tubing sin costura** con fuente DIAN, debidamente depurada según metodología que se señala en el numeral 2.2.1 del presente documento, y expresada en términos FOB.

Al precio de exportación FOB U\$/tonelada métrica obtenido de la base de datos fuente DIAN, se le ajustó el mismo margen de distribución que para efectos del valor normal, para el período 23 de julio de 2008 a 23 de

julio de 2009, en la medida en que las partes no presentaron información sobre el tema ni existen pruebas aportadas diferentes que permitan considerar un margen distinto.

El cálculo del promedio ponderado para los datos de dicho período arrojó un precio de exportación de US\$1.966,35/tonelada métrica para las importaciones de **tubos de entubación casing o de producción tubing sin costura**, clasificados por la subpartida arancelaria 7304.29.00.00, originarios de República Popular China.

2.1.5 Margen de dumping en las importaciones originarias de República Popular China

De conformidad con el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping de la OMC y el artículo 15 del Decreto 991 de 1998, se establece que debe realizarse una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal.

MARGEN DE DUMPING
Tubos "Tubing" y "Casing" originarios de República Popular China
Tubos sin costura - 7304.29.00.00

Valor Normal US\$/ton	Precio de Export US\$/ton	Mg Absoluto US\$/ton	Mg Relativo %
2.388,23	1.710,72	677,51	39,60%

Fuente: DIAN, Pipe Logix OCTG, Cálculos SPC

De acuerdo con la comparación entre el valor normal y el precio de exportación, se muestra que el precio de exportación de **tubos de entubación casing o de producción tubing sin costura**, clasificados por la subpartida arancelaria 7304.29.00.00, originarios de República Popular China se sitúa en US\$1.710,72 /tonelada métrica, mientras que el valor normal para el mismo producto, para las referencias producidas por Tubocaribe Ltda., es de US\$2.388,23/tonelada métrica. De la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación se obtiene un margen absoluto de US\$677,51/tonelada métrica, equivalente a un margen de dumping relativo de 39,60%, que resulta de dividir el margen absoluto sobre el precio de exportación.

A partir del análisis anterior, se muestra que **existe** dumping en las importaciones de los **tubos objeto de investigación**, clasificados por la subpartida arancelaria 7304.29.00.00, originarios de República Popular China.

2.1.6 Justificación para no considerar dentro del cálculo del margen de dumping el rezago, explicado por Tubocaribe Ltda., en fechas de compra y de ingreso de la mercancía a Colombia.

Tomando en consideración que la base de datos de declaraciones de la DIAN fue la fuente oficial a partir de la cual la Subdirección de Prácticas Comerciales tomó el precio de exportación, el cual se encuentra expresado en términos FOB USD / Tonelada Métrica para realizar el cálculo del margen de dumping y que la información correspondiente al valor normal fue tomada de la fuente Boletín Pipe Logix, la cual se encuentra también expresada en términos FOB USD / Tonelada Métrica, el margen de dumping encontrado producto de dicha comparación está en el mismo nivel de comercialización, razón por la cual no resultaría procedente hacer ningún tipo de ajuste.

En todo caso el Decreto 991 de 1998 en su artículo 11 establece que “El precio de exportación y el valor normal se deberán examinar sobre una base comparable teniendo en cuenta las condiciones acordadas para la entrega del bien, preferiblemente a nivel ex-fábrica”

Ajustes al valor normal y al precio de exportación

El Acuerdo Antidumping de la OMC, en su artículo 2.4., establece que debe realizarse una comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación en el mismo nivel comercial, normalmente “ex - fábrica” y sobre la base de ventas efectuadas lo más próximas posible.

Sobre el particular, el artículo 11 del decreto 991 de 1998 establece que el precio de exportación y el valor normal deben examinarse sobre una base comparable, teniendo en cuenta las condiciones acordadas para la entrega del bien, preferiblemente “ex – fábrica”, y en fechas lo más próximas posible. Del mismo modo, se establece que la autoridad investigadora deberá aplicar ajustes para contrarrestar las diferencias que influyan en la comparabilidad de precios.

Dado que para la importación o comercialización de un producto, el mismo debe someterse a distintas etapas que implican costos, condiciones de venta, tributación, cantidades y otros aspectos que afectan el precio del producto, el compararlo en el mismo nivel comercial, implica, según la normativa nacional e internacional, comparar el valor normal con el precio de exportación en su misma etapa de comercialización. Si bien la norma establece que “preferible” ó “normalmente” debe hacerse en niveles ex - fábrica, es necesario que la autoridad investigadora evalúe la pertinencia de la comparación en este nivel comercial, de acuerdo con la mejor información disponible y la solidez de la misma.

Para la etapa preliminar de la presente investigación y dada la solidez de la información aportada por las declaraciones de importación con fuente DIAN, la Subdirección de Prácticas Comerciales (SPC) determinó realizar esta comparación en términos FOB, no ex - fábrica, tal como lo señala el peticionario en folios 5350 y 5375. Esto, por cuanto el precio de exportación, que es proporcionado por esta fuente, se encuentra en términos FOB, por lo cual no es necesario realizar ningún ajuste, dado que estas condiciones no alteran la comparabilidad de éste con el valor normal que también se encuentra en precios FOB, para efectos del cálculo del margen de dumping.

Por ende, es necesario aclarar que el hecho de haber descontado un margen de distribución del 13% del valor normal no implica que se hubiera realizado una comparación en niveles ex - fábrica, dado que además de que la SPC así lo confirmó en la etapa preliminar de la investigación, no se realizaron ajustes por concepto de fletes planta-puerto de origen, costos portuarios, ni otros costos de exportación al valor normal, ni al precio de exportación.

Valor Normal

Tubocaribe Ltda., respecto de las fechas lo más próximas posibles, insiste en que se presenta una diferencia temporal de tres meses entre el momento en que se fija el precio de exportación y el que se aplica al valor normal. En este sentido, argumenta que esto distorsiona el cálculo del margen de dumping si no se realizan los correspondientes ajustes. Por ende, el valor normal que sugiere el peticionario para el cálculo del margen de dumping, no es el vigente a cada transacción, sino el correspondiente a tres meses antes.

Para soportar este argumento, el peticionario realiza una comparación entre las fechas de las facturas de las declaraciones de importación de la DIAN y las fechas de aceptación de éstas, encontrando que la diferencia entre la fecha de factura y la fecha de aceptación de la importación es en promedio de 57 días.

Del mismo modo, en la solicitud (Anexo 37), el mismo remite cuatro casos en los que se ha tomado como fecha de venta la fecha de orden de compra, es decir, la relacionada en las facturas de venta. (Folio No. 547). Sin embargo, ninguno de los casos habló explícitamente de considerar un rezago de exactamente 3 meses

que permitiera establecer la fecha de la venta, sino que cada caso analizó como argumento que los términos de la venta no cambiaban desde la fecha en que se pactaban, a saber :

En el caso de “*Ciertas bridas de Acero Inoxidable Forjado de India*”⁹, se establece que dado que no se encontraba una mercancía idéntica que se vendiera en el mercado interno del país investigado para ser comparadas con las ventas estadounidenses, éstas se compararon al siguiente producto extranjero similar, de acuerdo con las características establecidas en el cuestionario de importadores. En este sentido, el Departamento de acuerdo con la norma estadounidense, tuvo que determinar como valor normal el precio al que el producto extranjero es vendido por primera vez al país, o en su defecto, en la fecha en la que se ofertó dicho producto (Subrayado fuera de texto. Página 4). De hecho, toda la metodología aplicada para el cálculo del valor normal del producto en este caso, fue aplicada debido a que: “... el Departamento basa el valor normal en los costos variables, debido a la dificultad de encontrar un mercado contemporáneo que encaje con las ventas estadounidenses” (Subrayado fuera de texto. Página 5). Este no es el caso de esta investigación.

El segundo de los casos citados por Tubocaribe Ltda., “*Jugo de Limón, originario de Argentina*”¹⁰ manifiesta que: “*Es práctica usual del Departamento [encargado en Estados Unidos] utilizar la fecha de la orden de compra como fecha de venta*” (Página 5). La empresa Citrusvil reporta en el mercado interno estadounidense una fecha de orden de compra como fecha de venta, manifestando que la misma es la más cercana en que se definen los términos materiales de venta, y que éstos no se modifican hasta el momento de la transacción de compra del producto. Sin embargo, el Departamento a partir de otras pruebas aportadas, determinó que los términos de venta establecidos por la empresa Citrusvil sí sufrían un cambio, puesto que muchas veces la mercancía ordenada no era despachada debidamente. En este sentido, el análisis de los términos de venta le permitió al Departamento concluir que las operaciones de exportación bajo las cuales se vendía el producto argentino no correspondían a operaciones comerciales normales y por ende, determinar un país sustituto para el mismo. En este caso, no realizó un análisis de la fecha de venta para determinar la fecha en la que deberían considerar el valor normal, sino con el fin de establecer si las compras externas para este producto se podían clasificar dentro de operaciones comerciales normales.

El tercer caso, de “*Barras de Acero Inoxidable de la India*”¹¹, se tomó información de los cuestionarios de los exportadores para establecer que las condiciones pactadas por el productor/exportador desde el momento de la orden de compra, no cambiarían hasta el momento de la transacción. Adicionalmente, de acuerdo a la información aportada por las empresas Bhansali y Venus, se construyó un valor normal a partir de los costos de producción de las mismas, debido a que se encontró que éstas vendían en el mercado interno incluso a precios menores a sus costos de producción (Páginas 9 y 10). Adicionalmente: “*Además, de ser aplicable, hemos hecho ajustes por diferencias en los costes atribuibles a las diferencias en las características físicas de la mercancía de conformidad con el la sección 773 (a) (6) (C) (ii) de la Ley, así como las diferencias en circunstancias de la venta (COS ``)*”. (Subrayado fuera de texto. Página 10). Esto quiere decir entonces que no necesariamente se realizaron consideraciones temporales para el valor normal, sino que se realizaron ajustes debido a los términos de venta.

Finalmente, el caso de “*Resortes Internos Sin Recubrir, originarios de República Popular China*”, muestra que si bien se utilizó la metodología del país subrogado para este caso, Estados Unidos contó con información de las empresas exportadoras chinas para determinar si las condiciones de venta establecidas en la orden de compra se mantenían hasta el momento de la transacción, de acuerdo a los reportes de estas empresas. No es el caso de esta investigación.

⁹ <http://ia.ita.doc.gov/frn/2008/0803frn/E8-4241.txt>. Citado por Tubocaribe Ltda. Folio No. 547.

¹⁰ <http://ia.ita.doc.gov/frn/2007/0704frn/E7-8015.txt>. Citado por Tubocaribe Ltda. Folio No. 547.

¹¹ <http://ia.ita.doc.gov/frn/2007/0703frn/E7-4057.txt>. Citado por Tubocaribe Ltda. Folio No. 547.

En este sentido, la SPC, luego de evaluar los casos descritos, estableció que la consideración del rezago no era procedente, por cuanto el argumento de que los términos de venta no se modificaban con el tiempo una vez establecidos, no es válido ni suficiente para considerar que el valor normal deba tomarse de acuerdo a fechas en las que los términos se establecieron.

Del mismo modo, la SPC considera que precisamente el argumento de que los términos de venta no cambian, es una razón más fuerte para considerar que el valor normal que debe tomarse es el de la fecha vigente a la transacción de importación y no el de la fecha de la orden de compra, el cual es independiente, porque finalmente, las condiciones pactadas en los términos de venta desde el momento de la orden de compra no cambiaron. Así, de tomarse en consideración un rezago de tres meses para el valor normal, deberá también tenerse en cuenta dicho rezago para el precio de exportación, dado que las condiciones establecidas en la orden de compra se mantienen hasta la fecha de transacción.

Además, en caso de aceptar el argumento del peticionario habría que comparar el precio de exportación con el precio del boletín Pipe Logix con un retraso de 3 meses y en ese caso el nuevo valor normal estaría fuera del periodo de investigación por tres meses, lo cual además de violar la norma que establece el periodo de la practica del dumping, también distorsionaría el calculo del valor normal por cuanto incluiría el precio de tres meses antes del inicio de la practica del dumping y dejaría por fuera los tres últimos meses de la practica.

De hecho, en los casos citados en materia comparada parecería que el valor normal fue construido a partir de los costos de producción de las empresas exportadoras, las cuales habían aportado la información para la investigación. En este sentido, el hecho de tomar un valor normal construido con la contabilidad de las empresas y de contar con la prueba de las mismas empresas que efectuaban los términos de venta para argumentar que los mismos no se modificaban, podría servir para la consideración del rezago, ya señalado. Sin embargo, un valor normal tomado de un boletín general de precios, como lo es Pipe Logix, el cual además no es el país investigado, sino un país sustituto seleccionado no es justificación suficiente para que la autoridad investigadora entre a considerar estas circunstancias, con el fin de establecer que los términos de venta se mantenían o no desde el momento de la orden de compra.

2.2 ANALISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACION CAUSAL

2.2.1 Metodología Utilizada en el Análisis de Daño Importante y la Relación Causal

La evaluación del daño importante en el mercado de los **tubos objeto de investigación**, se elaboró de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 991 de 1998 y en el artículo 3 del Acuerdo Antidumping de la OMC, según el cual deberá realizarse un examen objetivo del volumen de importaciones a precios de dumping, particularmente para determinar si éstas se han incrementado de manera significativa, tanto en términos absolutos como con relación a la producción total y el consumo.

En concordancia con la recomendación efectuada por el Comité de Prácticas Antidumping de la OMC y el artículo 20 del Decreto 991 de 1998, ya citada (G/ADP/6 –OMC-6 de mayo de 2000-1992), la SPC orienta su actuación de tal manera que el período de recopilación de datos para la determinación de la existencia de daño es de dos (2) años (2007 y 2008) y el primer semestre del año en el cual se presenta la solicitud (primero de 2009). Lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud se recibió de conformidad el día 23 de julio de 2009.

La evaluación de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional, se realizó con base en los artículos 16, 20 y 42 del decreto 991 de 1998, los cuales establecen que se deben analizar indicadores tales como volumen de producción, ventas nacionales, participación de mercado, inventarios, importaciones investigadas respecto a la producción y el consumo en Colombia, uso de la capacidad

instalada, productividad, empleo, salarios, precios internos, utilidades, rendimiento de las inversiones, flujo de caja, y capacidad de la rama de producción nacional para reunir capital o inversión.

La SPC también consideró para la elaboración de los respectivos análisis, el comportamiento de las variables económicas y financieras en forma anual y semestral contenidas en los estados de resultados, estados de costos de producción y cuadro variables de daño de la línea de producción de los tubos objeto de investigación. Es importante aclarar, que para efectos de determinar el daño causado a la rama de producción nacional por las importaciones con dumping de tubería casing y tubing sin costura clasificados por la subpartida arancelaria 7304.29.00.00, así como para la relación causal, la SPC tomó **en forma acumulada únicamente las cifras de daño en variables económicas y financieras correspondientes a los tubos casing y tubing con y sin costura, clasificados por las subpartidas arancelarias 7304.29.00.00 y 7306.29.00.00**, para los semestres del período comprendido entre el primer semestre de 2007 y el primero de 2009.

Igualmente, se encontró que no existe estacionalidad en la actividad productiva de tubos objeto de investigación.

Así mismo, para establecer el comportamiento de las variables de daño importante se realizaron comparaciones del promedio del segundo semestre de 2008 y primero de 2009, con respecto al promedio de lo ocurrido en los tres (3) semestres previos de 2007 hasta el primer semestre de 2008^{12/}. Adicionalmente se compararon entre si los resultados de los años 2007 y 2008. **Se resalta, que los análisis anuales fueron realizados para los años antes mencionados, es decir no incluyen el año 2009, en razón a que el periodo del dumping abarca únicamente hasta el primer semestre de 2009.**

De otra parte, dado que la empresa peticionaria registra un elevado volumen de exportaciones, para realizar el análisis de situación del mercado interno de la Rama de Producción Nacional afectada por las importaciones a precios de dumping, es necesario excluir las exportaciones para concentrarse exclusivamente en el mercado interno^{13/}. Esta metodología, es aplicada para los indicadores asociados tales como productividad, utilización de la capacidad instalada, producción e importaciones investigadas sobre volumen de producción para mercado interno.

El análisis de relación causal se desarrolló considerando el marco jurídico del Decreto 991 de 1998, (Artículo 16, numeral 4), según el cual la demostración de una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño de la rama de producción nacional se basará en el examen de todas las pruebas pertinentes de daño en las variables económicas y financieras atribuido al comportamiento de las importaciones objeto de dumping, así como otros factores distintos a éstas.

Adicionalmente, la SPC realizó análisis anuales de las cifras económicas y financieras y de daño de los años 2007 y 2008, con el fin de evaluar otro referente como información de contexto.

12/ Según el Comité de Prácticas Antidumping – OMC G/ADP/6 del 16 de mayo de 200, establece en su recomendación relativa a los períodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping en el literal a) del numeral 1: a) el período de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de seis meses¹, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de la iniciación; 12 En la nota 4 del Acuerdo se prevé que, a efectos de determinar si las ventas a precios inferiores a los costos pueden considerarse no realizadas en el curso de operaciones comerciales normales, "el período prolongado de tiempo" en que se efectúan dichas ventas "deberá ser normalmente de un año, y nunca inferior a seis meses".

13/ La participación de las exportaciones con respecto a las ventas totales en 2007, fue del *****% para el primer semestre y *****% en el segundo; en 2008, estas participaciones fueron de *****% y *****% respectivamente y de *****% en el primer semestre de 2009.

Para el análisis de daño y relación causal, cabe aclarar que cada vez que se haga referencia a las “importaciones investigadas” o “importaciones objeto de dumping”, corresponderá a las importaciones de **tubos objeto de investigación**, comúnmente clasificados por la subpartida arancelaria 7304.29.00.00, originarios de República Popular China, debido a que durante el período de análisis, no se registraron importaciones de tubos clasificados comúnmente por la subpartida arancelaria 7306.29.00.00, originarias del país investigado. Por su parte, al hacerse referencia a las importaciones de los demás países, mientras persistan la tendencia y el análisis señalado en el numeral 1.4 de este documento, se estará hablando de las importaciones tanto de tubos con costura como de tubos sin costura, para efectos del análisis de los componentes de mercado, de la sección 2.2.2 *Evolución del mercado colombiano*, variaciones del mercado y participación del mercado, sección 2.3. *Relación Causal*.

Es pertinente aclarar que a lo largo del presente documento cuando la SPC se refiere al productor nacional, corresponde a datos de la empresa peticionaria o solicitante de la presente investigación, esto es Tubocaribe Ltda.

2.2.2 Evaluación del Comité sobre el comportamiento de las importaciones de tubos casing y tubing sin costura 7304.29.00.00-

Con fundamento en el informe técnico presentado por la Subdirección de Prácticas Comerciales, el Comité en la sesión 80, evaluó que el peticionario y demás partes dentro de la investigación presentaron requerimientos en relación con la depuración de las importaciones del producto objeto de la investigación, pues mencionaron que tanto el tubo acabado como el tubo sin tratamiento térmico (tubo verde) han sido importados en algunos casos por subpartidas arancelarias erróneas (7304.22; 7304.23 , 7304.24 y 7304.59.00.00). Además, que las partes señalaron que por la subpartida arancelaria 7304.29.00.00 objeto de la investigación han ingresado mercancías que no pertenecen a esta subpartida.

En primer término, observó que la Subdirección de Prácticas Comerciales teniendo presente que la DIAN es el organismo facultado para hacer los ajustes necesarios para depurar la base de datos de las importaciones, dio traslado de esta inquietud a la Dirección de Aduanas de la DIAN mediante el oficio 2-2009-037698 de octubre 14 de 2009 (folios 1651 y 1652)

Posteriormente, la Subdirección de Prácticas Comerciales con la colaboración de la DIAN realizó una depuración de las declaraciones de importación suministradas por esta entidad, con base en la Resolución 037 de 20/02/2008 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MCIT), la cual contempla la descripción mínima para las mercancías declaradas por la subpartida 7304.29.00.00.

Debido a que en la investigación antidumping es importante determinar el volumen de importaciones del producto objeto de la investigación, se envió a la DIAN la comunicación 2-2010-012387 de marzo 16 de 2010 (folios 5973 a 5984) con la información relacionada con los datos enviados por las partes interesadas sobre los cuestionamientos de la clasificación arancelaria de los tubos investigados que reposa en el expediente D-215-16-51, con el fin de que fuera considerada por la DIAN en la depuración del volumen de las importaciones. Posteriormente a través del oficio 2-2010-013606 de 30/03/2010 (folios 6441 a 6445) se le remitió el análisis de la depuración por la Subdirección en coordinación con la DIAN, de las declaraciones de importación de tubos de la 7304.29.00.00, para efectos de conocer oficialmente su concepto.

La DIAN con la radicación 1-2010-013578 de 16/04/2010 (folio 6674) informó que con el fin de determinar las debidas clasificación arancelaria y descripción del producto, era necesario iniciar un programa de control posterior y que solo una vez finalizado este programa, para lo cual cuenta con el término de firmeza de la

declaración de importación de tres (3) años, podría determinar con certeza si se presentaron o no irregularidades en la declaración.

En este orden, el Comité de Prácticas Comerciales, en la continuación de la sesión 80 tuvo en cuenta que:

- El artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping del GATT, establece que la determinación de daño debe basarse en pruebas positivas y comprender un análisis objetivo del volumen de las importaciones objeto de dumping.
- El artículo 3º, numeral 11 del Decreto 4048 de 2008 estipula que la DIAN es el organismo facultado para actuar como autoridad doctrinaria y estadística en materia aduanera por las importaciones y exportaciones de bienes.
- El artículo 131 del Decreto 2685 de 1999 (Estatuto Aduanero), dispone que las declaraciones de importación quedan en firme transcurridos tres (3) años contados a partir de la fecha de presentación y aceptación de la misma.

Por tales razones, el Comité consideró que la DIAN que es el organismo facultado para hacer los ajustes necesarios a la base de importaciones, solo podrá determinar con exactitud las supuestas irregularidades, después de la firmeza de las declaraciones de importación, y proceder a modificar la base de datos de las importaciones. En este orden, observó que no era procedente vincular en el análisis del comportamiento de las importaciones investigadas, la depuración sujeta a control de la DIAN, tanto la correspondiente a la subpartida 7304.29.00.00 con base en las descripciones mínimas, como la de volúmenes de importación supuestamente del producto investigado, declarados según el peticionario de forma errónea por otras subpartidas arancelarias no objeto de la investigación.

2.2.3 Depuración base de datos declaraciones de importación Fuente DIAN

Para realizar el análisis del comportamiento de las importaciones tomadas de la base de datos sobre Declaraciones de Importación, de la DIAN, para los años 2007 y 2008 y primer semestre de 2009, se excluyeron aquellas que ingresaron al país bajo la modalidad Plan Vallejo y las importaciones realizadas por el peticionario de conformidad con el artículo 168 del Estatuto Aduanero y el Decreto 631 de 1985.

El peticionario y demás partes dentro de la investigación presentaron requerimientos en relación con la depuración de las importaciones del producto objeto de la investigación, pues mencionaron que tanto el tubo acabado como el tubo sin tratamiento térmico (tubo verde) han sido importados en algunos casos por subpartidas arancelarias erróneas además de que por la subpartida arancelaria 7304.29.00.00 objeto de la investigación han ingresado mercancías que no pertenecen a esta subpartida. Sobre estos argumentos se procedió a hacer una primera depuración en colaboración con la DIAN.

Esta depuración se realizó con base en la Resolución 037 de 20/02/2008 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MCIT), la cual contempla la descripción mínima para las mercancías declaradas por la subpartida 7304.29.00.00, exigiendo:

- Designación tubo o perfil según norma técnica correspondiente: Ejemplo API 5CT Grado N80, ASTM A 56 SCHEDULE 80, AWWA C 200.
- Composición química del material.
- Dimensiones
- Tipo de Sección: Ejemplo: redondo, cuadrada, etc.
- Proceso de obtención.
- Resistencia a la tracción: Ejemplo: kg/mm². PSI

Metodológicamente se crearon en un principio cinco categorías: excluir - duda - sin descripción (declaraciones no suministradas) - ok descripción – reimportación, con la finalidad de determinar preliminarmente el producto considerado de conformidad con lo señalado en la resolución preliminar.

Para la evaluación del volumen de las importaciones se:

- Incorporó la columna Toneladas Métricas -> Kneto/1000
- Se excluyeron las declaraciones de importación correspondientes al 2º semestre de 2009 por no corresponder al período objeto de dumping.
- Se retiraron las importaciones que ingresaron por la modalidad de Plan Vallejo
- Se eliminaron las importaciones del peticionario: Tubos del Caribe Ltda. Tubocaribe. NIT 800.011.987
- Se excluyeron las importaciones realizadas bajo la modalidad de reimportación.

El Comité de Prácticas Comerciales en su Sesión 80 (suspendida) celebrada el 14 de abril de 2010 decidió, que aparte de las exclusiones normales para el análisis de las importaciones (Plan Vallejo, Reimportaciones,...) de la base solo se excluyeran aquellas declaraciones de importación que de acuerdo al producto considerado en la Resolución 568 del 24/12/2009, no son objeto de la investigación, en desarrollo de la regla de la mejor información disponible /¹⁴.

Por lo tanto, se depuró la base de conformidad con el producto objeto de la investigación enunciado en la Resolución 568. Como la misma excluye unos grados y diámetros, el producto considerado es:

- Tubos Casing y Tubing de acero no inoxidable de diámetro exterior entre 2 7/8" y 9 5/8".
- Grados J55 - K55 - L80 Tipo 1 - N80 Tipo 1 - N80 Tipo Q - P110 (de la Norma API 5CT - Tabla C4)

Finalmente, se eliminaron de la base de importaciones las dos (2) siguientes declaraciones de importación:

No.base datos	Declaración de importación - sticker	Diámetro	Norma Técnica
13	7477290173944	20"	NORMA API 5L X-56.
917	51926050121876	20"	NORMA API 5LX-56

Las únicas con la descripción "tubos sin tratamiento térmico" que darían indicios de ser tubos verdes, que corresponderían a los utilizados por Tubocaribe en los tubos sin costura. Sin embargo, no se excluyeron por los indicios, sino teniendo en cuenta el producto considerado en la Resolución 568. Pero no fue por grado, pues enuncia la norma API 5L, diferente a la norma API 5CT, sino porque el diámetro de 20" no es objeto de la investigación.

¹⁴ / Esto conlleva entre otros:

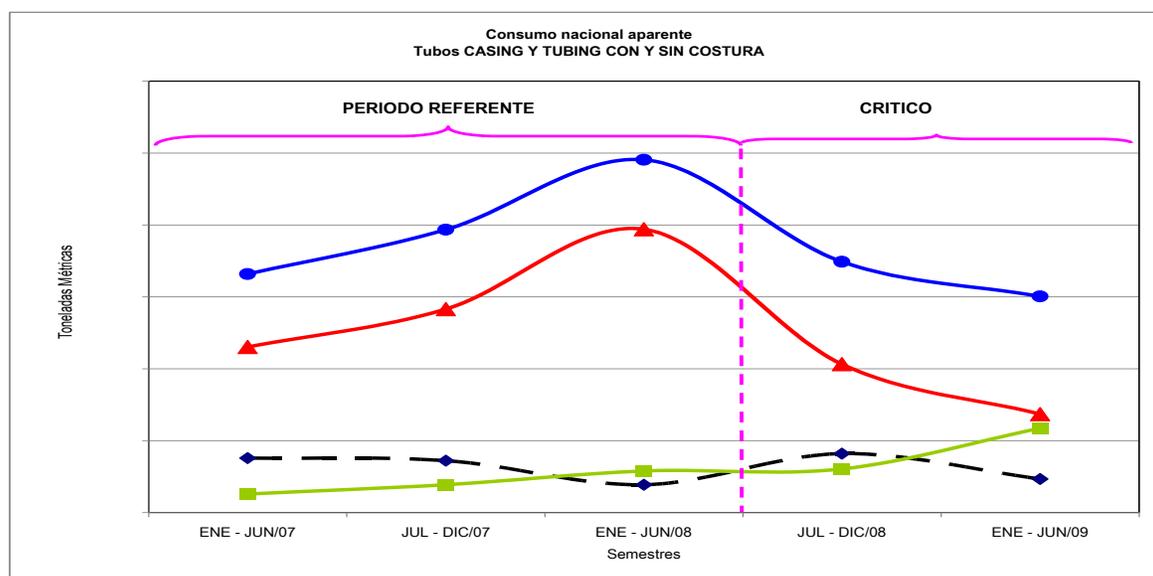
- Incluir las declaraciones de importación (importaciones) que no definieron grados (Norma API 5CT – Tabla C4) ni diámetros o cuyo grado no definieron tipo.
- Incluir aquellas importaciones de las cuales no fue posible obtener declaraciones de importación (sin descripción)
- Incluir aquellas declaraciones en las que alguna de las mercancías puede ser objeto de la investigación, en la medida que no es posible llegar al detalle de la factura,
- Incluir declaraciones de importación de mercancías que están relacionadas con tubos cuyas descripciones mínimas aparentemente no corresponden a casing o tubing, no obstante importarse por la subpartida en cuestión.
- Considerar dentro de la base de datos mercancías cuya descripción mínima no hace referencia a tubos, pero se encuentra dentro de la subpartida señalada

Por último, en relación con la "Definición de Rama de Producción Nacional" estipulada en el literal i) del artículo 4.1., del Acuerdo Antidumping del GATT (empresa vinculada vs. rama de producción nacional) y su incidencia en el análisis del comportamiento de las importaciones, la Subdirección de Prácticas Comerciales-SPC consideró que debido a que en este caso, Tenaris Global Services Panamá Sucursal Colombia no realizó importaciones originarias del país investigado (China), lo procedente es no excluirlas del análisis de importaciones, y el volumen importado, por lo tanto forma parte del Consumo Nacional Aparente para efectos de los análisis que se presentarán a continuación.

2.2.4 Evolución del mercado colombiano ^{15/}

Para conocer la composición del Consumo Nacional Aparente, se incluye un análisis de las variables que lo componen, es decir las ventas locales de los productores nacionales, las importaciones investigadas y las importaciones originarias de los demás países de conformidad con el Artículo 16 del Decreto 991 de 1998, considerando para este caso, los efectos en materia de similitud enunciados en el numeral 1.4 del capítulo I de este documento.

- **Comportamiento del CNA / Volumen (Toneladas métricas)**



Fuente: Cálculos SPC – Período referente: promedio del primer semestre de 2007 al primero de 2008 período crítico: segundo semestre de 2008 y primer semestre de 2009.

El CNA de **tubos objeto de investigación**, en el periodo previo a la presencia de las importaciones chinas con dumping (período referente en adelante), presentó comportamiento creciente, pasó de ***** toneladas métricas en el primer semestre de 2007, a ***** toneladas métricas en el segundo semestre del mismo año, que equivale a un aumento del 18,60%. En el primer semestre de 2008 con respecto al semestre inmediatamente anterior, pasó a ***** toneladas métricas, equivalente a un incremento del 24,70%. Luego, en el segundo semestre de 2008 período de la práctica del dumping, el CNA se contrajo 29%, al caer a *****

15/ El consumo nacional aparente se obtuvo de sumar para cada semestre y año, el total de las importaciones registradas en las subpartidas arancelaria 7304.29.00.00 y 7306.29.00.00 y el total de las ventas nacionales de tubos OCTG Cassin y Tubing con y sin costuras. El CNA para estas ventas nacionales se tomó considerando que los peticionarios representan el 100% de la rama de producción nacional, según lo demostrado en el expediente. Adicionalmente, se considera que se vendieron nacionalmente el total de las importaciones, ya que para la presente etapa no se dispone de información sobre inventarios finales en poder de los importadores nacionales.

toneladas métricas, en particular, en el primer semestre de 2009 el CNA registra su nivel mas bajo de todo el período analizado, al ubicarse en ***** toneladas métricas, que equivalen a un descenso de 13,85%.

El comportamiento semestral indica que al comparar el promedio registrado durante el periodo crítico, con respecto al promedio del periodo referente, la demanda nacional de **tubos objeto de investigación** cayó 19,87%, equivalente a ***** toneladas métricas.

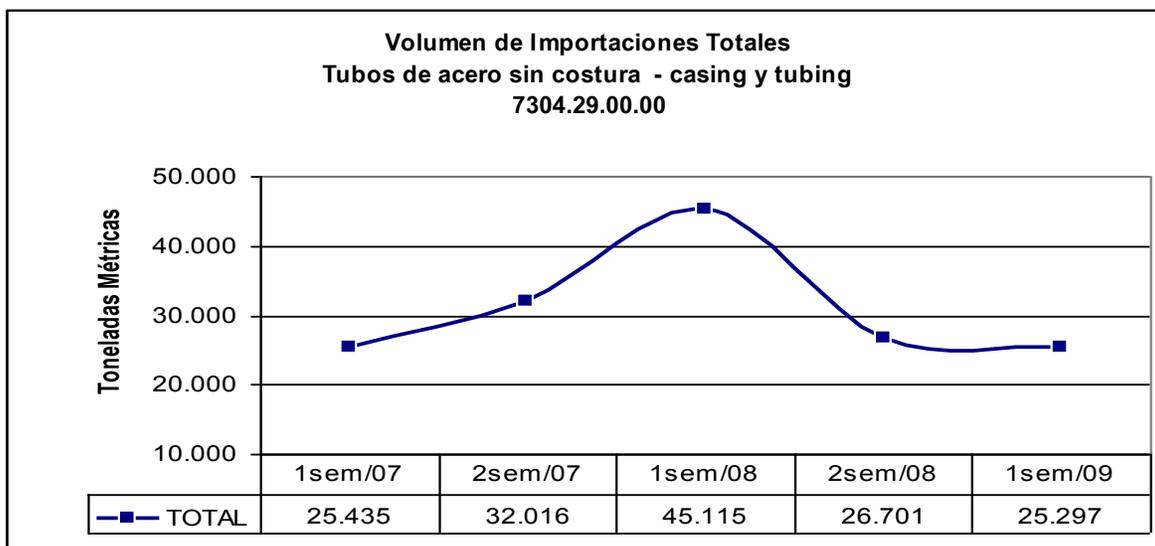
Este descenso neto se explica por la caída en ***** toneladas métricas correspondientes a menores importaciones de los demás países, al incremento de ***** toneladas métricas de las importaciones originarias de la República Popular China. Es preciso señalar que en el período crítico las ventas locales de los productores nacionales aumentaron *** toneladas métricas.

Por tal razón, tanto en términos de participación de mercado como en términos de variaciones, las importaciones de los demás países, fueron desplazadas principalmente por las importaciones investigadas.

2.2.5 Comportamiento de las importaciones

A continuación se presente el comportamiento de las importaciones de conformidad con el producto objeto de la investigación y en desarrollo de las consideraciones en materia de mejor información disponible, respecto de la base de datos fuente DIAN, ya señalados.

- **Volumen de Importaciones Totales**



Fuente: DIAN, Cálculos SPC

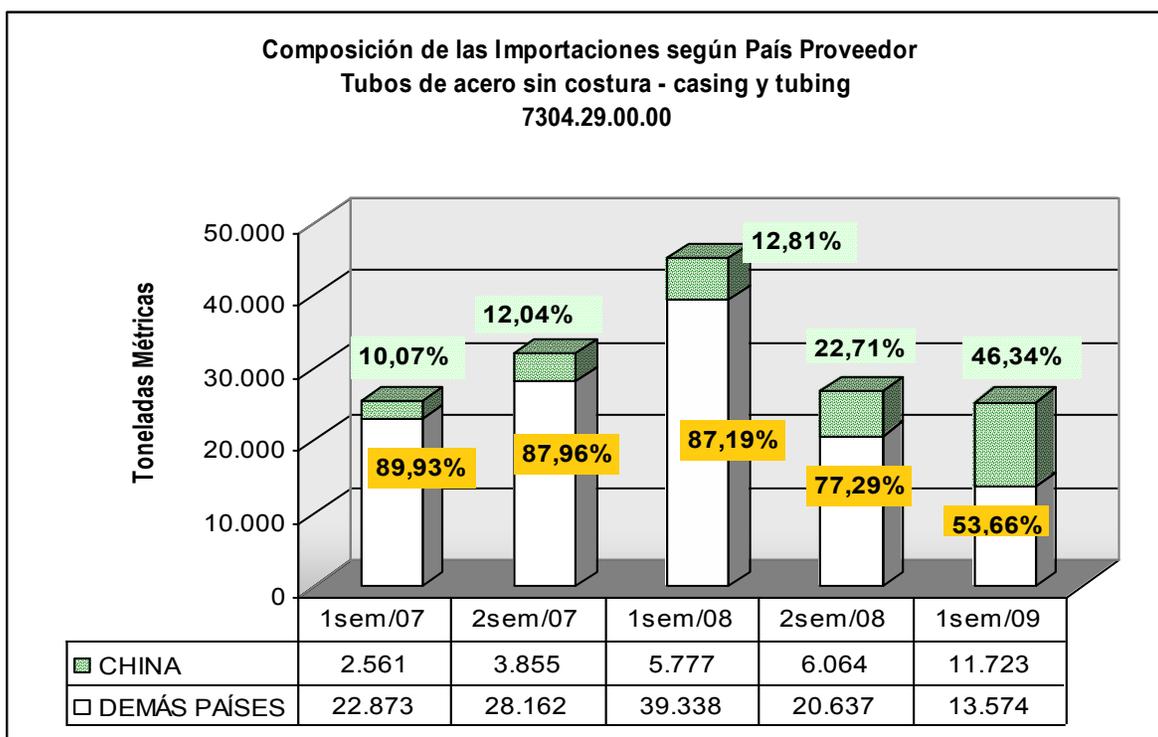
El comportamiento anual de las importaciones de **tubos objeto de investigación**, tuvo una tendencia ascendente, al pasar de 57.451 toneladas métricas en el año 2007 a 71.816 toneladas métricas en el año 2008, representando un crecimiento anual de 25,0%. Esto en valores absolutos fueron 14.365 toneladas métricas más respecto del año 2007.

A nivel semestral, entre el primer semestre de 2007 y el primer semestre de 2008 se aprecia una tendencia al alza en las importaciones de **tubos objeto de investigación**, siendo relevante la del primer semestre de 2008. En este semestre se presentó un aumento de 13.098 toneladas métricas respecto del semestre

precedente, que en términos porcentuales fue del 40,91%, registrando el mayor incremento en las importaciones de estos tubos de 45.115 toneladas métricas.

Este comportamiento se revierte en el segundo semestre de 2008, en el cual se obtiene una variación negativa de 40,82%, con una disminución de 18.414 toneladas métricas en las importaciones de estos tubos respecto del semestre precedente. En el primer semestre de 2009, el comportamiento descendente continúa pero aunque en menor medida, con un descenso de 5,26%, perdiendo 1.404 toneladas métricas, sin embargo, es el semestre con menor nivel de importaciones (25.297 toneladas métricas).

Al comparar el volumen promedio de importaciones del segundo semestre de 2008 y primero de 2009 (período crítico), en el cual se presentó la práctica del dumping, con el promedio del primero de 2007 al primero de 2008, se muestra un decrecimiento de éstas del 23,96% al alcanzar 25.999 toneladas métricas en promedio durante el segundo semestre de 2008 y el primero de 2009, frente a un promedio de 34.189 toneladas métricas semestrales durante el período de referencia.



Fuente DIAN, Cálculos SPC

Participación en el Volumen de Importaciones de Tubos de acero sin costura - casing y tubing™
Subpartida 7304.29.00.00

PAÍS	2007			2008			2009
	1sem/07	2sem/07	Total 2007	1sem/08	2sem/08	Total 2008	1sem/09
China Popular	2.561	3.855	6.416	5.777	6.064	11.841	11.723
Argentina	13.953	5.826	19.780	1.664	7.284	8.948	4.780
Brasil	3.442	582	4.024	2.159	1.230	3.389	3.242
Est. Unidos	2.862	8.195	11.057	4.909	988	5.897	1.906
México	1.852	10.977	12.829	21.245	4.960	26.205	1.505
Italia	0	0	0	0	1.896	1.896	1.259
Emiratos Arabes Uni	764	2.582	3.346	9.361	4.279	13.640	881
TOTAL GENERAL	25.435	32.016	57.451	45.115	26.701	71.816	25.297
China Popular	10,07%	12,04%	11,17%	12,81%	22,71%	16,49%	46,34%
Argentina	54,86%	18,20%	34,43%	3,69%	27,28%	12,46%	18,90%
Brasil	13,53%	1,82%	7,00%	4,79%	4,61%	4,72%	12,82%
Est. Unidos	11,25%	25,60%	19,25%	10,88%	3,70%	8,21%	7,53%
México	7,28%	34,28%	22,33%	47,09%	18,58%	36,49%	5,95%
Italia	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	7,10%	2,64%	4,98%
Emiratos Arabes Uni	3,00%	8,06%	5,82%	20,75%	16,02%	18,99%	3,48%
TOTAL - CHINA	89,93%	87,96%	88,83%	87,19%	77,29%	83,51%	53,66%

Fuente: DIAN, Cálculos SPC

En relación con los proveedores de **tubos objeto de investigación**, importados en el mercado colombiano, se aprecia que en el primer semestre de 2009, República Popular China, Argentina, Brasil, Estados Unidos y México, relacionados en su orden de importancia, concentran el 91,54% de las importaciones. En el segundo semestre de 2008 estos mismos países en conjunto cubrieron el 76,87% de los tubos importados.

Se debe mencionar que a principios del período de análisis, (primer semestre de 2007), se presenta una alta absorción del mercado de los **tubos objeto de investigación**, por parte de Argentina, país que presentó en ese momento una participación del 54,86%, pero a lo largo del período, con ciertos altibajos, pierde participación en el mercado de los tubos importados objeto de investigación, hasta llegar a ubicarse en el primer semestre de 2009 en segundo lugar con una participación del 18,90%.

Cabe resaltar del mismo modo, el comportamiento de las importaciones de los tubos originarios de México, que siendo el quinto proveedor en el primer semestre de 2007, con una participación de 7,28%, pasó a ser el primer proveedor en el primer semestre de 2008 contribuyendo con el 47,09% de los tubos importados por el mercado colombiano. Sin embargo, disminuye su participación a 5,95% en el primer semestre de 2009.

Se destaca el comportamiento de las importaciones de República Popular China, que de contribuir en el primer semestre de 2007 con el 10,07% de las importaciones de los **tubos objeto de la investigación**, aumenta su participación semestre a semestre, llegando en el primer semestre de 2009 a absorber el 46,34% del mercado de lo importado, logrando ser el principal proveedor de estos tubos, sustituyendo en parte las importaciones tanto de Argentina, como de Estados Unidos y México.

El aporte del resto del mundo en estas importaciones colombianas decrece del 89,93% en el primer semestre del 2007 al 53,66% en el primero de 2009.

- **Volumen de Importaciones Investigadas**

**Volumen de Importaciones TM de Tubos de acero sin costura – casing y tubing
Subpartida 7304.29.00.00**

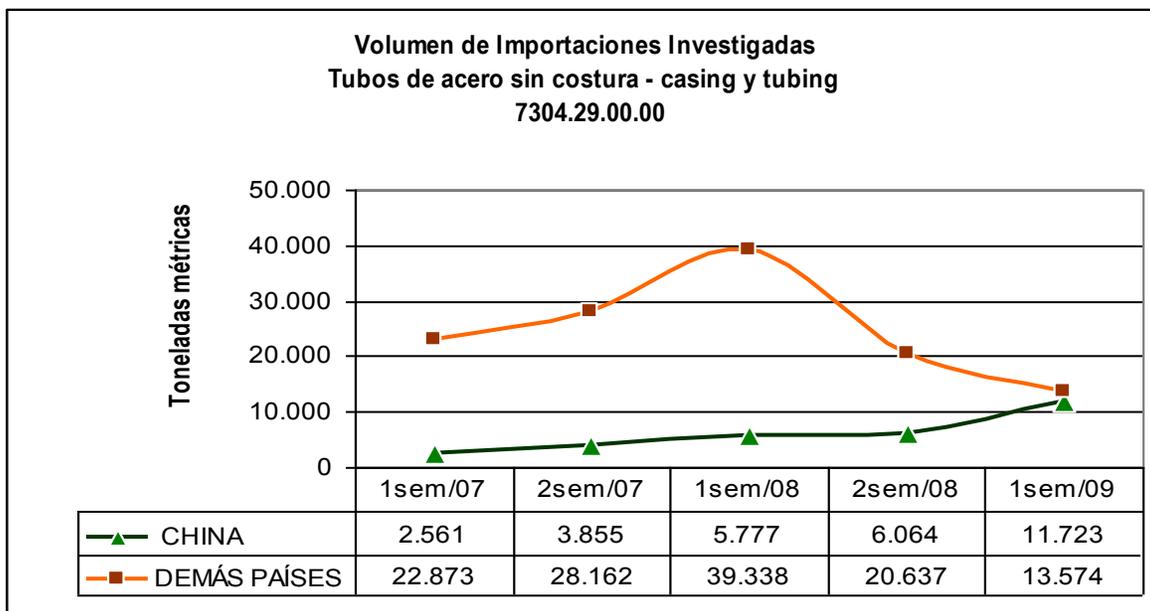
PAÍS	2007	2008
CHINA	6.416	11.841
DEMÁS PAÍSES	51.035	59.974
TOTAL	57.451	71.816

Fuente DIAN, Cálculos SPC

En el año 2008, Colombia adquirió 14.365 toneladas métricas más que en el 2007, alcanzando un nivel de importaciones de 71.816 toneladas métricas de **tubos objeto de investigación**. De estas toneladas métricas adicionales, 5.425 toneladas métricas fueron originarias de República Popular China.

Por consiguiente, las importaciones objeto de dumping, originarias de la República Popular China, en el 2008 llegaron a ser de 11.841 toneladas métricas, generando un incremento anual del 84,56%, conllevando a que República Popular China, aumentará su participación de los tubos sin costura en el total importado de 11,17% en el 2007 a 16,49% en el 2008.

Las importaciones provenientes de los demás países aunque presentaron una variación positiva de 17,52%, (8.939 toneladas métricas), disminuyeron un poco su contribución a las importaciones colombianas de los tubos sin costura, pasando de 88,83% en el 2007 a 83,51% en el 2008.



Fuente DIAN, Cálculos SPC

El nivel de importaciones investigadas de **tubos objeto de investigación** a lo largo del período de análisis se encuentra por debajo de las importaciones del mismo producto, originarias de los demás países. No obstante, se observa que hacia finales de dicho período, en especial hacia el primer semestre de 2009, esta brecha se reduce cuando las importaciones investigadas casi duplican su volumen (crecimiento del 93,31%), y se ubica en un nivel de importaciones de 11.723 toneladas métricas, mientras que los demás países disminuyen sus importaciones pero aún así, continúan ubicándose por encima (13.5741 toneladas métricas).

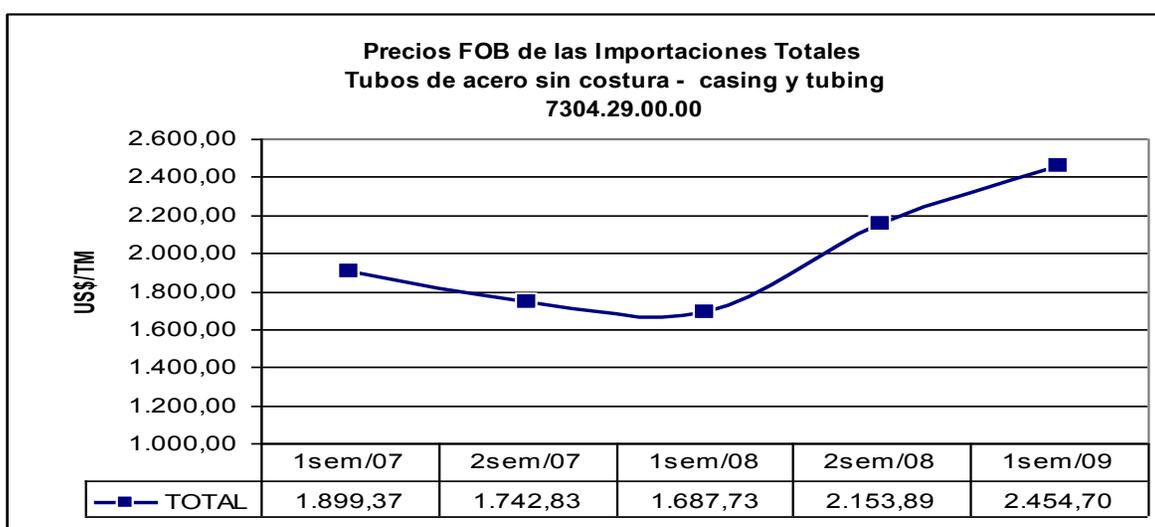
A nivel semestral, se advierte que las importaciones objeto de dumping, durante el segundo semestre de 2007 y primer semestre de 2008 tuvieron una tendencia alcista con incrementos de 50,50% y 49,88% respectivamente, que en valores absolutos representaron incrementos de 1.293 toneladas métricas y 1.923 toneladas métricas respectivamente. Así mismo, las importaciones procedentes de los demás países que comenzaron con un incremento en el segundo semestre de 2007 de 23,12%, (5.288 toneladas métricas más que en el semestre precedente) aceleraron su ritmo en el primer semestre de 2008 a 39,68%, representados en un aumento de 11.176 toneladas métricas.

En el segundo semestre de 2008, las importaciones de tubos sin costura, originarias de la República Popular China experimentaron crecimiento de 4,96%, (287 toneladas métricas más), respecto del semestre precedente. Por el contrario, en ese mismo semestre las importaciones provenientes del resto del mundo descendieron presentando una variación negativa de 47,54% (18.701 toneladas métricas menos). Cabe anotar, que este semestre se caracterizó por una contracción en las importaciones totales colombianas de tubos del orden de 40.82%, y es a partir de este semestre (con el aumento en volumen de 287 toneladas métricas originarias de China), que se empieza a observar un desplazamiento de las importaciones de los demás orígenes por parte de las importaciones del país investigado en el mercado de importados.

Desplazamiento que se profundiza en el primer semestre de 2009, en el que igualmente se presenta una contracción del 5.26% (1.404 toneladas métricas) en las compras totales colombianas de tubos casing y tubing sin costura importada, en el que no se vieron afectadas las importaciones de China, sino por el contrario aumentaron en 5.659 toneladas métricas. Luego la reducción de 7.063 toneladas métricas en las importaciones de los demás países, (respecto del semestre precedente), no solo es consecuencia de la contracción en las importaciones totales, sino de las mayores compras de tubos sin costura chinos.

Al comparar el volumen promedio de las importaciones objeto de dumping del segundo semestre de 2008 y primero de 2009, con el promedio comprendido el primer semestre de 2007 y primer semestre de 2008, se muestra un crecimiento de 118,81% al alcanzar un volumen de 8.893 toneladas métricas en promedio en esos dos últimos semestres. En cambio, los demás países, aunque en volumen obtienen 17.105 toneladas métricas en promedio en este periodo, han generado una variación negativa de 43,22%.

- **Precio FOB de las Importaciones Totales**



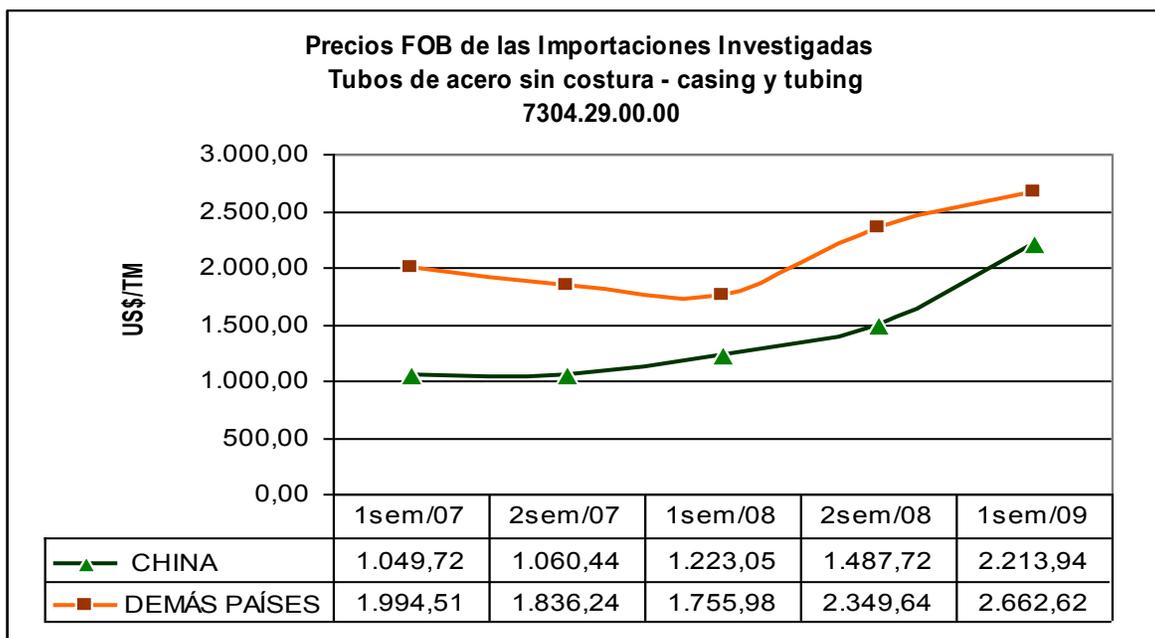
Fuente DIAN, Cálculos SPC

Los precios FOB anuales de las importaciones de **tubos objeto de investigación** presentaron un pequeño incremento de 2,70% al pasar de US\$1.812,13 por tonelada métrica en 2007 a US\$1.861,05 por tonelada métrica en 2008.

En el análisis semestral, los precios FOB tuvieron una tendencia decreciente en el segundo semestre de 2007 y en el primer semestre de 2008, con unas disminuciones absolutas de US\$156,53 por tonelada métrica y US\$55,10 por tonelada métrica, equivalentes a variaciones negativas de 8,24% y 3,16% respectivamente. Estas caídas son contrarrestadas en el segundo semestre de 2008 donde con un incremento de 27,62% (un aumento de US\$466,15 por tonelada métrica) se registra el precio de US\$2.153,89 por tonelada métrica. En el primer semestre de 2009, este crecimiento se mantiene, aunque es menor, de 13,97%, lo que le permitió ubicar la cotización en US\$2.454,70 por tonelada métrica.

Al confrontar el precio FOB de las importaciones en promedio en el segundo semestre de 2008 y el primero de 2009, (US\$2.304,29) en el cual se presentan la práctica del dumping con el promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2007 y primero de 2008 (período de referencia), se muestra un crecimiento en el precio FOB equivalente a 29,70% frente al promedio de US\$1.776,64 por tonelada métrica en el período de referencia.

- **Precio FOB de las Importaciones Investigadas**



Fuente: DIAN, Cálculos SPC

A lo largo del período de análisis, se observa que los precios FOB de las importaciones de **tubos objeto de investigación** originarias de República Popular China tuvieron una tendencia al alza, pero siempre manejando menores precios frente a los demás proveedores internacionales de tubos sin costura.

En el 2008, los precios de las importaciones investigadas presentaron aumento del 28,63%, con una variación de US\$302,43 por tonelada métrica, llegando a registrar un precio de US\$1.358,59 por tonelada métrica, precio que no afecta negativamente el volumen de importaciones de tubos chinos.

Semestralmente, se observa que mientras en el segundo semestre de 2007 y primer semestre de 2008, los precios de las importaciones objeto de dumping presentaron aumentos, los precios de los demás proveedores internacionales disminuyeron, de la siguiente manera: en el segundo semestre de 2007 el incremento de precios de los tubos sin costura de China fue de 1,02% y la disminución de precios de los demás proveedores de 7,94% y en el primer semestre de 2008 los precios del producto investigado crecieron 15,33% y los de los demás decrecieron en 4,37%.

Finalmente, en el segundo semestre de 2008, los precios FOB de las importaciones investigadas se incrementan en un 21,64%, alcanzando un precio de US\$1.487,72 por tonelada métrica, e igual comportamiento tiene el precio de los demás países pero con un crecimiento mayor (33,81%), logrando un precio de US\$2.349,64 por tonelada métrica. Para el primer semestre de 2009, los precios FOB de las importaciones originarias tanto de República Popular China, como de los demás países mantienen su tendencia creciente, con crecimientos de 48,81% y 13,32%, respectivamente, disminuyendo un poco la brecha de los precios FOB.

Si se analiza el precio FOB de las importaciones objeto de dumping en promedio durante el segundo semestre de 2008 y el primero de 2009, período en el que se observó la práctica del dumping con el promedio entre el primer semestre de 2007 y el primer semestre de 2008, se encuentra un crecimiento de 66,58% al alcanzar un valor de US\$1.850,83 por tonelada métrica. Se observa asimismo que el precio FOB de las importaciones de los demás países aumentó 34,58% llegando a US\$2.506,13 por tonelada métrica.

Comportamiento Precio FOB de las Importaciones de tubos de acero sin costura - casing y tubing (US\$/TM)
Subpartida 7304.29.00.00

PAÍS	2007			2008			2009
	1sem/07	2sem/07	Total 2007	1sem/08	2sem/08	Total 2008	1sem/09
CHINA	1.049,72	1.060,44	1.056,16	1.223,05	1.487,72	1.358,59	2.213,94
DEMÁS PAÍSES	1.994,51	1.836,24	1.907,17	1.755,98	2.349,64	1.960,25	2.662,62
TOTAL	1.899,37	1.742,83	1.812,13	1.687,73	2.153,89	1.861,05	2.454,70
DIF.CHINA-DP%	-47,37%	-42,25%	-44,62%	-30,35%	-36,68%	-30,69%	-16,85%

Fuente: DIAN, Cálculos SPC

Respecto del comportamiento de los precios FOB de las importaciones por países, se demuestra que durante el período comprendido entre el primer semestre de 2007 y el primero de 2009, los precios FOB de los **tubos objeto de investigación**, originarias de la República Popular China siempre fueron inferiores en relación con los precios de los demás países. Esta desigualdad en el primer semestre de 2007 era de 47,37% se reduce, llegando en los semestres del período objeto de dumping a presentar una diferencia de 30,69% en el primer semestre de 2008 y 16,85% en el primer semestre de 2009.

En resumen, el volumen de las importaciones totales creció de manera importante en el primer semestre de 2008, para luego descender de manera importante hacia finales del período de análisis, primer semestre de 2009. Este descenso fue definido especialmente por las importaciones provenientes de los demás proveedores internacionales.

Respecto de los precios FOB de las importaciones de **tubos objeto de investigación** originarias de la República Popular China, se aprecia que durante el período de análisis, desde el primer semestre de 2007 hasta el primer semestre de 2009, los precios fueron inferiores respecto de los registrados por los demás proveedores internacionales, disminuyendo la diferencia en precios especialmente en el primer semestre de 2009.

Sin embargo, se debe anotar que en el período de la práctica del dumping, en el cual se presenta una reducción de las importaciones totales de tubos sin costura, las importaciones originarias de China tuvieron un leve crecimiento en el segundo semestre de 2008 a pesar del crecimiento en su precio. Y en el primer semestre de 2009, las importaciones originarias del país investigado casi se duplicaron sin ser afectadas por el aumento de sus precios FOB, comportamiento no consistente en el período del dumping.

Vale la pena destacar que la SPC, trató de construir una base de datos sobre las importaciones de tubos objeto de investigación, a partir de una encuesta realizada a todas las empresas vinculadas al sector petrolero colombiano, para tal efecto en el capítulo I del presente documento, se hace una amplia presentación de este tema.

2.2.6 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros

2.2.6.1 Indicadores Económicos

Al comparar el comportamiento de las variables económicas, a nivel anual y semestral, correspondiente a la línea de producción **tubos objeto de investigación**, a partir de la información aportada, se encontró daño importante en los siguientes indicadores: 1) volumen de producción orientada al mercado interno, 2) participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción destinada al mercado interno, 3) uso de la capacidad instalada con respecto al volumen de producción orientada al mercado interno, 4) productividad orientada a mercado interno, 5) empleo directo y 6) participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, tal como se observa en la siguiente tabla.

Tubos Casing o Tubing para Petróleo o Gas, CON Y SIN COSTURA Subpartidas 7304.29.00.00 y 7306.29.00.00						
VARIABLES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS QUE PRESENTARON DAÑO IMPORTANTE						
VARIABLES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS Ton. Métrica y pesos	PROMEDIO SEMESTRES			PROMEDIO AÑOS		
	Periodo referencia vs Periodo daño			Periodo referencia vs Periodo daño		
	Promedio sem		Prom. sem	Promedio anual		Prom. Año
	I-07/II-08	II-8/II-09	Var. %	2007	2008	Var. %
Volumen de producción orientada al mercado interno			-81,95			9,40
Importaciones investigadas / Vol. Prod. orientada al Mdo. Interno-% (*)			493,56			32,95
Uso de la capacidad instalada - % - S / Prod. orientada al Mdo. Interno (*)			-12,32			0,06
Productividad - unids por trabajador - S / Prod. orientada al Mdo. Interno			-78,32			13,38
Empleo directo			-13,75			-1,71
Importaciones investigadas / CNA - % (*)			18,43			5,26

(*) Puntos porcentuales

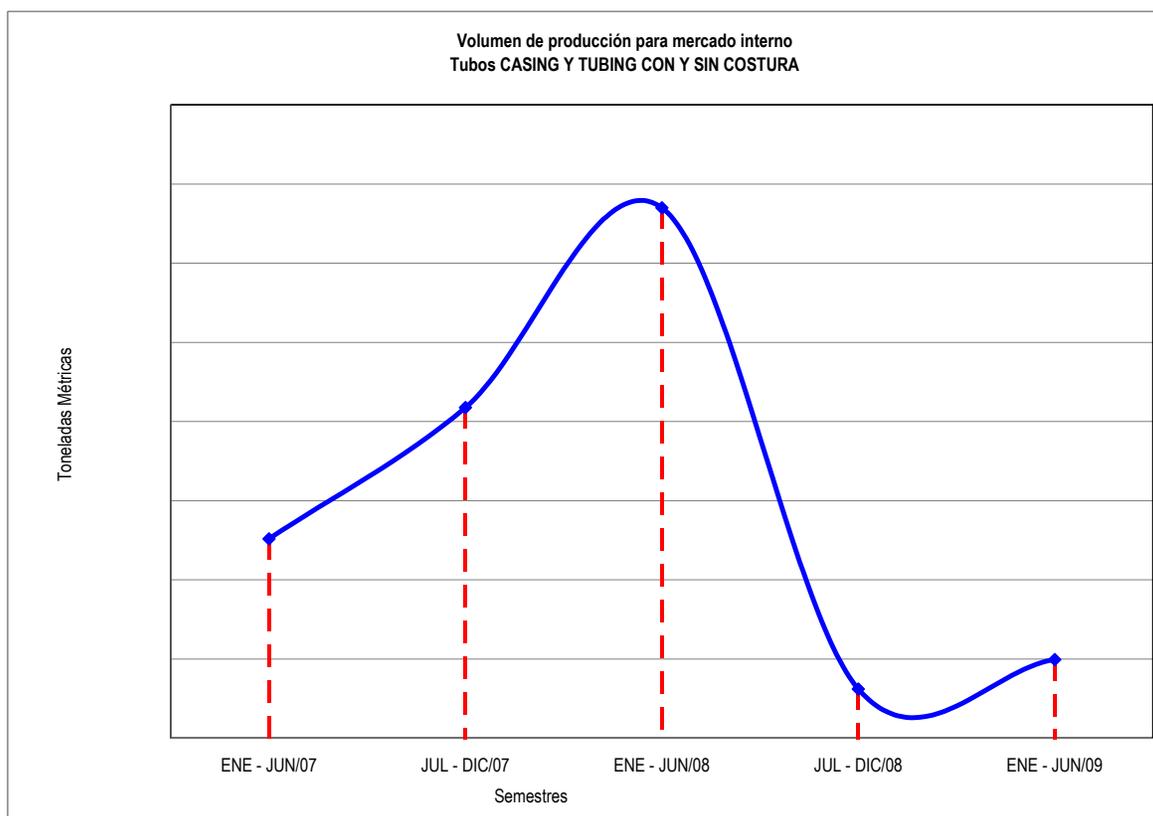
Por el contrario, no se encontró daño importante en 1) el volumen de ventas nacionales, 2) inventario final de producto terminado, 3) salarios reales, 4) precio real implícito, 5) participación de las ventas nacionales con respecto al consumo nacional aparente, tal como se observa en la tabla.

Tubos Casing o Tubing para Petroleo o Gas, CON Y SIN COSTURA Subpartidas 7304.29.00.00 y 7306.29.00.00						
VARIABLES ECONOMICAS Y FINANCIERAS QUE NO PRESENTARON DAÑO IMPORTANTE						
VARIABLES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS Ton. Métrica y pesos	PROMEDIO SEMESTRES			PROMEDIO AÑOS		
	Periodo referencia vs		Periodo dañ	Periodo referencia vs		Periodo dañ
	Promedio sem	Prom. sem	Var. %	Promedio anual	Prom. Año	Var. %
	I-07/II-08	II-8/II-09		2007	2008	
Volumen de ventas nacionales			3,23			-18,46
Inventario final de producto terminado			-19,54			50,27
Salario reales mensuales - Por trabajador			10,37			124,80
Precio real implícito - En Estado de Resultados - por Ton. Métrica			41,18			9,38
Ventas peticionario / CNA - % (*)			3,12			-6,03

(*) Puntos porcentuales

A continuación se presenta un análisis detallado de las variables que reportaron deterioro.

1. VOLUMEN DE PRODUCCIÓN ORIENTADA AL MERCADO INTERNO ^{16/}



Fuente: TUBOCARIBE LTDA.

El volumen de producción de **tubos objeto de investigación** orientado al mercado interno, presentó comportamiento creciente, entre el primer semestre de 2007 y el primer semestre de 2008. En el segundo

^{16/} Para establecer el volumen de producción de tubos OCGT tubing y casing con y sin costuras destinada al mercado interno, se tomó el volumen total de producción de cada periodo y se le restaron las exportaciones del mismo periodo. Por cuanto el volumen de exportaciones es significativo con respecto al volumen de producción total, para establecer el daño importante se considera el impacto sobre el volumen de producción orientada al mercado interno.

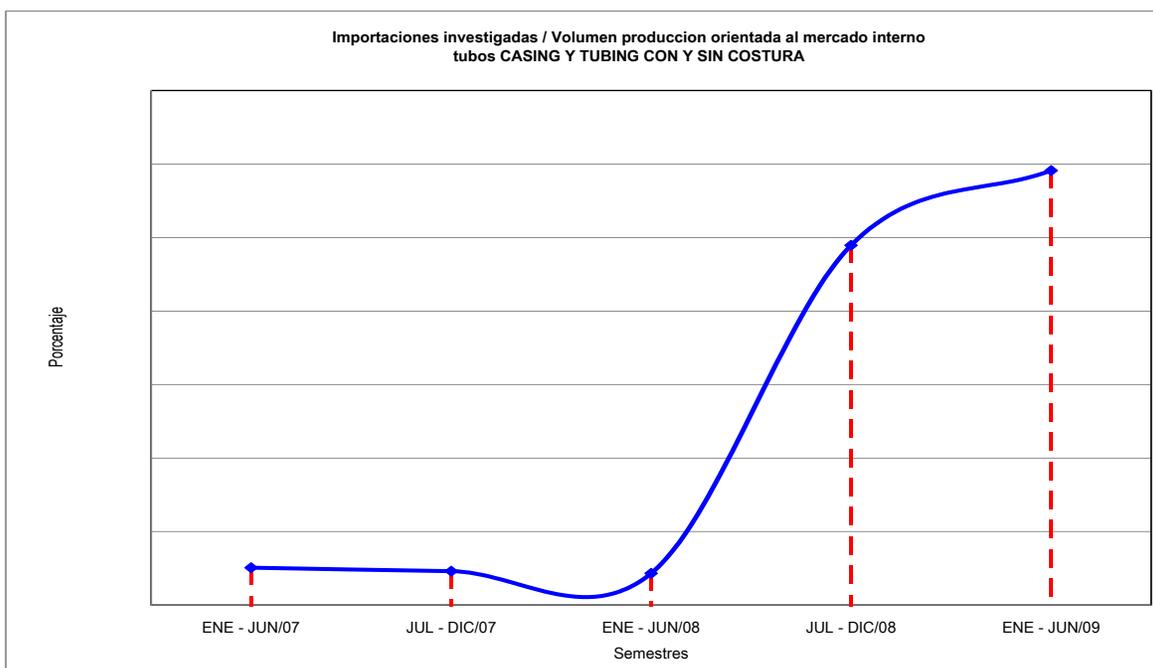
semestre de 2008, se presenta el descenso más significativo equivalente al 90,75% al pasar de ***** toneladas métricas a ***** toneladas métricas, situación que se revierte en el primer semestre de 2009, cuando crece 60%, al pasar a ***** toneladas métricas.

El volumen de producción de **tubos objeto de investigación** orientada al mercado interno, en el promedio del período crítico, con respecto al promedio del período referente, se redujo en 81,95%, al pasar en el promedio semestral de ***** toneladas métricas en el periodo referente, a ***** toneladas métricas en el periodo crítico.

A nivel anual, se encontró que el volumen de producción de **tubos objeto de investigación** orientada al mercado interno en el año 2008, con respecto al año 2007, se incrementó en 9,40 %, al pasar de ***** toneladas métricas a ***** toneladas métricas en el año 2008.

Estos resultados muestran el desempeño negativo del volumen de producción de **tubos objeto de investigación** destinada al mercado interno en el período crítico con respecto al período referente. Del análisis anterior se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

2. IMPORTACIONES INVESTIGADAS CON RESPECTO AL VOLUMEN DE PRODUCCIÓN ORIENTADA AL MERCADO INTERNO ^{10/}



Fuente: TUBOCARIBE LTDA y base de datos de declaraciones de importación DIAN

La participación del volumen de las importaciones investigadas con relación al volumen de producción de **tubos objeto de investigación** orientada al mercado interno, presenta comportamiento similar entre el primer semestre de 2007 y el primer semestre de 2008. Durante el segundo semestre de 2008 y primero de 2009, periodo de la practica del dumping dicha participación crece de manera importante en 455.99 y 133.23 puntos porcentuales, respectivamente.

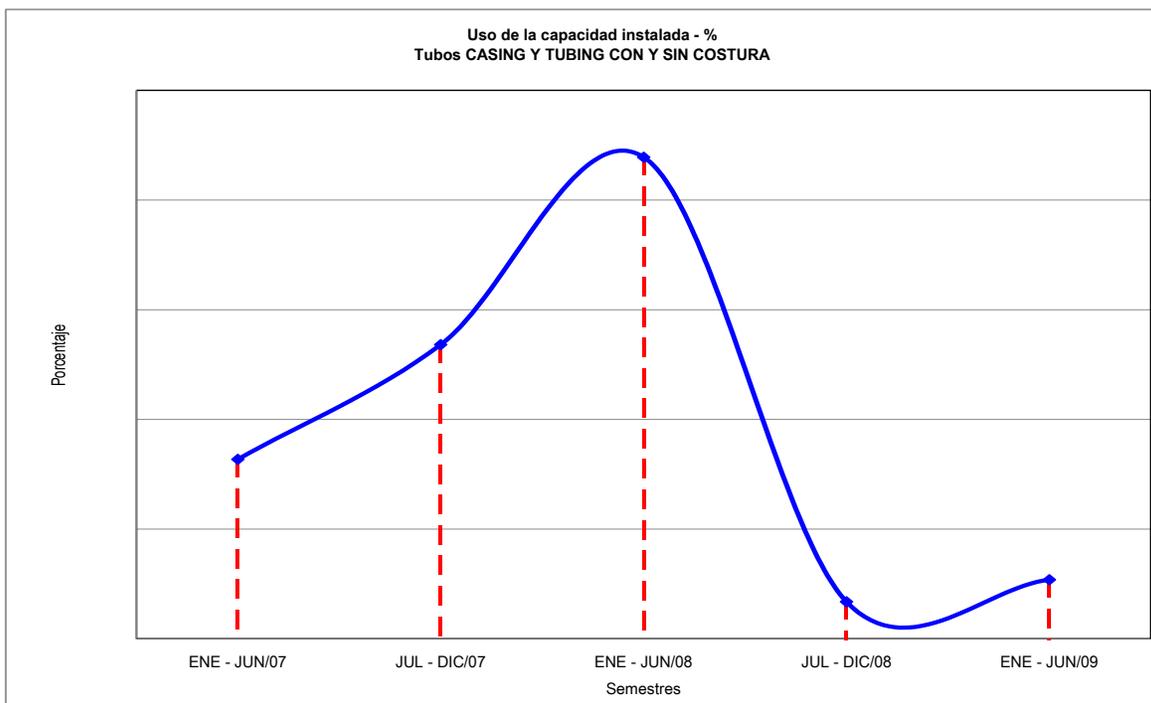
La participación del volumen de las importaciones investigadas con relación al volumen de producción de **tubos objeto de investigación** orientada al mercado interno en el promedio del período crítico con respecto

al promedio de período referente se incrementó en 493.56 puntos porcentuales, al pasar de una tasa de participación promedio semestral de **** % en el periodo referente, a *****% en el periodo crítico.

A nivel anual, se encontró que la participación del volumen de las importaciones investigadas con relación al volumen de producción de **tubos objeto de investigación** orientada al mercado interno en el año 2008, con respecto al año 2007, se incrementó en 32.95 puntos porcentuales al pasar de ****% en el promedio, a *****% en el año 2008.

Estos resultados muestran la creciente participación de las importaciones investigadas con relación al volumen de producción de **tubos objeto de investigación** destinada al mercado interno en el en el período crítico con respecto al período referente. Del análisis anterior se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

3. USO DE LA CAPACIDAD INSTALADA CON RESPECTO AL VOLUMEN DE PRODUCCION ORIENTADA AL MERCADO INTERNO ^{17/}



Fuente: TUBOCARIBE LTDA.

El uso de la capacidad instalada de **tubos objeto de investigación**, orientada al mercado interno, tuvo un comportamiento similar al del volumen de producción, es decir crece entre el primer semestre de 2007 y primero de 2008. En el segundo semestre de 2008 cae 20.27 puntos porcentuales, comportamiento contrario al registrado en el primer semestre de 2009, cuando crece 1.01 puntos porcentuales, pero se mantiene a nivel similar al segundo semestre de 2008.

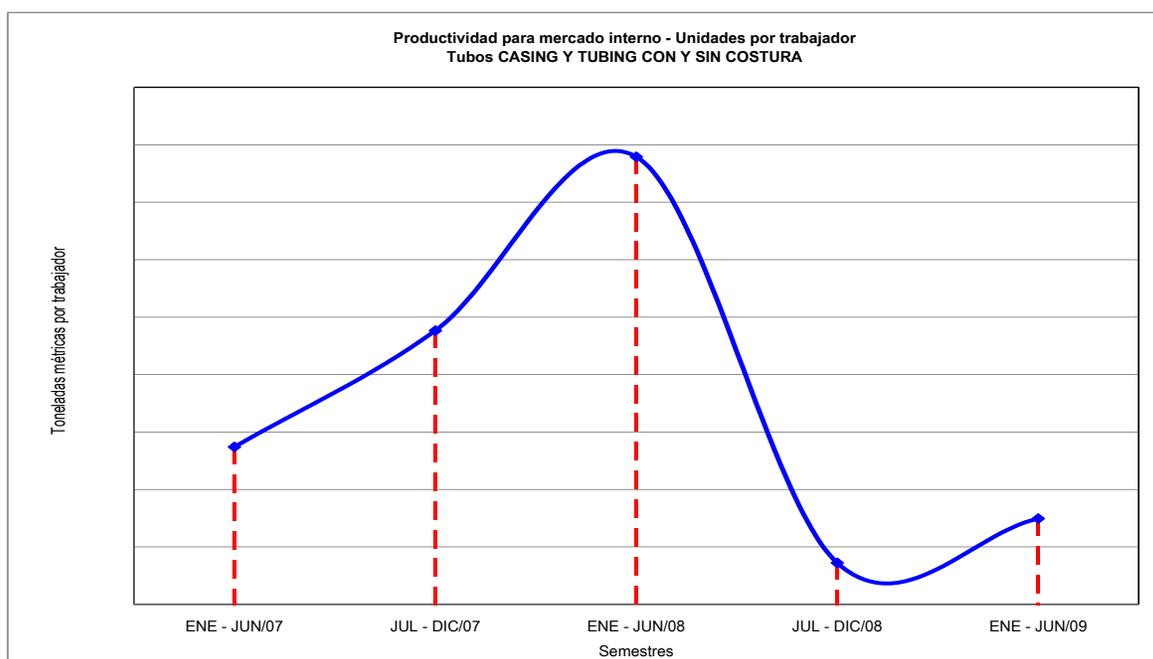
^{17/} Para medir el comportamiento de esta variable, se tomó el volumen de producción total y se le restaron las exportaciones del mismo periodo, lo anterior por cuanto el volumen de exportaciones es significativo con respecto al volumen de producción total. El uso de la capacidad instalada para mercado interno se obtiene de dividir el volumen de producción de tubos de entubación casing o de producción tubing sin y con costura destinada al mercado interno, como se indicó anteriormente, sobre el total de la capacidad instalada informada por la empresa para cada periodo.

El uso de la capacidad instalada de **tubos objeto de investigación**, orientada al mercado interno, en el promedio del periodo crítico, con respecto al promedio del periodo referente, descendió 12.32 puntos porcentuales, al pasar de *****% en el promedio de los semestres previos a *****% en el periodo crítico.

A nivel anual, se encontró que el uso de la capacidad instalada de **tubos objeto de investigación**, orientada al mercado interno en el año 2008 creció 0.06 puntos porcentuales con respecto al año 2007, al pasar de *****% a *****% en el año 2008.

Estos resultados muestran la disminución en el uso de la capacidad instalada de **tubos objeto de investigación**, orientada al mercado interno, durante los periodos analizados y en especial en el período crítico con respecto al período referente. Del análisis anterior se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

4. PRODUCTIVIDAD CON RESPECTO AL VOLUMEN DE PRODUCCION ORIENTADA AL MERCADO INTERNO^{18/}



Fuente: TUBOCARIBE LTDA.

La productividad de **tubos objeto de investigación**, de los trabajadores expresados en toneladas métricas y considerada con relación al mercado interno, registró un comportamiento creciente entre el primer semestre de 2007 y primero de 2008. En el segundo semestre de 2008, cae a su nivel mas bajo * tonelada métrica/trabajador. Durante el primer semestre de 2009, la productividad presenta incremento, con respecto al semestre anterior y se sitúa en el segundo nivel más bajo de todos los registrados.

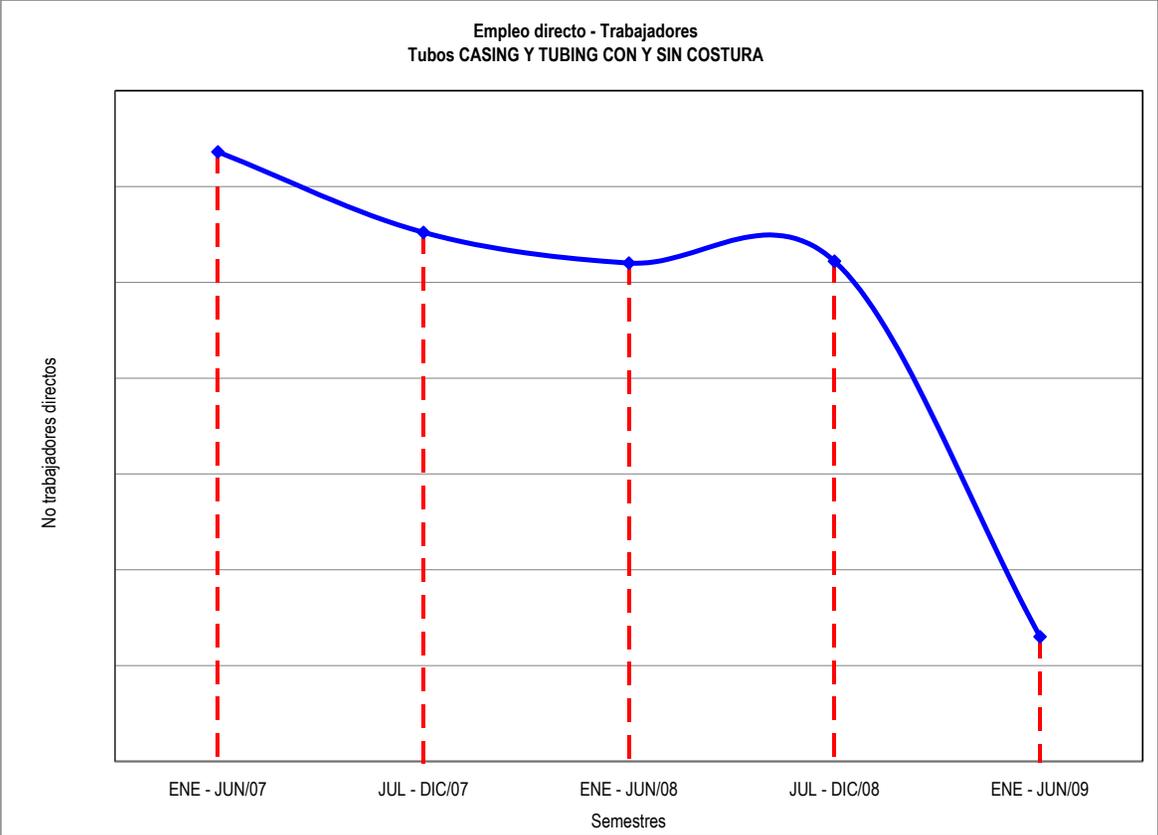
^{18/} La productividad se establece como la cantidad de toneladas métricas de tubos OCTG tubing y casing con y sin costuras, para el mercado interno, por cada trabajador directo en un periodo determinado. El indicador para establecer el daño importante es la productividad por trabajador directo calculada con base en el volumen de producción orientada al mercado interno.

La productividad de **tubos objeto de investigación**, en relación con el mercado interno en el período crítico, con respecto al período referente, descendió en 78,32%, al pasar de **** toneladas métricas por trabajador, en el promedio de los semestres consecutivos, a **** toneladas métricas en el periodo crítico.

A nivel anual, se encontró que la productividad de **tubos objeto de investigación**, con relación al mercado interno, creció en el año 2008 13,38 puntos porcentuales con respecto al año 2007, al pasar de **** toneladas métricas a **** toneladas métricas en el año 2008.

Estos resultados muestran la disminución en la productividad de **tubos objeto de investigación**, en relación con el mercado interno, durante los periodos analizados y en especial en el periodo en el cual se presentó la práctica del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

5. EMPLEO DIRECTO



Fuente: TUBOCARIBE LTDA.

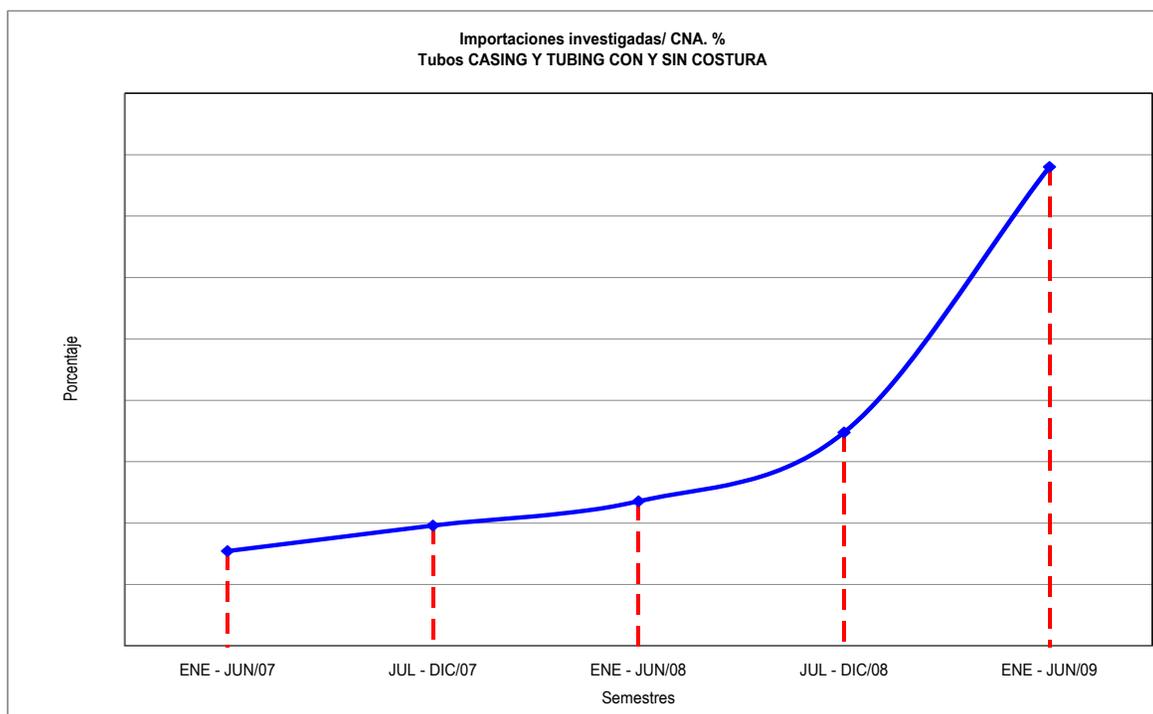
El empleo directo de la rama de producción de **tubos objeto de investigación**, registró tendencia decreciente durante todo el período de análisis. Particularmente en el primer semestre de 2009, presenta su nivel mas bajo, cuando cae a *** trabajadores, equivalente a 22,76%, con respecto al segundo semestre de 2008.

El empleo directo en el promedio del período crítico, con respecto al promedio del período referente, se redujo en 13,75%, al pasar de *** trabajadores en el promedio de los semestres previos, a *** en el periodo crítico.

A nivel anual, se encontró que el empleo directo en 2008, con respecto al año 2007, se redujo en 1,71%, al pasar de *** trabajadores en el año 2007 a *** en el año 2008.

El desempeño negativo del nivel de empleo directo en el promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2007 y el primero de 2008, con respecto al promedio del segundo semestre de 2008 y el primero de 2009, y además el mostrado en el año 2008 con relación al año inmediatamente anterior permite concluir que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

6. IMPORTACIONES INVESTIGADAS CON RESPECTO AL CONSUMO NACIONAL APARENTE



Fuente: TUBOCARIBE LTDA. y base de datos declaraciones de importación DIAN

La participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente de **tubos objeto de investigación**, presentó comportamiento creciente durante todo el período analizado. En particular en el primer semestre de 2009 la participación de estas importaciones gana 23 puntos porcentuales, al pasar de *****% en el segundo semestre de 2008 a *****% en el primer semestre del mismo año.

La participación de las importaciones investigadas sobre el consumo nacional aparente en el promedio del período crítico, con respecto al promedio del periodo referente crece 18.43 puntos porcentuales al pasar de ****% a ****%, lo cual evidencia crecimiento en la participación de las importaciones objeto de dumping con respecto al consumo nacional aparente.

Al comparar las cifras anuales de participación del año 2008, con respecto al año 2007, se observó que la citada participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente creció en 5.26 puntos porcentuales, al pasar del ****% a *****%.

Las anteriores cifras muestran un crecimiento constante en el nivel de participación de las importaciones objeto de dumping durante el período analizado, y en especial en el periodo del dumping. Del análisis anterior se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

2.2.6.2 Indicadores Financieros

Al comparar el comportamiento de las variables financieras, a nivel anual y semestral, correspondientes a las líneas de producción de **tubos objeto de investigación** se encontró daño importante en 1) Valor de inventario final de producto terminado, tal como se observa en la siguiente tabla.

VARIABLES FINANCIERAS	PROMEDIO SEMESTRES				PROMEDIO AÑOS			
	Período de referencia Vs Período daño				Período de referencia Vs Período daño			
	Promedio I sem/07 - I sem/08	Promedio II sem 08 - I sem 09	Variación Absoluta	Variación Relativa	2007	2008	Variación Absoluta	Variación Relativa
Valor del IFPT								69,47%

Fuente: Estados Financieros TUBOCARIBE LTDA.

Por el contrario no se encontró daño importante en 1) Margen de utilidad bruta, 2) Margen de utilidad operacional, 3) Ingresos por ventas netas 4) utilidad bruta y 5) utilidad operacional, tal como se observa en la tabla.

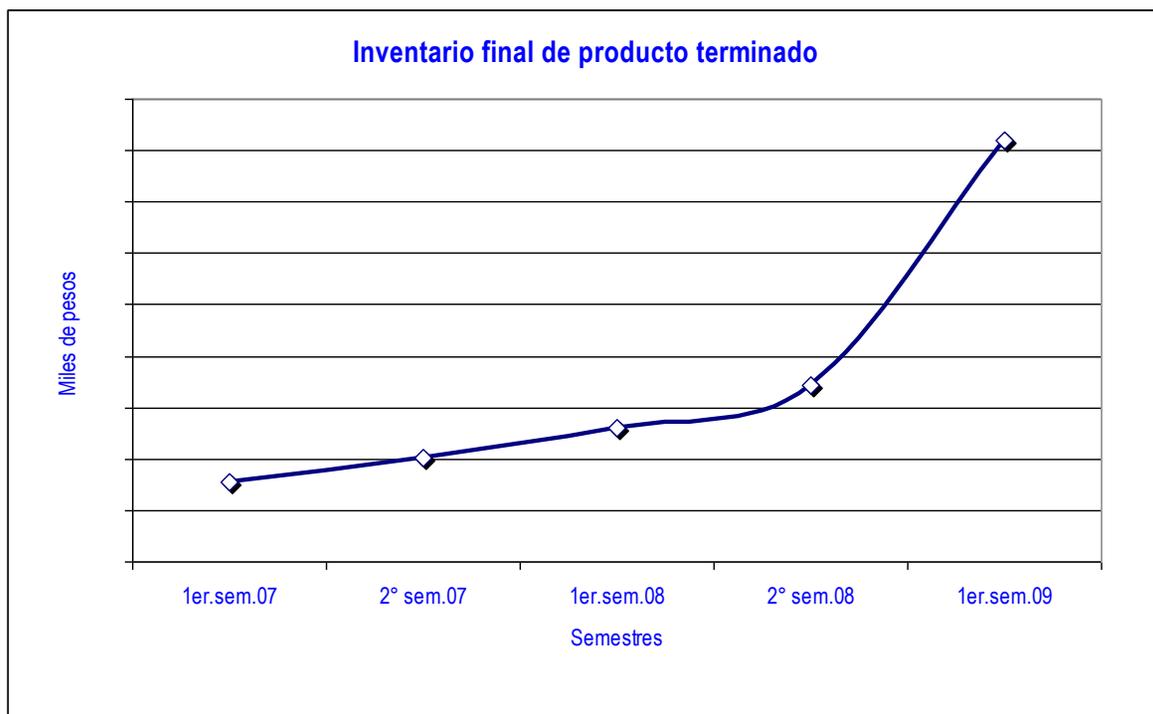
VARIABLES FINANCIERAS	PROMEDIO SEMESTRES				PROMEDIO AÑOS			
	Período de referencia Vs Período daño				Período de referencia Vs Período daño			
	Promedio I sem/07 - I sem/08	Promedio II sem 08 - I sem 09	Variación Absoluta	Variación Relativa	2007	2008	Variación Absoluta	Variación Relativa
Margen de Utilidad Bruta (*)			6,68	N.A.			14,26	N.A.
Margen de Utilidad Operacional (*)			7,36	N.A.			16,76	N.A.
Ventas Netas				50,61%				-2,12%
Utilidad Bruta				107,59%				56,41%
Utilidad Operacional				226,91%				170,59%

Fuente: Estados Financieros TUBOCARIBE LTDA.

(*) Puntos porcentuales

A continuación se presenta un análisis detallado de las variables financieras que reportaron daño.

1. VALOR DEL INVENTARIO FINAL DE PRODUCTO TERMINADO



COMPORTAMIENTO INVENTARIOS

Tubos Casing y Tubing con y sin costura

Rubro	1er.sem.07	2° sem.07	1er.sem.08	2° sem.08	1er.sem.09	Promedio I/07 a I/09
Inventario final de producto terminado (\$)						

En cuanto al valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción de **tubos objeto de investigación**, se detectó que este valor presentó comportamiento creciente durante todo el período analizado, en particular en el último período analizado crece 139,10%, con respecto al segundo semestre de 2008.

El valor de los inventarios finales de producto terminado, para el período del dumping comparado con el promedio del período referente presenta incremento equivalente a 182,52%.

El comportamiento anual muestra incremento equivalente a 69,47% al comparar el año 2008 frente al año 2007.

De acuerdo con lo anterior, se encontró daño importante en el valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción de **tubos objeto de investigación**.

2. ESTADO DE COSTOS SEMESTRAL

COMPOSICION DEL COSTO DE PRODUCCION Tubos Casing y Tubing con y sin costura						
Rubro	1er.sem.07	2° sem.07	1er.sem.08	2° sem.08	1er.sem.09 (*)	Promedio I/07 a I/09
Materia Prima						
Mano de Obra Directa						
Gastos Grales de Fabricación						

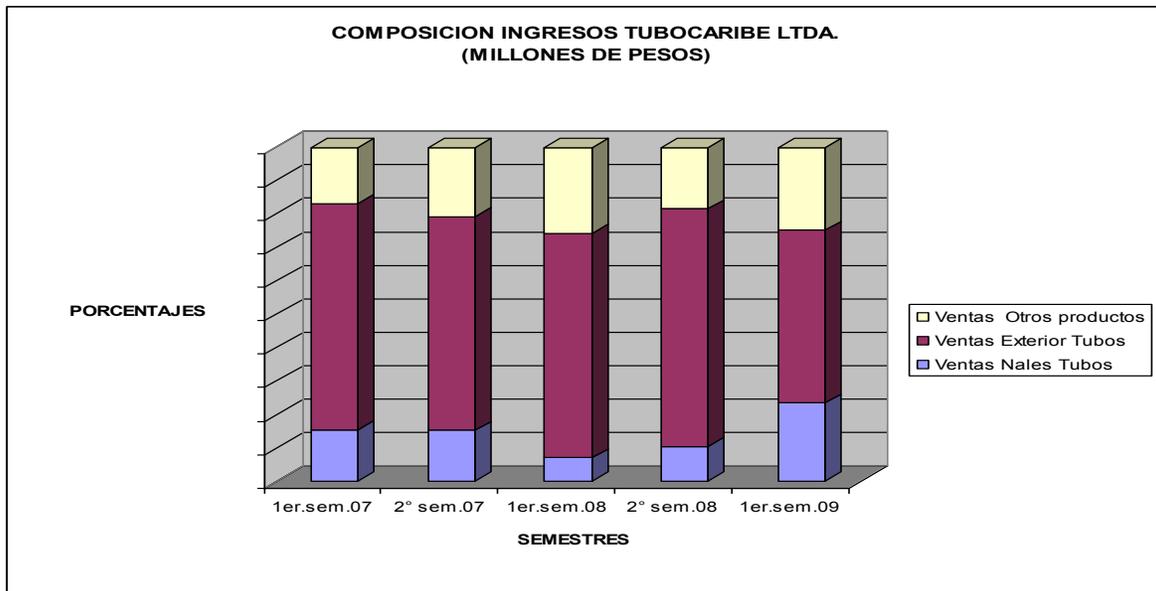
Fuente: TUBOCARIBE LTDA.

Como se puede observar en la tabla anterior, durante el período analizado el costo de producción de la línea de producción de **tubos objeto de investigación** está compuesto principalmente por el costo de ***** ** cual participa en promedio con el *****%, seguido del costo de *****% y del costo de *****%.

Se observa que entre el primer semestre de 2007 y el primer semestre de 2009 el grado de participación del costo de ***** varía entre el *****% y *****%. A su vez ***** varían entre el *****% y el *****%, por su parte el costo de ***** se encuentra en un rango que va de *****% a *****%.

Así, se encontró que el costo de ***** y de ***** en su orden, son los rubros más representativos del costo de producción en todos los semestres analizados.

• ANALISIS COMPOSICION DE LOS INGRESOS POR VENTAS – TUBOCARIBE



Fuente: cálculos SPC – estados de resultados Tubocaribe Ltda.

De acuerdo con el grafico anterior, se observa que los ingresos por ventas de **tubos objeto de investigación** en el **mercado local**, en promedio representan el *****% durante todo el período de análisis. Por su parte, los **ingresos por ventas al exterior** del producto objeto de investigación equivale en promedio al *****% y los **ingresos por ventas de otros productos** representan el *****% de los ingresos de Tubocaribe Ltda.

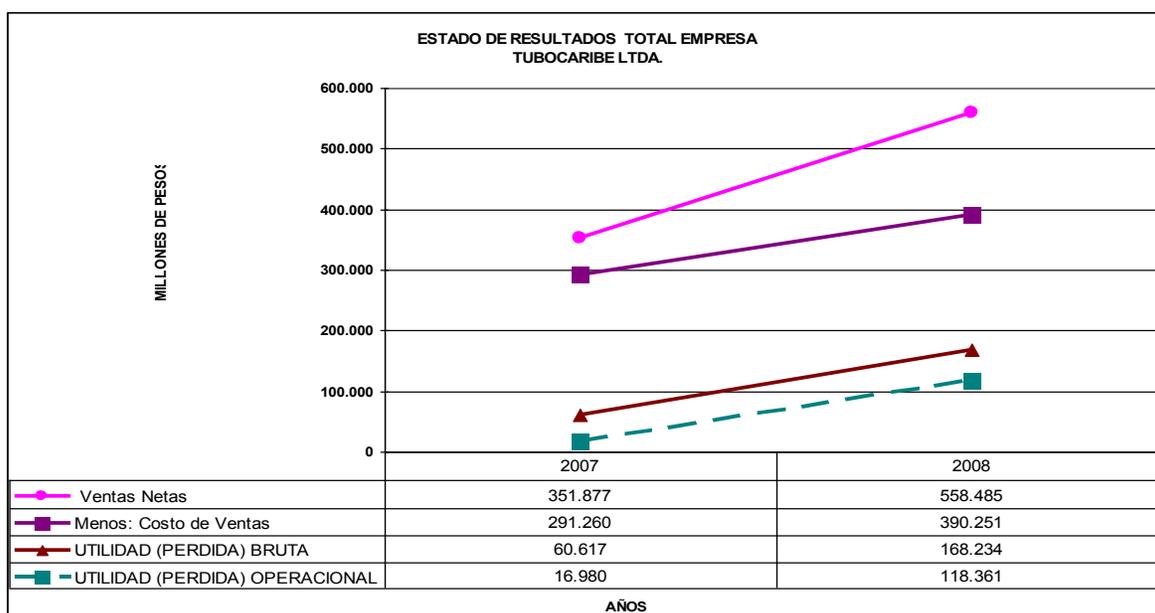
En promedio durante el periodo critico, comparado con el promedio del periodo referente, los ingresos por ventas de **tubos objeto de investigación** en el mercado local, crecieron 4.37 puntos porcentuales al pasar de *****% en el periodo referente a *****% en el periodo crítico, contrario a lo sucedido en los ingresos por ventas al exterior los cuales cayeron 4.86 puntos porcentuales, al pasar de *****% en el periodo referente a *****% en el periodo crítico. Finalmente, los ingresos por ventas de los otros productos se mantienen en un nivel promedio del **%.

▪ **CONCLUSIÓN DEL ANÁLISIS DE LA LINEA DE PRODUCCION DE TUBOS**

En conclusión, al comparar el comportamiento de las variables económicas relacionadas en el numeral 2.2.4 a nivel anual y semestral, correspondientes a la línea de producción de **tubos objeto de investigación** se encontró daño importante en el volumen de producción orientada al mercado interno, participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción destinada al mercado interno, uso de la capacidad instalada con respecto al mercado interno, productividad orientada a mercado interno, empleo directo y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente y el valor del inventario final de producto terminado.

2.2.6.3 Análisis Situación Financiera Total Empresa – TUBOS DEL CARIBE LTDA.

• **ESTADO DE RESULTADOS**



Fuente: Informes de Junta Directiva

Los ingresos por ventas netas anuales correspondientes a la totalidad de bienes producidos por Tubocaribe Ltda., presentan incremento en el año 2008 equivalente a 58,72%. Por su parte, el costo de ventas registra en

este mismo año aumento del 33,99%. Como consecuencia de lo anterior, la utilidad bruta registra incremento en 2008 en 177,54%. En cuanto a los resultados operacionales se observa incremento en 2008 (597,06%).

**INDICADORES FINANCIEROS
TUBOCARIBE LTDA.**

Indice	2007	2008
Nivel de Endeudamiento	51,00	47,00
Apalancamiento	649,00	87,00
Razon de Liquidez	1,60	1,71
Margen de Utilidad Bruto	17,23	30,12
Margen de Utilidad Operacional	4,83	21,29
Margen de Utilidad Neto	5,87	13,18

FUENTE: Informes de Junta Directiva

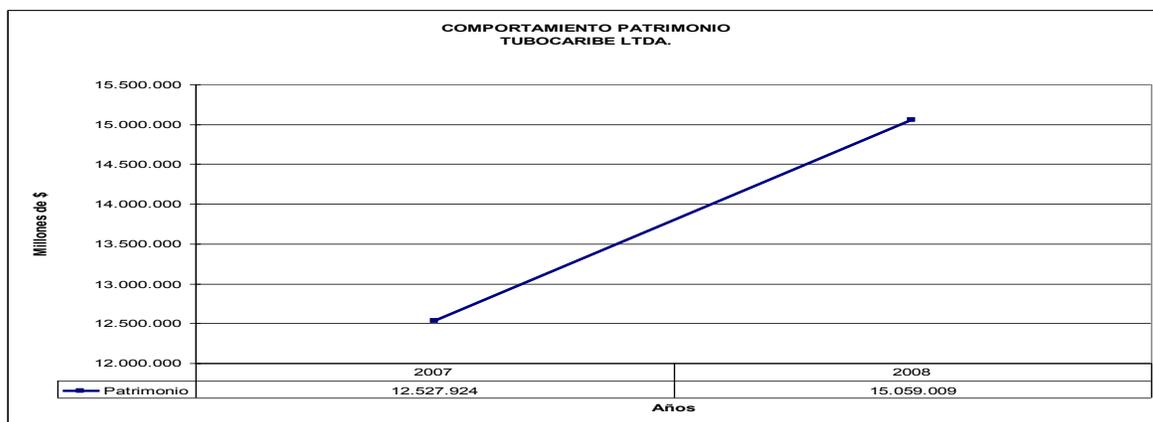
Como se observa en la tabla anterior, los niveles de endeudamiento y apalancamiento de Tubocaribe Ltda. presentan comportamientos decrecientes, particularmente en el año 2008 alcanzan el 47% y 87% respectivamente, lo cual hace que su carga financiera se haya reducido generando incrementos en el margen neto que en 2008 crece al nivel más alto 13,18%.

En cuanto a la capacidad para cancelar sus obligaciones de corto plazo se observó que en el año 2008 Tubocaribe Ltda. ganó liquidez dado que este indicador alcanzó su nivel más alto (1,71), lo cual podría explicarse por el incremento en mayor proporción de los activos corrientes (40,04%) y del 31,32% en el pasivo corriente o a corto plazo. Finalmente este indicador en el 2008 muestra recuperación equivalente a 0,11 puntos porcentuales respecto al 2007.

El margen de utilidad bruta registra comportamiento creciente en el año 2008, cuando crece 12.89 puntos porcentuales, debido a los incrementos registrados tanto en la utilidad bruta como en los ingresos por ventas.

Por su parte el margen de utilidad operacional registra en 2008 el nivel más alto de los dos años analizados (21,29%), crece 16.46 puntos porcentuales. El margen de utilidad neta presenta crecimiento en el año 2008 equivalente a 7.31 puntos porcentuales alcanzando 13,18%.

• **CAMBIOS EN EL PATRIMONIO**



Fuente: Informes de Junta Directiva

El patrimonio de Tubocaribe Ltda. muestra crecimiento en el año 2008 en el cual crece 20,20%.

- **FLUJO DE CAJA**

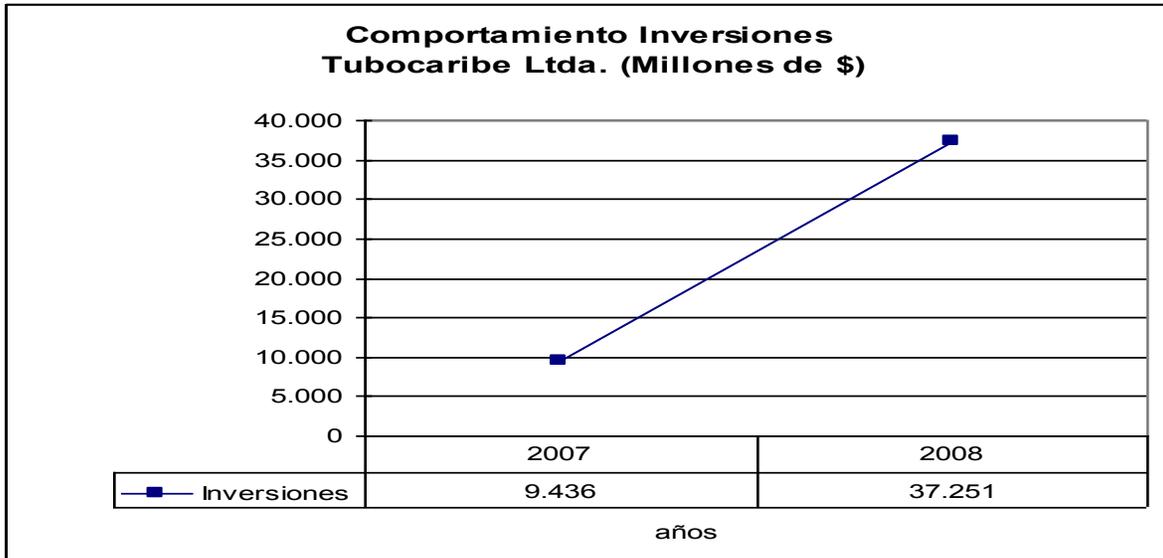
Efectivo Neto
Estado de Flujo de Efectivo
(Millones de Pesos)

FLUJO	2007	2008
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del año	21.179	50.179

Fuente: Informes de Junta Directiva

El efectivo al final del año presenta crecimiento en el año 2008 equivalente a 136,93%, comparado con el año precedente. El saldo del efectivo corresponde al dinero disponible en caja y bancos al final del ejercicio y la variación de un año a otro depende del movimiento de este disponible al final del año.

- **COMPORTAMIENTO DE LAS INVERSIONES**



Fuente: Informes de Junta Directiva

Las inversiones temporales y permanentes correspondientes al año 2008, presentan un incremento del 294,78%, principalmente las inversiones temporales registran un alza de 298,19% en tanto que las permanentes descienden 14,56%.

Conclusión del análisis de total empresa (Tubocaribe Ltda.)

En el año 2008 Tubocaribe Ltda. presentó incremento en sus utilidades bruta, operacional y neta. De igual manera los respectivos márgenes (bruto, operacional y neto) registran aumento, se reducen los niveles de endeudamiento y apalancamiento. Lo anterior evidencia que durante el año 2008 el desempeño financiero de Tubocaribe Ltda., mejoró respecto al año precedente.

2.3 RELACION CAUSAL

El análisis de relación causal se desarrolló considerando el marco jurídico del Decreto 991 de 1998, que establece que para imponer una medida antidumping, es necesario determinar la existencia de la práctica del dumping, el daño importante y relación de causalidad entre dichas importaciones con dumping y el daño importante causado a la rama de producción nacional de **tubos objeto de investigación**.

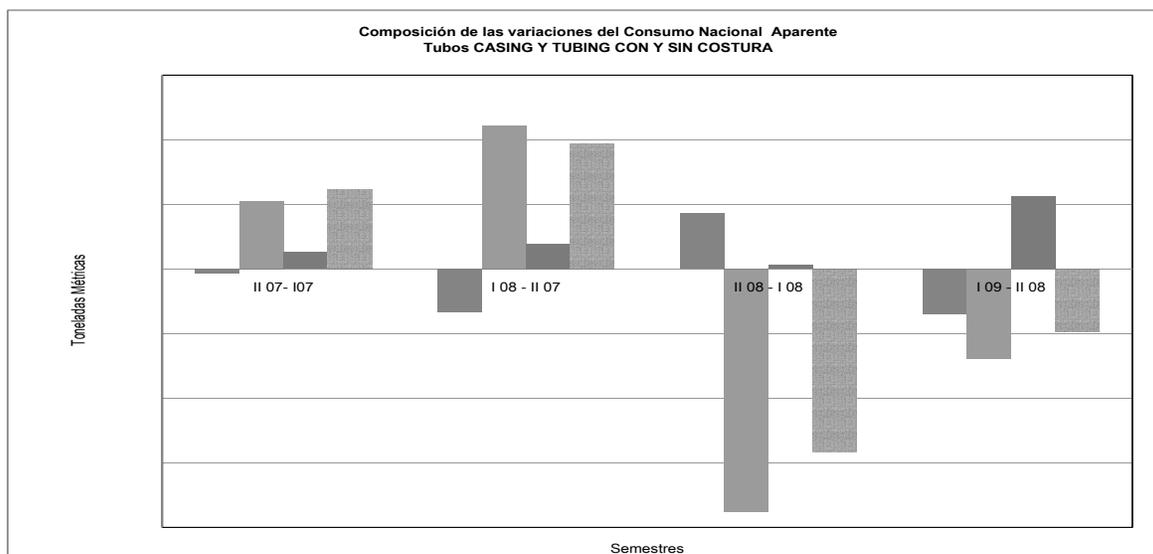
Para establecer la causalidad entre el comportamiento de las importaciones de **tubos objeto de investigación**, es decir, de tubos sin costura originarios de la República Popular China, y el daño importante presentado en la rama de producción nacional, incluyendo por similitud todo lo relacionado con los tubos con costura de la subpartida arancelaria 7306.29.00.00 se evaluó el desempeño de dichas importaciones en el periodo comprendido entre el primer semestre de 2007 hasta el primer semestre de 2009. La evolución de estos registros se compara contra el desempeño de las variables analizadas en el numeral 2.2.4 de este estudio técnico en los mismos periodos.

2.3.1 Importaciones

Al comparar el volumen promedio de las importaciones objeto de dumping del segundo semestre de 2008 y primero de 2009, con el promedio comprendido el primer semestre de 2007 y primer semestre de 2008, se muestra un crecimiento de 118,81% al alcanzar un volumen de 8.893 toneladas métricas en promedio en esos dos últimos semestres. En cambio, los demás países, aunque en volumen obtienen 17.105 toneladas métricas en promedio en este periodo, han generado una variación negativa de 43,22%.

Si se analiza el precio FOB de las importaciones objeto de dumping en promedio durante el segundo semestre de 2008 y el primero de 2009, período en el que se observó la práctica del dumping con el promedio entre el primer semestre de 2007 y el primer semestre de 2008, se encuentra un crecimiento de 66,58% al alcanzar un valor de US\$1.850,83 por tonelada métrica. Se observa asimismo que el precio FOB de las importaciones de los demás países aumentó 34,58% llegando a US\$2.506,13 por tonelada métrica.

- **Variaciones del CNA- Toneladas Métricas**



Fuente: Cálculos SPC

Al analizar la composición de la demanda colombiana de **tubos objeto de investigación**, en forma secuencial semestral, se observó lo siguiente:

Durante el **segundo semestre de 2007** el mercado de **tubos objeto de investigación** presenta una expansión neta de ***** toneladas métricas, de las cuales ***** toneladas métricas corresponden a mayores importaciones de los demás países proveedores, ***** toneladas métricas de las importaciones investigadas, mientras que el productor nacional pierde *** toneladas métricas.

En el **primer semestre de 2008** el mercado de **tubos objeto de investigación** presentó expansión neta de ***** toneladas métricas, de las cuales ***** toneladas métricas corresponden a mayores importaciones de los demás países proveedores, ***** toneladas métricas de las importaciones objeto de dumping, mientras que el productor nacional pierde ***** toneladas métricas.

Para el **segundo semestre de 2008** el mercado de **tubos objeto de investigación** presentó la mayor contracción neta de todo el período de análisis ***** toneladas métricas, de las cuales ***** toneladas métricas corresponden a menores importaciones de los demás países proveedores. De otra parte, las ventas del productor nacional ganaron ***** toneladas métricas, en tanto que las importaciones investigadas ganan *** toneladas métricas, y ello en presencia de las importaciones con dumping.

Durante el **primer semestre de 2009** el mercado de **tubos objeto de investigación** continúa con contracción neta de mercado en ***** toneladas métricas, de las cuales ***** toneladas métricas corresponden a menores importaciones de los demás países proveedores, y en segundo lugar ***** toneladas métricas correspondientes a menores ventas del productor nacional. En tanto que, las importaciones investigadas ganaron ***** toneladas métricas, y ello en presencia de las importaciones con dumping.

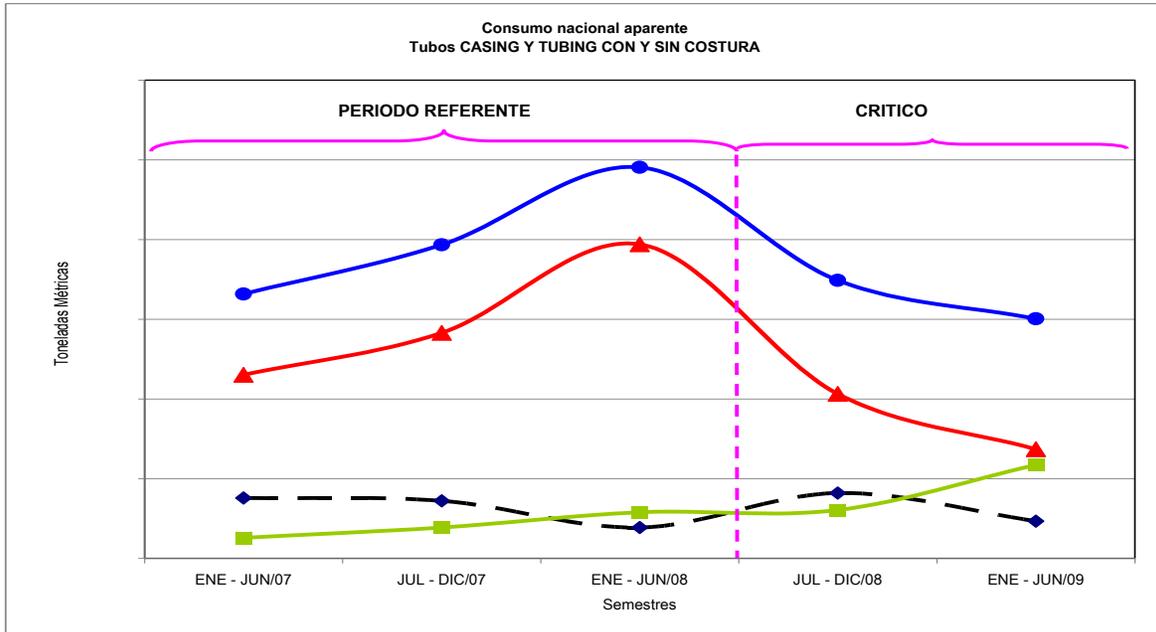
Neto variaciones Consumo Nacional Aparente - CNA (Toneladas Metricas)					
	II 07 - I 07	I 08 - II 07	II 08 - I 08	I 09 - II 08	VAR. NETA
	(1)	(2)	(3)	(4)	(4)-(3)
Ventas productor nacional					
Demás importaciones					
Importaciones investigadas					
Total Consumo Nacional Aparente					-19.001

Fuente: TUBOCARIBE LTDA. y base de datos declaraciones de importación DIAN

El neto de la variación del consumo nacional aparente de tubos de entubación casing o de producción tubing sin y con costura del periodo (4), comparado con el periodo (3), presenta una contracción de 19.001 toneladas métricas, de las cuales ***** toneladas métricas corresponde a menores importaciones de los demás países proveedores, en tanto que las importaciones investigadas incrementaron su volumen en ***** toneladas métricas, y el productor nacional aumenta sus ventas en **** toneladas métricas.

En conclusión, la contracción del mercado de **tubos objeto de investigación** presentada durante el periodo de la práctica del dumping, se debió principalmente a la contracción de las demás importaciones de tubos con y sin costura, que fueron desplazadas por las importaciones investigadas y por las ventas del productor nacional de tubos con y sin costura.

- Comportamiento del CNA – Participaciones



Fuente: Cálculos SPC – Período referente: promedio del primer semestre de 2007 al primero de 2008 período crítico: segundo semestre de 2008 y primer semestre de 2009.

Importaciones investigadas con respecto al CNA durante el periodo referente crecen de manera constante, durante el periodo crítico y en particular en el primer semestre de 2009, alcanza el nivel más alto de todos los semestres analizados.

De otra parte las **ventas del peticionario con respecto al CNA** entre el primer semestre de 2007 y el primero de 2008 pasaron de *****% a *****%, luego para el segundo semestre de 2008 se observa un repunte de dicha participación situándose en *****%, comportamiento que contrasta con el descenso registrado en el primer semestre de 2009, cuando se ubica en *****%.

En cuanto a las **importaciones de los demás países con respecto al CNA** entre el primer semestre de 2007 y el primero de 2008 pasaron de *****% a *****%, luego para el periodo crítico, segundo semestre de 2008 y primero de 2009, se observa una reducción constante de dicha participación en *****% y *****% en su orden.

- Análisis del mercado durante el periodo de la práctica del dumping - segundo semestre de 2008 y primero de 2009

Variable	Referente	Crítico	Variación Relativa
	(I/07 a I/08)	(II/08-I/09)	
Importaciones Investigadas /CNA			18,43
Importaciones demás países/CNA			-21,55
Volumen de ventas peticionario/CNA			3,12

Fuente: Cálculos SPC – Período referente: promedio del primer semestre de 2007 al primero de 2008 período crítico: segundo semestre de 2008 y primer semestre de 2009.

De acuerdo con la tabla anterior, en el período crítico, la participación promedio de mercado de los productores nacionales creció 3.12 puntos porcentuales comparado con el periodo referente, al pasar de ****% en el período referente a ****% en el período crítico.

Por su parte, la participación promedio de las importaciones investigadas crecen 18.43 puntos porcentuales en el período crítico, al pasar de ****% en el período referente a ****% en el período crítico.

En cuanto a la participación de los demás proveedores internacionales, registran descenso equivalente a 21.55 puntos porcentuales de mercado, al pasar de ****% en el periodo referente a ****% en el periodo crítico.

Por tal razón, tanto en términos de participación de mercado como en términos de variaciones, las importaciones de los demás países, fueron desplazadas principalmente por las importaciones investigadas, y por las ventas nacionales del peticionario.

2.3.2. Comparación de precios en el mismo nivel de comercialización

A continuación, se presenta la comparación de precios de los productos importados frente al del producto nacional en el mismo nivel de comercialización, es decir el precio de venta al primer distribuidor en Colombia. Los cálculos se realizaron con base en la información aportada por los importadores sobre costos de nacionalización de los **tubos objeto de investigación**, durante el período de análisis.

Para establecer el precio de venta en Colombia de las importaciones de **tubos objeto de investigación**, se tomó el valor CIF en USD por Tonelada Métrica de las importaciones, de la base de datos sobre declaraciones de importación fuente DIAN, a partir del precio promedio CIF en USD por tonelada métrica de las importaciones, tanto de República Popular China como de los demás proveedores, se convirtió este valor a pesos colombianos a partir de la tasa de cambio promedio semestral (pesos por dólar) del Banco de la República de Colombia^{19/}.

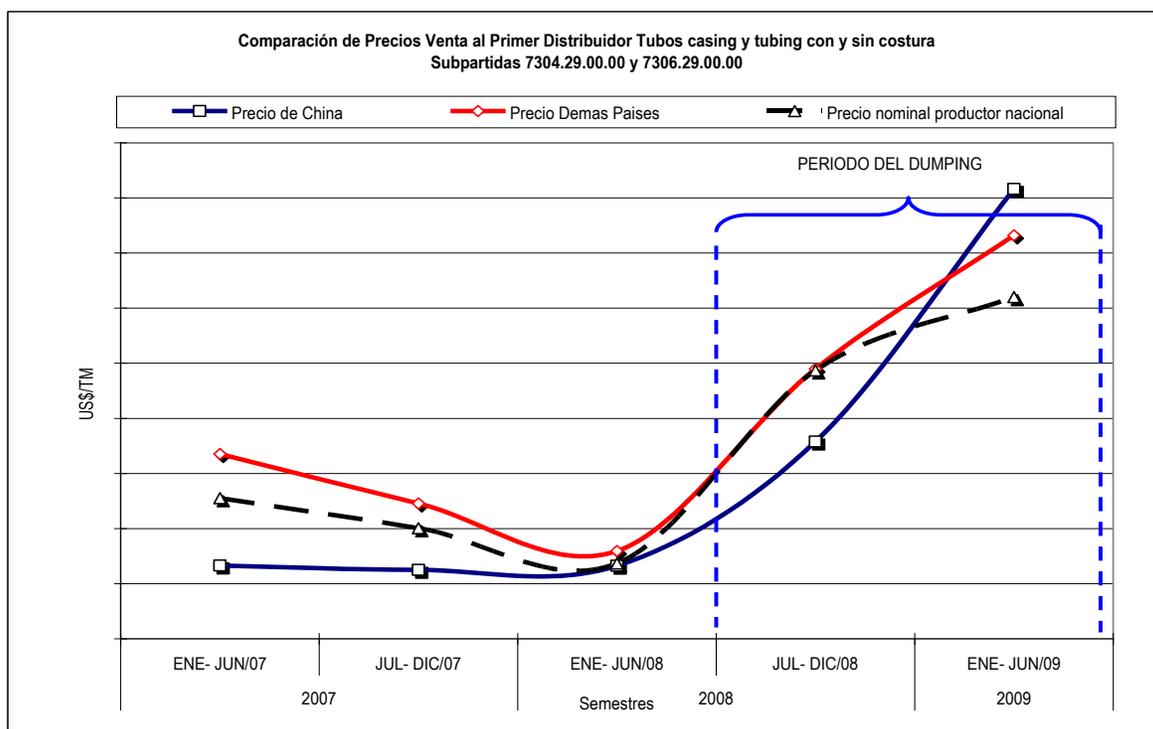
Posteriormente, se tomó la información aportada por los importadores de **tubos objeto de investigación**, en materia de costos portuarios, fletes y seguros internos, gastos financieros, comisión SIA y gastos de documentación, discriminando por las empresas petroleras, de las cuales respondieron PETROBRAS, BRASPETRO, CEPCOLSA, WOGSA y OXY, y comercializadoras, de las cuales la única que respondió fue la empresa Importaciones y Representaciones IRI de Colombia y Pipe Supply.

Para calcular los precios de venta al primer distribuidor para los comercializadores del producto objeto de investigación, se tomaron los precios CIF tanto para el país investigado, como para los demás proveedores, al cual se le aplicó un arancel del 15% para este producto. De acuerdo con la información aportada por IRI de Colombia, se adicionaron los costos de importación, como se mencionó anteriormente. Posteriormente, se incrementó este valor en un porcentaje de utilidad por concepto de la actividad petrolera de **tubos objeto de investigación** importados, que corresponde a la tasa DTF^{20/} obtenida en una inversión en Certificado de Depósito a Término, obtenida del promedio semestral de la última semana de cada mes.

^{19/} Tasa de cambio promedio semestral: \$2.123,36/US\$ (I/07) – \$2.029,89/US\$ (II/07) - \$1.839,19/US\$ (I/08) - \$2.093,65/US\$ (II/08)- \$2.318,96 (I/09).

^{20/} La tasa de interés DTF, corresponde al interés promedio reconocido por el sistema financiero sobre Certificados de Depósito a Término y se obtuvo para el final de cada semestre de 2007 a 2009 de la información publicada por el Banco de la República. http://www.banrep.gov.co/estad/dsbb/sfin_003.xls. Las tasas de interés DTF son las siguientes: junio de 2007, 7.28%, diciembre de 2007, 8,60%; junio de 2008, 9.45%; diciembre de 2008, 9.91%; y junio de 2009, 7.90%.

El precio implícito del productor nacional se tomó a partir del estado de resultados por línea de producción del peticionario haciendo una relación entre los ingresos por ventas netas para cada semestre, y el volumen de toneladas métricas vendidas, en cada uno de ellos.



Fuente: DIAN, PETROBRAS, BRASPETRO, CEPCOLSA, WOGSA, OXY e IRI de Colombia. Cálculos SPC.

En la gráfica anterior se observa que en general, durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2007 y primero de 2008, los precios de venta al primer distribuidor de **tubos objeto de investigación** presentan comportamiento decreciente. Comportamiento contrario al observado en el periodo de la práctica del dumping, momento en el cual dichos precios crecen, pero quien obtiene la mayor cotización es el producto originario de la República Popular China, seguido de los demás países y del productor nacional.

Específicamente, el promedio de precios de venta al primer distribuidor, en pesos por tonelada métrica, entre el primer semestre de 2007 y el primero de 2008, fue de \$*****/ tonelada métrica para las importaciones objeto de dumping originarias de República Popular China, y de \$*****/ tonelada métrica para los demás proveedores internacionales. Durante el período de la práctica del dumping, segundo semestre de 2008 y primero de 2009, estos precios ascendieron en ambos casos a \$*****/ tonelada métrica para el país investigado y a \$*****/ tonelada métrica para los demás proveedores internacionales. Sin embargo, se resalta que los precios de venta al primer distribuidor para las importaciones objeto de dumping, originarias de República Popular China aumentaron de manera más importante durante este periodo (72,49%), que los de los demás países (48,77%).

El precio nominal del productor nacional, también aumentó, incluso más que el de los demás países, en 51,03%, crecimiento que le permitió ubicarse en un precio de \$*****/tonelada métrica durante el periodo de la práctica del dumping (segundo semestre de 2008 y primero de 2009), cuando venía presentando en promedio un precio de \$*****/tonelada métrica, en los tres semestres anteriores.

Diferencial de precios (Pesos \$/ TM) Tubos con y sin costura 7306.29.00.00 y 7304.29.00.00					
PAÍS	2007		2008		2009
	ENE- JUN/07	JUL- DIC/07	ENE- JUN/08	JUL- DIC/08	ENE- JUN/09
DIF Precio China- Precio Nal	-16,18%	-10,79%	-0,64%	-13,07%	17,51%
DIF Precio Demas Países- Precio Nal	10,63%	6,43%	3,53%	0,29%	10,00%
PAÍS	Prom I 07 // I 08	Prom II 08//II 09	Var %		
DIF Precio China- Precio Nal	-9,20%	2,22%	11,42		
DIF Precio Demas Países- Precio Nal	6,86%	5,15%	-1,71		

Fuente: DIAN, PETROBRAS, BRASPETRO, CEPCOLSA, WOGSA, OXY e IRI de Colombia. Cálculos SPC.

A lo largo del periodo comprendido entre el primer semestre de 2007 y primero de 2008, se evidenció que el precio promedio de venta al primer distribuidor del producto objeto de dumping, originario de República Popular China, muestra diferencia en precio a favor respecto del productor nacional, que en el primer semestre de 2007, presenta una diferencia de 16,18%. En el siguiente semestre, esta brecha se reduce a 10,79% a favor del producto importado del país investigado. Es importante destacar la situación del primer semestre de 2009, momento en la cual se revirtió la tendencia, al mostrar una diferencia a favor del producto colombiano, de 17,51%.

Respecto de los demás países proveedores de **tubos objeto de investigación**, se muestran a lo largo del período de análisis diferencias importantes, de alrededor del 6% a favor del productor nacional.

Al comparar el promedio comprendido entre el segundo semestre de 2008 y primero de 2009, período de la práctica del dumping, con el promedio comprendido entre el primer semestre de 2007 y el primero de 2008, se muestra que de 9,20% a favor del producto investigado originario de la República popular China en el período previo, pasa a 2,22%, con diferencia a favor del productor nacional, que equivale a una variación de 11,42 puntos porcentuales.

Los demás países, muestran un descenso en las diferencias porcentuales con respecto a los precios nominales implícitos de venta del productor nacional, de 1,71 puntos porcentuales. Los precios de los demás países mantuvieron más o menos sus diferencias a favor del producto colombiano entre 6,86% en el período previo al del dumping, y 5,15% en el período del dumping.

2.3.3 OTRAS CAUSAS DE DAÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping y artículo 16 numeral 4 del decreto 991 de 1998, "...Entre los factores que pueden ser pertinentes a este respecto figuran el volumen y los precios de las importaciones no vendidas a precios de "dumping", la contracción de la demanda o variaciones de la estructura del consumo, las prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros, la evolución de la tecnología y los resultados de la actividad exportadora y la productividad de la rama de producción nacional".

2.3.3.1 Volumen y precios de las importaciones no investigadas

- Volúmenes

Composición del mercado de importaciones de Tubos casing y tubing con y sin costura					
PAÍS	2007		2008		2009
	1sem/07	2sem/07	1sem/08	2sem/08	1sem/09
CHINA	2.561	3.855	5.777	6.064	11.723
DEMÁS PAÍSES	23.031	28.278	39.409	20.637	13.679
TOTAL	25.592	32.133	45.186	26.701	25.402
% CHINA	10,01%	12,00%	12,79%	22,71%	46,15%
% DEMAS PAISES	89,99%	88,00%	87,21%	77,29%	53,85%
PAÍS	PROMEDIOS		VARIACIONES		
	I 07/ I 08	II 08/ I 09	ABSOLUTA	RELATIVA	
CHINA	4.064	8.893	4.829	118,81%	
DEMÁS PAÍSES	30.239	17.158	-13.081	-43,26%	

Fuente: Declaraciones de importación DIAN

En general, se observó que mientras las importaciones objeto de dumping originarias de la República Popular China han ganado participación en el mercado de los importados, los países no investigados la han disminuido gradualmente. De hecho, estos países en el periodo referente representaban el 89,99% y 88% del mercado de los importados en los semestres de 2007, y 87,21% en el primer semestre de 2008, para el periodo crítico, dicha participación paso de representar el 77,29% en el segundo semestre de 2008, a 53,85% en el primer semestre de 2009.

En términos absolutos, el promedio del volumen de las importaciones de los demás países, durante el periodo referente, primer semestre de 2007 y primero de 2008, fue de 30.239 toneladas métricas, y el promedio durante el periodo crítico, segundo semestre de 2008 y primero de 2009, disminuyó a 17.158 toneladas métricas, movimiento que equivale a un descenso de 13.081 toneladas métricas, correspondiente al 43,26% en términos relativos. En contraste, en los mismos periodos las importaciones investigadas aumentan 4.829 toneladas métricas que equivalen a un incremento relativo de 118,81%.

El promedio de participación de las importaciones de los demás países durante el periodo referente, fue de 88,40%, y durante el periodo crítico de 65,57%, lo cual indica que perdieron 22.83 puntos porcentuales de mercado que fueron ganados por las importaciones objeto de dumping, originarias de la República popular China.

Estos hechos indican que el comportamiento de las importaciones no investigadas, en términos de volúmenes, no afectan el desempeño de la rama de producción nacional, dado que, la porción de mercado que perdieron dichas importaciones no investigadas, fue aprovechada por cuenta de las importaciones objeto de dumping originarias de la República Popular China, quien incrementó su participación en términos absolutos y relativos.

- Precios

Precio FOB de las importaciones de tubería casing y tubing con y sin costura US\$/TM					
PAÍS	2007		2008		2009
	1sem/07	2sem/07	1sem/08	2sem/08	1sem/09
CHINA	1.049,72	1.060,44	1.223,05	1.487,72	2.213,94
DEMÁS PAÍSES	1.991,44	1.833,17	1.755,73	2.349,64	2.713,35
PAÍS	PROMEDIOS		VARIACIONES		
	I 07 A II 08	I 09 A I 09	Absolutas	Relativa	
CHINA	1.111,07	1.850,83	739,76	66,58%	
DEMÁS PAÍSES	1.860,12	2.531,50	671,38	36,09%	

Fuente: Declaraciones de importación DIAN

Durante el periodo de análisis, el precio FOB por tonelada métrica de las importaciones de **tubos objeto de investigación**, originarias de los demás países, fue de US\$ 1.991,44/ tonelada métrica y US\$ 1.833,17 / tonelada métrica en los semestres de 2007, y US\$ 1.755.73 / tonelada métrica en el primer semestre de 2008. En tanto que en los dos últimos semestres de la práctica del dumping, el precio FOB de las importaciones fue de US \$ 2.349.64/tonelada métrica, y US\$ 2.713.35/tonelada métrica, respectivamente. En todos los semestres analizados, el precio de las importaciones de los demás países es superior al de las importaciones investigadas, particularmente en el periodo crítico.

El precio promedio de las importaciones de los demás países durante el periodo referente, fue de US\$ 1.860,12/ tonelada métrica y en el promedio del periodo crítico, se incrementó a US\$ 2.531,50 tonelada métrica, equivalente US\$ 671,38/ tonelada métrica en términos absolutos y en términos relativos a un incremento de 36,09%. El precio FOB de las importaciones investigadas aumentó US\$ 739,76 / tonelada métrica, equivalente al 66,58%, en los mismos periodos.

Sin embargo, se encontró que en promedio durante el periodo de la práctica del dumping se redujo la diferencia en precio a favor del producto chino en 28.46 puntos porcentuales, al pasar de 68,71% en el periodo referente, a 40,25% en el periodo de la práctica del dumping.

2.3.3.2 Prácticas comerciales restrictivas de productores extranjeros y nacionales y su competencia interna

De acuerdo con la información obtenida en la Organización Mundial de Comercio, OMC, Estados Unidos impuso derechos antidumping entre el **73% y el 101% en abril de 2009** a las importaciones de Tubos Line Pipe con costura, y **del 69.2% al 85.55%, para Tubos de acero al carbono soldados de sección circular (Standard Pipe)**, originarias de la República Popular China, .

De otra parte, la Unión Europea aplicó derechos antidumping preliminares a las importaciones de Tubos sin costura, y a **Tubos con costura Standard o Estructural (no Line Pipe, no OCTG)**, en un monto del **90,6%**, originarias de la República Popular China.

De igual manera Canadá aplicó derechos antidumping del 37% al 91% a las importaciones de Tubo casing sin costura, y del 97% al 179%, para **Tubería con costura al carbono**, originarias de la República Popular China.

Lo anterior permite inferir que al restringirse las exportaciones chinas a estos mercados, eventualmente podrían desplazarse a otros mercados, en particular al colombiano.

2.3.3.3 Resultados de las exportaciones

	ENE - JUN/07	JUL - DIC/07	ENE - JUN/08	JUL - DIC/08	ENE - JUN/09
Ventas nacionales					
Exportaciones					
Ventas totales					
Export / Total ventas					

Fuente: Tubos del Caribe Ltda.

La actividad productiva de la rama de producción nacional de **tubos objeto de investigación**, en general ha estado orientada principalmente al mercado externo, en todos los semestres analizados.

La participación de las exportaciones con respecto al volumen de ventas totales durante el periodo referente, primer semestre de 2007 a primero de 2008, varió entre el ****%, y el ****%, luego durante el periodo crítico, segundo semestre de 2008 y primero de 2009, dicha participación paso de ****%, al ****% en el primer semestre de 2009.

La participación de las exportaciones con respecto al volumen de ventas totales pasó del ****% en el promedio de los primeros tres semestres del período analizado, a ****% durante los dos semestres de la práctica del dumping.

Adicionalmente, al observar los ingresos por ventas nacionales de Tubocaribe Ltda, se encontró que en promedio durante el periodo referente, comparado con el promedio del periodo crítico, los ingresos por ventas de **tubos objeto de investigación** en el **mercado local**, crecieron 4.37 puntos porcentuales al pasar de ****% en el periodo referente a ****% en el periodo crítico. Contrario a lo sucedido en los ingresos por **ventas al exterior** los cuales cayeron 4.86 puntos porcentuales, al pasar de ****% a ****% durante los mismos periodos analizados. Finalmente, los ingresos por ventas totales (nacionales y de exportación) de los **otros productos** se mantienen en un nivel promedio del **%.

Se observó entonces que la participación de las exportaciones dentro de las actividades de la rama de producción nacional muestra descenso, en presencia de las importaciones chinas a precios de dumping, y que así mismo los ingresos por ventas al exterior se redujeron en 4.86 puntos porcentuales. En consecuencia, se puede decir que existe afectación del negocio exportador de la rama de producción nacional.

2.3.3.4 Tecnología

Para producir los **tubos objeto de investigación**, TUBOCARIBE LTDA., se obtiene a partir de una secuencia de procesos, con algunas similitudes y diferencias, según se trate de los tubos con costura (welded o EW) o sin costura (seamless o SMLS), para lo cual la empresa cuenta con los siguientes procesos y maquinarias: Recalado : Equipos de Recalado, Tratamiento térmico de cuerpo completo (de acuerdo con la norma o especificaciones), Hornos Austenización y Temple , Hornos de Revenido, Inspección: NDT electromagnética, metalografía, de partículas, etc.), Equipos de Prueba hidrostática, Batería de Roscadoras de alta velocidad y baterías de Roscado de Control Numérico, Marcación, pintura, barnizado y empaque, Control de Procesos: Laboratorios de Materiales.

Tubocaribe Ltda., en los años 2006, 2007 y 2008 realizó inversiones destinadas a mejoras tecnológicas, de ingeniería, capacidad e infraestructura. Ellas representan aproximadamente 41 Millones de US\$, y tienen como fin ampliar la capacidad y oferta de productos y de esta manera incrementar la presencia de la empresa en Colombia, inversiones en áreas claves como: **Actualización Tecnológica** de sus equipos de Formado y Terminación de tubería para mejorar la productividad y calidad de sus procesos y productos. **Laboratorios**, actualización de equipos y construcción de un nuevo edificio que esta en curso, para mejorar el aseguramiento de la calidad de los productos. **Tratamientos Térmicos**, este uno de los procesos más importantes de la compañía. Le permite a Tubocaribe ampliar la oferta de productos de mayor valor agregado. **Seguridad Industrial** e higiene, en temas relacionados con la seguridad industrial y ambiental como manejo de residuos, mapa de ruido, etc. **Infraestructura**, adecuación y construcción de nuevos patios de almacenamiento, nuevas aulas de capacitación para el personal de la compañía, tierras y su acondicionamiento.

El proceso de fabricación cumple con la norma API 5CT, homologada por la norma ICONTEC 4713.

2.3.3.5 Cuadro capacidad de satisfacción del mercado^{21/}

CAPACIDAD DE SATISFACCIÓN DEL MERCADO	2007		2008		2009
	ENE - JUN07	JUL - DIC07	ENE - JUN08	JUL - DIC08	ENE - JUN09
CAPACIDAD DISPONIBLE PARA EL MERCADO LOCAL - Tonelada Métrica					
CONSUMO NACIONAL APARENTE - Tonelada Métrica					
CAPACIDAD DE SATISFACCIÓN MERCADO PRODUCTOR NAL %	61,38	64,87	35,70	48,16	206,60

La tabla anterior indica que la rama de producción nacional, en promedio en el periodo referente, primer semestre de 2007 y primero de 2008, estuvo en capacidad de atender el 53,98% de la demanda nacional de **tubos objeto de investigación**. Durante el periodo crítico, segundo semestre de 2008 y primero de 2009, la capacidad de atención promedio aumentó al 127,38%, como consecuencia del incremento en la capacidad instalada y el descenso en el volumen de producción destinado a ser exportado, adicionalmente, el CNA se contrajo 29% en el segundo semestre de 2008 y 13,85% en el primero de 2009, por la reducción en el volumen de importaciones de los demás países.

Es importante destacar que el comportamiento registrado en el promedio del periodo crítico se debió en el segundo semestre de 2008 al incremento del volumen de las ventas destinada al mercado de exportación y en el primero de 2009, a la caída registrada en el volumen de ventas destinada al mercado externo.

Por consiguiente, no existe vínculo entre el comportamiento de las importaciones investigadas y la capacidad de satisfacción del mercado de Tubocaribe Ltda.

2.4 CONCLUSION DE LA RELACION CAUSAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Acuerdo Antidumping y el artículo 26 del Decreto 991 de 1998, cuando se hubiere establecido un derecho "antidumping" definitivo, ese derecho se percibirá en las cuantías señaladas en la resolución que lo fije, cualquiera que sea el importador, sobre las importaciones de ese producto respecto de las cuales se haya concluido que se efectúan a precio de "dumping" y que causan daño importante a una rama de producción en Colombia.

^{21/} Para estimar la capacidad disponible para el mercado local, se tomó la capacidad instalada total y se le restaron las toneladas exportadas por la rama de producción nacional.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, previo concepto del Comité de Prácticas Comerciales, adoptará la decisión más conveniente a los intereses del país y podrá determinar que el derecho "antidumping" sea inferior al margen de "dumping", si un monto inferior es suficiente para eliminar el daño.

Del mismo modo, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 4 del Artículo 16 del Decreto 991 de 1998 y el Artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping de la OMC, no es posible concluir un nexo causal entre el daño importante registrado en la rama de producción nacional y el comportamiento de las importaciones de tubos de entubación casing o de producción tubing sin costura, originarias de la República Popular China, dado que durante el periodo crítico se presenta contracción del mercado, al tiempo que se muestra un desplazamiento de mercado de las demás importaciones por cuenta de las importaciones investigadas y en menor medida, por las ventas del productor nacional peticionario.

La evaluación final del dumping, muestra un margen de 39,60% en términos relativos, y de US\$677,51/tonelada métrica en términos absolutos, en las importaciones de **tubos objeto de investigación**, originarios de la República Popular China.

Al comparar el volumen promedio de las importaciones objeto de dumping del segundo semestre de 2008 y primero de 2009, con el promedio comprendido el primer semestre de 2007 y primer semestre de 2008, se muestra un crecimiento de 118,81% al alcanzar un volumen de 8.893 toneladas métricas en promedio en esos dos últimos semestres. En cambio, los demás países, aunque en volumen obtienen 17.105 toneladas métricas en promedio en este periodo, han generado una variación negativa de 43,22%.

Si se analiza el precio FOB de las importaciones objeto de dumping en promedio durante el segundo semestre de 2008 y el primero de 2009, período en el que se observó la práctica del dumping con el promedio entre el primer semestre de 2007 y el primer semestre de 2008, se encuentra un crecimiento de 66,58% al alcanzar un valor de US\$1.850,83 por tonelada métrica. Se observa asimismo que el precio FOB de las importaciones de los demás países aumentó 34,58% llegando a US\$2.506,13 por tonelada métrica.

Al comparar el comportamiento de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional, se encontró daño importante en las siguientes: volumen de producción orientada al mercado interno, importaciones investigadas respecto del volumen de producción orientada al mercado interno, uso de la capacidad instalada como proporción de la producción orientada al mercado interno, productividad, empleo directo e importaciones investigadas respecto al Consumo Nacional Aparente (CNA) y el valor del inventario final de producto terminado.

El neto de la variación del consumo nacional aparente de tubos de entubación casing o de producción tubing sin y con costura del periodo (4), comparado con el periodo (3), presenta una contracción de 19.001 toneladas métricas, de las cuales ***** toneladas métricas corresponde a menores importaciones de los demás países proveedores, en tanto que las importaciones investigadas incrementaron su volumen en ***** toneladas métricas, y el productor nacional aumenta sus ventas en **** toneladas métricas.

En cuanto al precio de venta del productor nacional en el mercado interno de **tubos objeto de investigación** durante el periodo de la práctica del dumping, se observa un incremento equivalente al 55% en el segundo semestre de 2008 y de 13,49% en el primer semestre de 2009, al compararlos con los periodos inmediatamente anteriores.

En promedio durante el periodo crítico, comparado con el promedio del periodo referente, los ingresos por ventas de **tubos objeto de investigación** en el mercado local, crecieron 4.37 puntos porcentuales al pasar de *****% en el periodo referente a *****% en el periodo crítico, contrario a lo sucedido en los ingresos por

ventas al exterior los cuales cayeron 4.86 puntos porcentuales, al pasar de *****% en el período referente a *****% en el período crítico. Finalmente, los ingresos por ventas de los otros productos se mantienen en un nivel promedio del ***%.

En conclusión, la contracción del mercado de **tubos objeto de investigación** presentada durante el periodo de la práctica del dumping, se debió principalmente a la contracción de las demás importaciones de tubos con y sin costura, que fueron desplazadas principalmente por las importaciones investigadas y en menor medida por las ventas del productor nacional de tubos con y sin costura.

En términos de participación de mercado como en términos de variaciones, las importaciones de los demás países, – considerando las cifras analizadas dentro de la subpartida señalada y de conformidad con lo establecido por el CPC- perdieron 21.55 puntos porcentuales, fueron desplazadas por las importaciones investigadas, que crecen 18.43 puntos, y por las ventas nacionales del peticionario, que ganan 3.12 puntos porcentuales de mercado.

Adicionalmente, durante el período de la práctica del dumping (II/08 y I/09) el productor nacional incrementó sus precios 55% y 13,49% respectivamente.

Al comparar el comportamiento del precio de venta al primer distribuidor del producto objeto de investigación, en el promedio del período crítico (II/08 – I/09), con el promedio del período referente (I/07 – I/08), se observa que de 9,20% a favor del producto investigado originario de la República Popular China en el período previo, pasa a 2,22% en el período crítico, con diferencia a favor del productor nacional, que equivale a una variación de 11,42 puntos porcentuales.

Por su parte, los demás países, muestran un descenso en las diferencias porcentuales con respecto a los precios nominales implícitos de venta del productor nacional, de 1.71 puntos porcentuales. Los precios de los demás países mantuvieron más o menos sus diferencias a favor del producto colombiano entre 6,86% en el período previo al del dumping, y 5,15% en el período del dumping.

De otra parte, durante el periodo crítico, comparado con el promedio del periodo referente, los ingresos por ventas de tubos objeto de investigación principalmente fueron generados por las ventas de Tubocaribe Ltda. en el mercado externo, seguidos de los ingresos de los demás productos que fabrica el peticionario, y en menor medida por las ventas en el mercado local.

De acuerdo con lo expuesto en el numeral 2.3.3 “otras caudas de daño, se observó que el comportamiento de las importaciones no investigadas, es decir, las de tubos con y sin costura, originarias de los demás países, en términos de volúmenes, parecen no haber afectado el desempeño de la rama de producción nacional, por cuanto mostraron descenso del 65,57% en el periodo crítico, en comparación con el periodo referente.

De la misma forma, el análisis del comportamiento de las exportaciones indica que su participación dentro de las actividades de la rama de producción nacional, disminuyó de manera significativa, aún en presencia de las importaciones investigadas a precios de dumping, originarias de la República Popular China, tanto de manera secuencial, como en el promedio del periodo crítico, períodos en los cuales se encontró evidencia del dumping, respecto del promedio del período referente (7.26 puntos porcentuales).

Finalmente, con relación a la producción nacional es importante destacar que Tubocaribe Ltda, sólo tiene registro como productor nacional de tubos de entubación casing o de producción tubing sin costura clasificados por la subpartida arancelaria 7304.29.00.00, a partir del 08 de mayo de 2008, en consecuencia si se realizara un análisis a nivel individual por subpartida, a pesar de contar con cifras económicas y

financieras desagregadas para las subpartidas 7304.29.00.00 y 7306.29.00.00, se destaca que para la subpartida correspondiente a la tubería sin costura no existen cifras del período previo a la práctica del dumping para compararlo con el periodo crítico para efectos de la determinación del daño y la relación causal por lo que más que un proceso de daño estaríamos ante un evento de retraso de la producción.